



**Gerencia Seccional IX - Villavicencio
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA
Gerente Seccional

Alexandra Sosa Sánchez - Profesional Especializado Grado 04
Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado Grado 03
Stella María Ayazo Perneth - Profesional Grado 02
Yina del Pilar Londoño Vargas - Profesional Universitario Grado 01
Auditores

Villavicencio, 31 de Agosto de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Vaupés.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal.....	11
2.3.	Proceso de Contratación	13
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	27
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	31
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	44
2.7.	Procesos Administrativos Sancionatorios.....	48
2.8.	Proceso de Talento Humano.....	50
2.9.	Control Fiscal Interno.....	51
2.10.	Atención de denuncias de control fiscal	51
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	52
2.12.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	55
2.13.	Beneficios de control fiscal	57
3	TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.....	58
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	85

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de *Contraloría Departamental de Vaupés*, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX - Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Vaupés, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Vaupés, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras,

administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental de Vaupés, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Vaupés.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue excelente, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **Buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento de Vaupés y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión realizada por la CDV en la vigencia 2020 fue **Regular** como quiera que se observaron deficiencias en el cumplimiento de los lineamientos normativos y procedimentales en los procesos contractuales de la muestra, en los informes de supervisión, en lo registrado en la cuenta en el aplicativo SIA Observa y en el SECOP I. Además, se encontraron debilidades en la realización de los estudios previos de todos los contratos seleccionados.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **Regular**, considerando que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría excedió los términos de Ley inobservando el principio de oportunidad y eficiencia administrativa, de igual manera se verificó el cumplimiento de plan de promoción y participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social en el Departamento de Vaupés.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Presenta **Regular** gestión, por cuanto los ejercicios auditores ejecutados no fueron el producto de la aplicación del procedimiento interno ni del resultado de la aplicación de la matriz de riesgos fiscal prevista, generando una cobertura del 9% en la vigilancia de los recursos a auditar en la vigencia 2020, así mismo, se identificaron falencias susceptibles de mejora en todas las fases del proceso auditor.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **Regular** teniendo en cuenta la falta de oportunidad en el inicio de la actividad procesal correspondiente a los hallazgos fiscales de la vigencia 2020, así como, la falta de actualización de las cuantías en las providencias de cesación y el traslado oportuno de los dineros recaudados a las Entidades afectadas.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión del proceso fue **Buena** teniendo en cuenta que no se evidenció la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad, aunque se requiere fortalecer el manual de procedimiento interno.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **Buena**, teniendo en consideración que la Contraloría destinó y ejecutó en el rubro de capacitación el porcentaje establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, fue eficiente en la gestión del recobro de las incapacidades médicas, toda vez que no contaba con cuentas por cobrar de vigencias anteriores y vigencia auditada.

El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de Compensación), durante la vigencia fue oportuno. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

1.2.9. Control Fiscal Interno

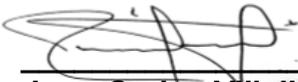
El concepto de la evaluación fue Favorable, dando un porcentaje total de evaluación del 92%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia medio, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo un 57% lo que permite concluir su incumplimiento.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Vaupés correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX – Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que NO SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 72,4353, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Juan Carlos Vialba Artunduaga
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2020	Justificación para su selección
1110	Depósitos en instituciones financieras	120,955,838	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación
1384	Otras cuentas por cobrar	755,496	
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	68,939,000	
1670	Equipos de comunicación y computación	92,233,000	
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	76,315,895	
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	4,429,888	
1970	Activos intangibles	35,712,222	
2407	Recursos a favor de terceros	9,084,184	
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	3,433,006	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	48,839,149	
3105	Capital fiscal	28,170,574	
3109	Resultados de ejercicios anteriores	201,583,340	
3110	Resultado del ejercicio	-	
9306	Bienes recibidos en custodia	- 144,291,328	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental de Vaupés, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se refleja que:

El Activo aumentó en \$112.341.478 equivalente al 49% en comparación al año 2019, presentando variaciones significativas en las cuentas Efectivo, Propiedad, Planta y Equipo y Depreciación acumulada.

El pasivo aumentó \$61.360.616 equivalente a un 100% respecto a la vigencia 2019, se compone de los grupos cuentas por pagar y Beneficios a los empleados a corto plazo.

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$280.791.993, aumentó 22% correspondiente a \$51.038.079 en comparación con la vigencia 2019. Lo anterior se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Catálogo Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019		Saldo Final 2020		Variación	%
1	Activos	229,755,239	100%	342,096,717	100%	112,341,478	49%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	1	0%	120,955,838	35%	120,955,837	100%
13	Cuentas por cobrar	-	0%	755,496	0%	755,496	0%
16	Propiedades, planta y equipo	204,287,421	89%	194,869,241	57%	9,418,180	-5%
19	Otros activos	25,467,817	11%	25,516,142	7%	48,325	0%
2	Pasivos	1,325	100%	61,361,941	100%	61,360,616	100%
24	Cuentas por pagar	1,325	100%	12,522,792	20%	12,521,467	100%
25	Beneficios a los empleados	-	0%	48,839,149	80%	48,839,149	0%
27	Provisiones	-	0%	-	0%	-	0%
29	Otros pasivos	-	0%	-	0%	-	0%
3	Patrimonio	229,753,914	100%	280,791,993	122%	51,038,079	22%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	229,753,914	100%	280,791,993	122%	51,038,079	22%

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultado.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación, de acuerdo a las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, excepto el tratamiento a los bienes totalmente depreciados.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

Propiedades, planta y equipo: presentó saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$194.869.241, la cual disminuyó en \$9.418.180 que equivale a 5% en comparación a la vigencia anterior. En la revisión se evidenció que se encuentran bienes totalmente depreciados y en uso y a los cuales no se les ha recalculado la vida útil de los mismos así. Es de aclarar que debido a la realización de la auditoría virtual según Resolución Orgánica nro. 05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico, por lo que se realiza la siguiente observación:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo, se observó que la Contraloría Departamental de Vaupés a 31 de diciembre del 2020 presenta en la cuenta 1675 “equipos de transporte, tracción y elevación” vehículos totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados como mínimo al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la Entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a las etapas del proceso contable en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

De otra parte, en cuanto a las bajas de bienes en la revisión se evidencia que a 31 de diciembre la Contraloría mediante Resolución 204 de 2020, dio de baja varios elementos por valor de \$47.864.046, los cuales no se encuentran registrados en cuentas de orden.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo por no registrar los bienes dados de baja en cuentas de orden.

La Contraloría Departamental de Vaupés mediante Resolución 204 de 2020, dio de baja varios elementos por valor de \$47.864.046, los cuales fueron retirados de la cuenta propiedad planta y equipo, pero se encuentran en la Entidad.

Ahora bien, al verificar las cuentas de orden se evidenció que este Ente de Control no realizó el respectivo registro en la cuenta de control 8315 “Bienes y derechos retirados”, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción dice lo siguiente: “Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso (...)”.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

De otra parte, en la revisión de los documentos anexos del formato, se evidenció que las notas a los estados financieros, no se ajustaron a la nueva normatividad vigente para la vigencia 2020, lo que genera la siguiente observación:

2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.

Las notas a los estados financieros de la Contraloría Departamental de Vaupés, aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, “Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable”, debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Esta situación originada por falta de control en relación a la elaboración de los

informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería, de acuerdo con la muestra seleccionada, presentan adecuada gestión; los comprobantes de egreso verificados están de forma consecutiva, de manera organizada, se identifica el beneficiario, la imputación contable, descuentos legales, los soportes son idóneos (Memorando de recibido a satisfacción por parte del supervisor, factura y/o Resolución, Orden de Pago, CDP, RP, Pólizas y demás documentos requeridos) y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que, fueron presentadas y pagadas en oportunidad, de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto 2345 de 23 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, se constató que la Entidad gestionó el cobro de las incapacidades de las vigencias anteriores y las de la vigencia 2020, lo que generó un adecuado recaudo de las mismas.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son: planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomó como muestra el valor de \$496.550.437 del presupuesto comprometido que equivale al 60,58% del total del presupuesto comprometido de gastos de funcionamiento de la vigencia 2020 (\$819.689.295), los cuales corresponden a los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 3 Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Porcentaje de Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de Nómina	411.459.816	390.071.539	94.80%	Rubro más representativo 47,88% gastos comprometidos.
Compra de Equipos	23.829.850	21.758.200	91.31%	Representa el 2,65% gastos comprometidos.
Otras Adquisiciones de Bienes	24.005.421	23.956.127	99.79%	Representa el 2,92% gastos comprometidos.
Capacitación	35.203.350	28.235.449	80.21%	Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y Gastos de Viaje	26.516.610	20.895.658	78.80%	Verificar legalidad y exactitud
Seguros	12.561.156	11.633.464	92.61%	Verificar legalidad y exactitud

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Porcentaje de Ejecución	Justificación para su Selección
Total	930.205.106	496.550.437	88.12%	

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente, se constató que el anteproyecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto, salvo lo expuesto en el acápite de contratación.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría liquidó el presupuesto de la vigencia 2020 mediante Resolución 002 de 2 de enero 2020, por cuantía de \$895.410.142, expedido mediante Ordenanza No. 011 de 14 de noviembre de 2019 por la Asamblea Departamental de Vaupés.

En la vigencia el presupuesto fue objeto de una adición por valor de \$34.794.963, para un presupuesto definitivo de \$930.205.106. La Contraloría recaudó \$927.910.535 equivalente al 99,7% de la cuantía aforada, lo que indica que la gestión de recaudo fue buena.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	730.923.299	756.992.886	680.253.626	680.253.626	680.253.626	76.739.260	89.86%
Gastos Generales	164.486.844	173.212.220	139.435.669	139.435.669	139.435.309	33.776.551	80.50%
Total	895.410.143	930.205.106	819.689.295	819.689.295	819.688.935	110.515.811	88.12%

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría comprometió el 88.12% del presupuesto definitivo, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. El cierre y la ejecución de gastos se encontraron conforme a la ejecución presupuestal. Con lo referente al saldo por comprometer fue devuelto al Tesoro Departamental el 12 de enero de 2021. No constituyó cuentas por pagar en las vigencias 2019 y 2020.

La Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que las contralorías territoriales destinarán como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, toda vez que el presupuesto de capacitación fue de \$28.235.449 que equivale al 3.44% del presupuesto comprometido.

De otra parte, se observó que la Contraloría realizó 13 modificaciones internas por valor total de \$68.932.948, las cuales se encuentran soportadas por acto administrativo firmado por el Contralor Departamental y certificado por el funcionario responsable del presupuesto quien informa que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.

2.3. Proceso de Contratación

Se evidenció que en la vigencia 2020 la Contraloría Departamental de Vaupés, suscribió 22 contratos, enfocados así: contratación directa, 17 contratos que representan el 77% de la contratación; de mínima cuantía cinco (5) contratos con un porcentaje de representación del 23%.

Tabla nro. 5. Unificada Modalidad de contratación

Modalidad de Contratación	Número de Contratos	%	Cuantía	%
Contratación directa	17	77	72.573.333	53
Mínima cuantía	5	23	63.239.292	47
Total	22	100	135.812.625	100

Fuente: Elaboración propia e información del SIA Observa

Discriminación de los tipos de contratos:

Tabla nro. 6. Tipo de Contratos

Tipo de contrato	Número de Contratos	%
Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la Gestión	17	77%
Suministro	8	23%
Total	22	100

Elaboración propia. Fuente: SIA observa y elaboración propia.

De la contratación celebrada por la Entidad (22), se examinaron 13 contratos, los cuales fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban a fecha de su evaluación representando el 62% del presupuesto de la contratación y el 59% de ésta.

El valor contratado asciende a la suma de \$135.812.625 y la muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de auditoría

cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
01	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de archivo y correspondencia en las áreas de secretaría común y despacho del contralor	\$7.000.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Poscontractual	Contratación Directa
02	Contratación Directa	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en nivel asistencial en el área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental de Vaupés	\$3.400.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
03-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios personales de apoyo en servicios generales.	\$3.400.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
CMC03-2020	Mínima Cuantía	Contratar la adquisición de elementos de papelería, útiles de oficina aseo, cafetería y elementos de bioseguridad.	\$9.000.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Mínima Cuantía
CMC04-2020	Mínima Cuantía	Instalación a todo costo de una UPS de 6 KVA marca UNITEC 220 VAC, incluye todos los suministros necesarios para su instalación y puesta en funcionamiento.	\$6.915.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Mínima Cuantía
04-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de grupo auditor y participación ciudadana	\$3.400.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
05-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de administrativa y financiera de la Contraloría Departamental de Vaupés	\$3.400.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada	Justificación para su selección
CMC-05-2020	Mínima Cuantía	Contratar la prestación de los servicios para el desarrollo de actividades de bienestar integración, actividades culturales, lúdicas deportivas y recreativas incluyendo la logística necesaria para generar bienestar de los servidores públicos y su grupo familiar de la Contraloría Departamental de Vaupés	\$6.778.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Mínima Cuantía
06-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva	\$3.520.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
014-2020	Contratación Directa	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para apoyar el área administrativa y financiera de la Contraloría de Vaupés	\$8.576.667	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
016-2020	Contratación Directa	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la revisión de procesos judiciales en los que interviene la Contraloría Departamental de Vaupés fuera de la ciudad de Mitú, para apoyar el área responsabilidad fiscal y cobro coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés	\$4.166.666	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
CD-CDV-017-2020	Contratación Directa	Prestar los servicios profesionales como contador público para el registro, conformación expedición y certificación de los estados financieros de la contraloría departamental de Vaupés vigencia 2020, y realizar la depuración contable y financiera, asesoramiento en temas presupuestales, tesorería y almacén de la Contraloría Departamental de Vaupés	\$3.500.000	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratación Directa
MC-CDV-007-2020	Mínima Cuantía	Contratar a título de compraventa venta de equipos de oficina para el normal funcionamiento de la	\$21.758.200	Rendido	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Mínima Cuantía

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada	Justificación para su selección
		Contraloría Departamental de Vaupés				

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Etapa precontractual

Se pudo observar que el Plan Anual de Adquisiciones de la CDV, fue adoptado mediante Resolución nro. 008 de 2020, y modificado por Resolución nro. 166 de 24 de noviembre de la misma anualidad y publicado en SECOP I, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

De la misma manera se evidenció que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, no se encuentran en el Plan Anual de Adquisiciones, lo que permite formular la siguiente observación:

2.3.1.1.1 Hallazgo administrativo por no encontrarse en el PAA, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales

Una vez analizado el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan Estratégico, se pudo evidenciar que la contratación referente a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales- modalidad directa- no se encuentran incluidos dentro de los planes mencionados, lo que permite inferir que la Contraloría incurre en una deficiente planeación de la contratación, conllevando a que se pueda materializar el riesgo de pérdida de los recursos públicos y vulnerando el Principio de Planeación de la contratación estatal.

Referente al Principio de Planeación mencionado, el Consejo de Estado en fallo con radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), cuyo M.P., es la doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO ha manifestado que:

“ El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a

los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”

De lo anterior se colige que la vulneración de este principio, conlleva a una contratación que posiblemente resulte innecesaria para el cumplimiento de los deberes misionales de la Entidad, vulnerándose los artículos 209 y 339 de la Carta Política y los artículos 2.2.1.1.1.4.4 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La indebida planeación genera una alta probabilidad de materialización de un riesgo de gestión que puede traducirse en consecuencias que afectan la realización efectiva de objetivos, de negocios contractuales pactados, del cumplimiento de la misión legal e institucional, toma de decisiones basada en resultados, y además, puede desencadenar en falta de racionalización, organización y coherencia de las decisiones que implican ejecución de recursos públicos y eventuales daños al patrimonio público, como en el presente caso.

2.3.1.1.2 Hallazgo administrativo por suscribir el contrato 05-2020, sin haber expedido el Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)

En etapa de ejecución se pudo constatar que, en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 05-2020, suscrito el tres (3) de febrero de 2020, no se había expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, como quiera que este se expidió el cuatro (4) de febrero de 2020, es decir, un día posterior a su firma.

Lo anterior, evidencia que la cadena presupuestal no se cumplió, lo que vulnera los principios de Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, que establece la Ley 111 de 1996, de igual manera, lo previsto en la Ley 80 de 1993, en cuanto que, para adelantar cualquier proceso de selección se debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.

Respecto a la disponibilidad presupuestal, en Consejo de Estado en Sala de Consulta Civil nro. 2389 de 2018, manifestó:

“En consecuencia, cualquiera que sea el procedimiento de contratación que emplee la administración, para iniciarlo deberá contar con disponibilidad presupuestal suficiente para asumir la futura obligación de pago.

En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, (. . .) la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca

prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución.” (. . .)

De igual manera en el mismo concepto se cita la sentencia nro. No. C-308 de 1994. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell, donde se afirmó:

"En virtud del principio de legalidad, la destinación de recursos públicos a objetivos no previstos por la ley es contraria a derecho y no puede cumplirse por ningún organismo o persona que administre recursos públicos, y mucho menos por personas privadas que los administren como colaboradores del Estado. El principio de legalidad es demasiado inflexible para condescender con el manejo a discreción de los recursos públicos, bien sea por las autoridades oficiales o por los particulares". (. . .)

De igual manera, continúa:

"(...) los objetivos de la disponibilidad son la protección de los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales. los cuales no se podrían alcanzar si los ordenadores del gasto de las entidades públicas pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles. constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado. No sería posible entonces efectuar una correcta ejecución presupuestal si no hay disponibilidad, porque sin ella se ejecutarían partidas por encima de las presupuestadas, en perjuicio de otras que no podrían efectuarse"

De todo lo expuesto, se concluye que hubo una falta de planeación del presupuesto de la contratación estatal, lo que permite que se firmen contratos sin que previamente, se haya expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.3.1.1.3. Hallazgo administrativo por debilidades en la justificación de la contratación del contrato 01-2020 y 02-2020 y el no cumplimiento de la normativa vigente.

En estos contratos se realizó una comparación entre la necesidad descrita en el estudio previo, el objeto contractual y las obligaciones específicas del contratista pactadas, veamos:

Tabla nro.8. Contrato 01-2020

OBJETO CONTRATO CPS - 001 DE 2020: "Contratar la prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de archivo y correspondencia en las áreas de secretaría común y despacho contralor".	
ESTUDIOS PREVIOS – NECESIDAD A SATISFACER	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
"La Contraloría Departamental de Vaupés durante la vigencia 2020 y analizando la escases de factor humano con que cuenta la entidad, hace necesario la contratación de un bachiller, con el fin de apoyar las	(...) 8. Apoyar el trámite de comunicaciones internas y externas. 9. Apoyar la organización de archivos. 10. Atender público personal y telefónicamente, dando respuesta oportuna. 11. Brindar información de los diferentes servicios de la entidad. 12. Recepcionar y radicar todas

OBJETO CONTRATO CPS - 001 DE 2020: “Contratar la prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de archivo y correspondencia en las áreas de secretaría común y despacho contralor”.	
ESTUDIOS PREVIOS – NECESIDAD A SATISFACER	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
labores administrativas que se realizan en las dependencias de la Entidad y Despacho Contralor, dentro de las cuales también se encuentra la implementación de la Ventanilla Única de Correspondencia, manejo de agenda del Contralor y apoyo en los procesos de Secretaria Común, <u>y con la finalidad de aminorar carga operativa a los funcionarios responsables de dichas aéreas y concentrar su atención en los procesos misionales de la institución, como son los procesos de responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Control Fiscal participativo”.</u>	las comunicaciones oficiales y otros envíos postales tanto recibidos como producidos de la Contraloría Departamental de Vaupés. 13. Realizar seguimiento a las solicitudes con el fin de dar respuesta oportuna. 14. Desarrollar todas aquellas actividades inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 15. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 16. Realizar la entrega de correspondencia en las diferentes instituciones de acuerdo a las necesidades de la entidad. 17. Aplicar la guía básica para la gestión documental en todas las dependencias de la entidad. 18. Organizar el archivo de acuerdo a las normas mínimas y condiciones de conservación. 19. Organizar los documentos en las diferentes fases de archivo: Gestión, Central e histórico y se hará con fundamento en las tablas de retención documental. 20. Realizar un informe Semestral de la Correspondencia Recibida, Derechos de petición, Externa e Interna con sus respectivas gráficas. 21. Revisar diariamente el Correo Institucional con el objeto de dar trámite a la correspondencia recibida y direccionarla a las distintas dependencias. Apoyar la gestión administrativa de las áreas del Despacho del contralor y las otras que la requieran”.

Tabla nro.9. Contrato 02-2020

OBJETO CONTRATO CPS - 002 DE 2020: “Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental de Vaupés” (subrayado fuera de texto).	
ESTUDIOS PREVIOS – NECESIDAD A SATISFACER	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
“La Contraloría Departamental de Vaupés durante la vigencia 2020 y analizando la escases de factor humano con que cuenta la entidad, hace necesario la contratación de un bachiller, con el fin de apoyar las labores administrativas que se realizan en las dependencias de la Entidad y Despacho Contralor, dentro de las cuales también se encuentra la implementación de la Ventanilla Única de Correspondencia, manejo de agenda del Contralor y apoyo en los procesos de Secretaria Común, <u>y con la finalidad de aminorar carga operativa a los funcionarios responsables de dichas aéreas y concentrar su atención en los procesos misionales de la institución, como son los procesos de responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Control Fiscal participativo.</u>	(...) 8. Apoyar el trámite de comunicaciones internas y externas. 9. Apoyar la organización de archivos. 10. Atender público personal y telefónicamente, dando respuesta oportuna. 11. Brindar información de los diferentes servicios de la entidad. 12. Recepcionar y radicar todas las comunicaciones oficiales y otros envíos postales tanto recibidos como producidos de la Contraloría Departamental de Vaupés. 13. Realizar seguimiento a las solicitudes con el fin de dar respuesta oportuna. 14. Desarrollar todas aquellas actividades inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 15. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 16. Realizar la entrega de correspondencia en las diferentes instituciones de acuerdo a las necesidades de la entidad. 17. Aplicar la guía básica para la gestión documental en todas las dependencias de la entidad. 18. Organizar el archivo de acuerdo a las normas mínimas y condiciones de conservación. 19. Organizar los documentos en las diferentes fases de archivo: Gestión, Central e histórico y se hará con fundamento en las tablas de retención documental. 20. Realizar un informe Semestral de la Correspondencia Recibida, Derechos de petición, Externa e Interna con sus respectivas gráficas. 21. Revisar diariamente el Correo Institucional con el objeto de dar trámite a la
Por lo anterior, la mejor opción legal con	

OBJETO CONTRATO CPS - 002 DE 2020: “Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental de Vaupés” (subrayado fuera de texto).	
ESTUDIOS PREVIOS – NECESIDAD A SATISFACER	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
que cuenta <u>la Contraloría Departamental de Vaupés para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el Objeto”.</u>	correspondencia recibida y direccionarla a las distintas dependencias. Apoyar la gestión administrativa de las áreas del Despacho del contralor y las otras que la requieran”.

Fuente: SIA Observa vigencia 2020 - Elaboración propia

Del análisis hecho se puede evidenciar que, la necesidad descrita en los estudios previos de ambos contratos, aunado a ser idénticas, no están alineadas con el objeto contractual ni con las obligaciones específicas pactadas, tal como se observa en la tabla anterior. Es más, en el contrato 01-2020, donde el estudio de necesidad es encargarse de asuntos de Responsabilidad Fiscal, Coactivos y Control Fiscal Participativo, no tienen una obligación específica en este sentido.

De igual manera, las obligaciones específicas 13 y 21 del contrato de PS 01-2020, contemplaban funciones a cargo del Profesional Universitario de acuerdo con lo consignado en el Manual de Funciones, por lo tanto, no podían ser contratadas por mandato expreso de la Ley.

En lo que respecta al contrato 02-2020, aunque solo tuvo una vigencia de ocho (8) días, se observa que ninguna de las obligaciones guarda relación con el objeto contractual y la necesidad descrita en el estudio previo.

Lo expuesto, da cuenta que el contrato analizado incurre en el incumplimiento de las normas de planeación y contratación y aunque la planeación no está regulada de manera precisa en la Ley 80 de 1993, es considerada un principio rector de la contratación estatal, pues a través de una debida planeación se establecen las disposiciones que regulan el uso razonable y eficiente de los recursos estatales, así como la adopción de decisiones que priorizan los intereses comunes y salvaguardan el patrimonio público y constituyen una garantía del interés general, porque permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a las demandas reales, vulnerando no solamente la planeación, sino también los principios de economía, legalidad y eficacia.

Lo expuesto vulnera, el literal j, k y m del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

La causa de esta situación evidentemente obedece al incumplimiento del deber de realizar ejercicios rigurosos de planeación estratégica, planeación contractual, actividades de control fiscal interno y cumplimiento de las funciones de supervisión.

2.3.1.2. *Etapa contractual*

Analizados todos y cada uno de los criterios a evaluar en esta etapa, se pudo constatar que la Contraloría no dio cumplimiento a ellos, en los procesos objeto de la muestra, por lo que surgen las siguientes observaciones:

2.3.1.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por suscribir dos contratos para ejecutar las mismas actividades con diferentes contratistas en un mismo período, conllevando a una posible gestión antieconómica en la suma de \$3.520.000.

Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.

2.3.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no existir evidencia alguna del desarrollo de las actividades pactadas en los contratos relacionados en la siguiente tabla por cuantía que asciende a la suma de \$16.300.000.

Tabla nro.10 Presuntas Inconsistencias en Contratos Evaluados

Contrato	Objeto del contrato	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución	Presunta Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 001-2020	Contratar la prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de archivo y correspondencia en las áreas de secretaría común y despacho del contralor	7.000.000	177 días	De acuerdo con los documentos contractuales cargados al SIA Observa -Proceso Auditor- y revisados los informes del contratista, se pudo observar un formato de relación de las actividades desarrolladas por éste, sin que exista evidencia alguna del cumplimiento de actividades en los informes rendidos por el contratista y supervisor.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 004-2020	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de grupo auditor y participación ciudadana.	3.400.000	86 días	De acuerdo con los documentos contractuales cargados al SIA Observa -Proceso Auditor- y revisados los informes del contratista, se pudo observar un formato de relación de las actividades desarrolladas por éste, sin que exista evidencia alguna del cumplimiento de

Contrato	Objeto del contrato	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución	Presunta Inconsistencia encontrada
				actividades en los informes rendidos por el contratista y supervisor.
Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión nro. 005-2020	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en el área de administrativa y financiera de la Contraloría Departamental de Vaupés.	3.400.000	85 días	De acuerdo con los documentos contractuales subidos al SIA Observa y SIA Observa - Proceso Auditor- y revisados los informes del contratista, se pudo observar un formato de relación de las actividades desarrolladas por éste, sin que exista evidencia alguna en los informes: Ahora bien, en la carpeta contractual cargada y ante un nuevo requerimiento de información durante la etapa de ejecución para su verificación, se observa que, tampoco fueron estas acreditadas en busca de advertir la ejecución de sus actividades.
Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión nro. 016-2020	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la revisión de procesos judiciales en los que interviene la Contraloría Departamental de Vaupés fuera de la ciudad de Mitú, para apoyar el área responsabilidad fiscal y cobro coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés	4.1666.666	50 días	Se evidenció que actividades ejecutadas y reportadas en el mes de diciembre son las mismas del período comprendido del 11 al 30 de noviembre de 2020, toda vez que el contratista presentó una sola cuenta de cobro para el período contratado.
Total cuantía		\$16.300.000		

Fuente: Elaboración propia

En los anteriores contratos se pudo evidenciar que, a pesar que en el informe de ejecución del contratista se indica el desarrollo de actividades por parte de ellos, en los contratos nro. 001-2020, 04-2020, 05-2020, 016-2020, no existe evidencia del cumplimiento:

En el CPS 01, se hace mención a documentos que llegan a la Entidad y luego distribuye la contratista, pero no hay una descripción de los mismos; por ejemplo, en abril, distribuyó, 33, en mayo 23 y en junio 42; de la misma manera menciona que realizó seguimiento a las solicitudes que llegaron a la Entidad, pero sin hacer referencia a cuáles solicitudes hizo dicho seguimiento; también en su informe de actividades manifiesta que apoyó la organización de archivos, sin evidencia de este apoyo.

Analizadas todas las actividades reportadas por la contratista, se pudo constatar que, no hubo cumplimiento de ninguna de ellas, ya que no existe evidencia de las 21 actividades específicas. Por lo que en este contrato el daño patrimonial se presume en cuantía de \$7.000.000.

Respecto al Contrato de PSP 04-2020, también en febrero, se ejecutaron presuntamente seis (6) actividades, sin evidencias, en marzo 12 y en abril otras 12, en igual sentido, sin evidencias del cumplimiento de ninguna de ellas, por lo que el valor se presume en este contrato en la suma de \$3.400.000.

En el Contrato de PSP 05-2020, en febrero y marzo, se reportó por parte del contratista, el cumplimiento de ocho (8) actividades y en abril de una, sin evidencias de dicho cumplimiento; y en la contradicción la Contraloría no demostró que esas actividades se hubieran ejecutado. Por lo anterior, en este caso, el daño se presume en valor de \$3.400.000 que corresponde a la cuantía del contrato.

El contrato nro. 016-2020, no se observó el cumplimiento de las actividades del mes de diciembre que correspondía al segundo pago que se debía efectuar de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, por valor de \$2.500.000, por lo que se desconoce qué procesos se revisaron y el estado de los mismos. No ha evidencias de las actividades de este periodo y la Contraloría no demostró que se hubieran ejecutado para proceder al pago de los honorarios que correspondían al lapso cuestionado. Lo expuesto indica una presunta materialización del riesgo del daño al patrimonio público, en cuantía de \$2.500.000.

Por todo lo anterior, la gestión contractual de esos acuerdos de voluntades se considera inadecuada, carente de una rigurosa planeación contractual, de veracidad, de transparencia, incumpliendo los principios de la contratación estatal y configurándose un presunto detrimento al patrimonio público, aunado al incumplimiento del deber de realizar un riguroso control fiscal interno y que haya incumplimiento de las funciones de supervisión, haciendo del proceso contractual una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, generando un presunto daño al patrimonio de la Entidad en cuantía de \$16.300.000.

En conclusión, se evidencia que la Entidad asumió pagos en contratos, sin que se cumplieran las obligaciones por parte de los contratistas, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y el deber funcional por parte de la Entidad al efectuar pagos sin que se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vulnerando el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

2.3.1.2.3 Hallazgo administrativo por autorizarse un solo pago en el contrato 016-2020, incumpliendo lo pactado en la cláusula tercera del mismo.

En el contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 016-2020, la cláusula tercera, dispone:

Valor y forma de pago: Se fija como valor para el contrato la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M/CTE. Esta suma será pagada por la CDV al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (sic) (1.6666.666) b) Un segundo pago correspondiente al mes de diciembre de 2020 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) (...), en la que el acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto del contrato y obligaciones del contrato en el respectivo período (...).

Como puede observarse, la forma de pago de los honorarios al contratista, es claro, y el contratista autorizó un solo pago el día por la suma de \$4.166.666, transgrediendo las partes cláusula contractual transcrita, ocasionando el no cumplimiento del acuerdo de voluntades, infringiendo la normatividad de la contratación estatal por parte del supervisor de sus deberes legales de ceñirse a lo pactado y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior permite que, la Entidad asuma pagos en contratos sin que se cumplan las obligaciones por parte del contratista, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos.

Lo expuesto obedece a una falta de control en la contratación estatal por parte de la Entidad y de supervisión de la contratación por parte del servidor o área con funciones de control interno.

2.3.1.3 Otras observaciones

Del trabajo de campo se concluye que, la Contraloría Departamental de Vaupés no cumplió con la publicación de los documentos esenciales de la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, incumpléndose lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el SIA OBSERVA, inobservando la Resolución Orgánica 08 de 2020.

2.3.1.3.1 Hallazgo administrativo por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP I.

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenció que no se publicaron algunos documentos del proceso contractual en el SECOP I, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realiza la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Tabla nro. 11. Falta de publicación de documentos en el SECOP I

Contrato	Observaciones
Contrato de Prestación de Servicios nro. 009-2020	No se observó la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal.
Contrato de Prestación de Servicios nro. 012-2020	Los estudios Previos, no se publicaron.
Contrato de Mínima Cuantía nro. 03-2020	Acta de liquidación del contrato
Contrato de Mínima Cuantía nro. 05-2020	Documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual Acta de liquidación
Contrato de Mínima Cuantía nro. 07-2020	Acta de liquidación del contrato

Fuente: elaboración propia

2.3.1.3.2. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.

Tabla nro. 12. Documentos no publicados en el SIA OBSERVA

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 001-2020.	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Informes de actividades del contratista. • Informes de supervisión. • Acta de cierre de terminación del proceso. • Oferta y hoja de vida y oferta del contratista.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 02-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de liquidación del contrato. • Oferta y hoja de vida del contratista.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 03-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta y hoja de vida del contratista • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de supervisión.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 05-2020	<ul style="list-style-type: none"> • El acta de inicio. • Estudios Previos • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de supervisión. • Oferta y hoja de vida del contratista
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 06-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Informes del contratista • Informes de supervisión • Oferta y hoja de vida del contratista
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 09-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Informes del contratista • Informes de supervisión • Oferta y hoja de vida del contratista
Contrato de Prestación de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios Previos

Contrato	Inconsistencia encontrada
Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 012-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Informes del contratista • Informes de supervisión • Oferta y hoja de vida del contratista
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 016-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de inicio • Informe de actividades del contratista • Informe del supervisor • Comprobante de pago de honorarios • Oferta y hoja de vida del contratista
Contrato CMC 03-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de inicio • Propuesta • Aceptación de la oferta • Acta de cierre • Documentos que acrediten la idoneidad de la oferente • Documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual • Acta de liquidación
Contrato CMC 05-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual • Acta de liquidación
Contrato CMC 07-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de inicio • Propuesta • Aceptación de la oferta • Documentos que acrediten la idoneidad de la oferente • Acta de liquidación

Fuente: elaboración propia. Fuente: Sia Observa

Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la Contraloría no publicó en el aplicativo SIA Observa información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impidió desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionando contratiempos en el acceso a la información e impidiendo el adecuado ejercicio de control fiscal por parte de la AGR.

La anterior situación contraviene lo indicado en el artículo 31 del Decreto Ley 403 de 2020 y el párrafo 1º del artículo 3º y 4º de la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, generando que no se hubiera podido evaluar en su integridad la documentación que soporta la ejecución contractual adelantada en la vigencia 2020; incurriendo posiblemente en la conducta tipificada en literal f) y g) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020; igualmente los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Orgánica nro.08 de 10 de junio de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

2.3.1.4. Etapa Postcontractual

En el único contrato de Prestación de Servicios Profesionales al que la Contraloría, estaba obligada a liquidar por haberlo dado por terminado anticipadamente, no lo hizo, por lo que surge una observación:

2.3.1.4.1 Observación administrativa por no efectuarse la liquidación del contrato PS 02-2020, terminado anticipadamente.

Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

El criterio para seleccionar la muestra de requerimientos ciudadanos para evaluar la gestión de la Contraloría Departamental de Vaupés, se realizó teniendo en cuenta el estado del trámite del mismo al final del periodo rendido.

Del universo de 100 reportados, se seleccionaron 9 que representa el 9%, conformado por 8 denuncias de las cuales (2 Traslados por Competencia, 3 en trámite y 3 Respuesta Definitiva al Peticionario) y una petición de interés general.

A continuación se detalla la identificación de los requerimientos ciudadanos objeto de la muestra: D 01 de 2020, D 14 de 2020, D 29 de 2020, D 31 de 2019, D 35 de 2019, D 43 de 2019, D 45 de 2019, D 50 de 2019 y P 14 de 2020.

Adicionalmente fueron evaluadas, el 37.5% (9) de las trasladadas por competencia durante el primer semestre de 2021, conforme a la acción de mejora presentada por el Órgano de Control.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

El procedimiento para el trámite de peticiones y denuncias ciudadanas aplicable para la vigencia auditada de acuerdo a la información suministrada por la Contraloría data de la vigencia 2016, sin embargo, durante el proceso auditor y ante requerimiento por parte de la AGR, la Entidad no encontró dentro de sus archivos el acto administrativo de adopción, situación que se califica como incumplida en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo por falta de actualización del Manual de Peticiones.

El Manual de Peticiones aplicable para la vigencia auditada, se encuentra desactualizado en cuanto el mismo no incluye entre otras las siguientes actividades:

- No se incorporó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría.
- No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.
- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.
- Respuesta de trámite, respuesta de fondo, solicitudes de aclaración, desistimiento tácito, desistimiento expreso, derechos de petición presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales y copias de derechos de petición, entre otros. Ley 1755 de 2015 y la Ley 1381 de 2010.

La situación descrita anteriormente, se presenta por la falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, además por la falta de control y seguimiento a la normatividad vigente, generando el riesgo de que se vulnere el derecho fundamental de información.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.

La Contraloría Departamental de Vaupés excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones, veamos:

Tabla nro. 13. Traslado por Competencia

Radicado	Fecha de Recibido en la Entidad	Fecha Traslado por Competencia	Días que empleó la Entidad para el Traslado
D 036 de 2020	05/11/2020	09/04/2021	155
D 031 de 2020	08/09/2020	21/05/2021	255
D 021 de 2020	28/07/2020	03/03/2021	218
D 018 de 2020	06/07/2020	09/03/2021	246
D 017 de 2020	06/07/2020	02/04/2021	270

Radicado	Fecha de Recibido en la Entidad	Fecha Traslado por Competencia	Días que empleó la Entidad para el Traslado
Q 002 de 2021	03/03/2021	25/03/2021	22
D 023 de 2021	13/05/2021	11/06/2021	29
D 009 de 2021	04/03/2021	05/04/2021	32
D 002 de 2021	25/01/2021	05/03/2021	39

Fuente: Formato 15 módulo SIREL vigencia 2021

Conforme la tabla anterior, el traslado efectuado fue realizado en un término promedio de 141 días desde su recepción en la Entidad, hechos que vulneran los artículos 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

Adicionalmente, se observa la falta de eficiencia de la Contraloría en proteger de manera adecuada el derecho al peticionario a ser informado oportunamente, afectando el debido proceso al no permitir ejercer el derecho a la defensa; ocasionado por la ausencia de un control efectivo sobre las actuaciones surtidas en la atención a los requerimientos ciudadanos, por parte de la Contraloría Departamental del Vaupés, infringiendo presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se omitió el deber de trasladarlo dentro de los términos.

Dicha situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición, conllevando a la pérdida de credibilidad del Ente de Control Territorial.

Adicionalmente en el estudio transversal con el proceso de contratación, se pudo evidenciar que la Contraloría contaba con personal suficiente para desempeñar estas labores, como quiera que suscribieron diversos contratos de apoyo a esta labor misional.

2.4.1.3 Hallazgo administrativo por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.

Revisadas las denuncias D31 de 2019, D 35 de 2019, D29 de 2020, D 002 de 2021, D 009 de 2021, D 017 de 2020, D 018 de 2020, D 021 de 2020, D 023 de 2021, D 031 de 2020, D 036 de 2020 y Q 002 de 2021, se observó que una vez trasladadas a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, por desactualización del procedimiento interno y falta de efectividad de los controles del proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, impactando las garantías constitucionales del peticionario, poniendo en riesgo a la Entidad de enfrentar posibles acciones de tutela.

2.4.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en los términos para la atención de las denuncias.

A partir de la verificación de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se pudo constatar que la entidad fiscalizadora no fue eficaz en cuatro (4) de las mismas, al no dar cumplimiento al término legal establecido para emitir la respuesta de fondo o el traslado a la entidad competente para resolverlos, situación que es reiterativa.

Adicionalmente se observó que, la Contraloría no ha dado respuesta de fondo en la denuncia nro. D 50 de 2019, transcurriendo un término superior a un (1) año 2 meses, sin efectuar pronunciamiento sobre las circunstancias de hecho puestas en conocimiento.

Se evidenció que las denuncias relacionadas a continuación, no fueron atendidas oportunamente.

Tabla nro. 14. Atención de Denuncias

Radicado	Fecha de Recepción en la Entidad	Fecha Límite para dar Respuesta	Fecha Primera Respuesta	Fechas Prórroga	Fecha Respuesta de Fondo	Tiempo en que se excede la atención la atención de la Denuncia
D 43 de 2019	2019-11-15	2020-05-15	25-11-2019	Oficio CDV130-348 de 01-04-2020	2021-08-15	3 Meses
D 50 de 2019	2019-12-10	2020-06-10	2020-06-09	1. Oficio CDV130-420 de 09-06-2020. 2. Oficio CDV-130-596 de fecha 10-9-2020. 3. Oficio CDV130-832 de fecha 4-12-2020. 4. Oficio CDV130-514 de fecha 20-5-2021.	A la fecha de cierre de ejecución (10-8-2021), no se ha proferido respuesta de fondo.	14 meses
D 01 de 2020	2020-01-14	2020-07-14	2020-01-16	1. Oficio CDV130-471 de 14-07-2020. 2. Oficio CDV130-654 de 14-10-2020. 3. Oficio CDV-130-838 de fecha 04-12-2020.	21-6-2021	11 Meses - 7 días
D 14 de 2020	2020-06-02	2020-06-02	2020-06-02	1. Oficio CDV130-827 de fecha 01-12-2020.	10-2-2021 (trasladó por competencia)	12 Meses

Fuente: Formato 15 módulo SIREL e información evaluada en la etapa de ejecución

Para la AGR, esta situación contraviene los principios superiores de la función administrativa a los que se refieren el artículo 209 Constitucional y el artículo 3º del CPACA, tales como eficacia, moralidad, celeridad, debido proceso y responsabilidad, además del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Parágrafo 1º artículo 70 de la Ley 1757 del 2015, e hizo que la Entidad presuntamente incurriera en la conducta descrita en los numerales 1, 2 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando la buena marcha de la administración en tanto que desconoció el derecho fundamental de petición que le asistía a los ciudadanos que acudieron a esa entidad en virtud del artículo 23 Constitucional.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

La Entidad desarrolló actividades en las que capacitó 17 ciudadanos y 9 veedores, entre las cuales se destaca las 9 visitas a los barrios del casco urbano realizado por la Oficina de Participación Ciudadana dentro del programa “Visita al Barrio” en pro de activar un mecanismo de acercamiento con la comunidad, con la intención de informar y/o dar a conocer las funciones que cumple la Contraloría Departamental de Vaupés; para la ejecución de estas actividades, la Entidad no invirtió recursos conforme certificación emitida.

Además, durante la vigencia la Contraloría, suscribió el día 7 de septiembre de 2020, el convenio de cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales suscrito con la Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto -.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La muestra de auditorías para evaluar la gestión de la Contraloría Departamental de Vaupés se seleccionó teniendo en cuenta el presupuesto, cuantía de hallazgos fiscales, diferencia de hallazgos del informe final vrs Información rendida en la cuenta.

Del universo de 8 auditorías reportadas, se seleccionó el 63% en número, el 100% del presupuesto auditado por el sujeto vigilado.

Tabla nro. 15. Muestra Proceso Auditor

No	Nombre Sujeto	Resultados Informe Preliminar					Resultados Informe Final					Recursos auditados
		Obs. fiscales	Cuantía Obs. fiscales	Obs. penales	Obs. Disciplinarias	Obs. Administrativas	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos Penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	

No	Nombre Sujeto	Resultados Informe Preliminar					Resultados Informe Final					Recursos auditados
		Obs. fiscales	Cuantía Obs. fiscales	Obs. penales	Obs. Disciplinarias	Obs. Administrativas	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos Penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	
1	Asamblea Departamental de Vaupés	2	8.241.100	0	2	9	2	8.241.100	0	2	9	38.861.000
2	Municipio de Mitú	7	95.761.099	0	6	22	7	95.761.099	0	6	22	3.558.201.819
3	Municipio de Taraira	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Municipio de Carurú	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	ESE Hospital San Antonio de Mitú	5	27.393.926	6	17	26	0	0	6	17	26	3.660.357.729
Total		14	131.396.125	6	25	57	9	104.002.199	6	25	57	7.257.420.548

Fuente: SIA Misional F.21, vigencia 2020

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

El ente de control territorial en la vigencia 2020 ejecutó 8 auditorías, todas originadas en el PGA, de ellas, desarrolló 3 bajo la modalidad regular y 5 de manera exprés.

A través de las auditorías regulares, la Entidad auditó a los siguientes sujetos: Asamblea Departamental de Vaupés, Municipio de Mitú y la ESE Hospital San Antonio de Mitú y mediante las auditorías exprés, la Entidad vigiló 2 sujetos y 3 puntos de control. El resultado de estos ejercicios auditores fueron comunicados en el mes de diciembre de 2020, con excepción de 2 informes que se comunicaron el 21 de mayo (Personería Municipal de Mitú) y el 31 de agosto (ESE Hospital San Antonio de Mitú).

No obstante lo anterior y de acuerdo al procedimiento interno la Contraloría no cumplió con la elaboración de la Matriz de Riesgos Fiscal ni la priorización de los entes o asuntos a auditar, lo que genera el bajo porcentaje de cobertura en los recursos a vigilar.

2.5.1.1 Hallazgo Administrativo por no elaborar la Matriz de Riesgos Fiscal ni priorizar los entes o asuntos a auditar.

La Contraloría mediante certificación allegada durante el ejercicio auditor (28 de julio de 2021) determinó no desarrollar para la vigencia 2020, la Matriz de Riesgos Fiscal estipulada en el numeral 5.2 del “Instructivo del riesgo en el proceso auditor – octubre 03 de 2008”, procedimiento adoptado por la Contraloría mediante las Resoluciones nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013, con el fin de contar con un instrumento que permita ponderar en forma técnica los

factores de riesgo de las Entidades auditadas conforme lo establece el alcance de su procedimiento.

Sin embargo, en criterio de la AGR, el diligenciamiento de dicha matriz se constituye en una herramienta técnica y objetiva que le permite a la Contraloría identificar, direccionar y focalizar con certeza su actividad misional de acuerdo a los riesgos determinados, a niveles de procesos, áreas, proyectos, políticas, planes o asuntos específicos, su diligenciamiento orienta las decisiones respecto de la modalidad de las auditorías a realizar y los recursos a utilizar, buscando trascender del enfoque jurídico-formal a la evaluación del impacto socioeconómico de sus sujetos vigilados, conllevando a que no se auditara en la vigencia 2020, el Departamento de Vaupés, generando una cobertura del 9% en la vigilancia de los recursos a auditar en la vigencia 2020.

La no utilización de este instrumento genera riesgos en la objetividad de las muestras seleccionadas y en la no identificación oportuna de los aspectos críticos a auditar, limitando los beneficios del ejercicio auditor, que se traducen en acciones concretas y de impacto y que generen valor agregado al cumplimiento de la misión de sus entes vigilados así como a la ciudadanía, como principal destinataria del ejercicio de control fiscal.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante la Resolución nro. 225 de fecha 02 de diciembre de 2014, esta Contraloría compiló las Resoluciones nro.181 de 2002 y nro.155 de 2013 y reglamentó la rendición de la cuenta, su revisión, forma y plazos de presentación por parte de los entes sujetos de control fiscal de la Contraloría.

De acuerdo al análisis realizado, se observó inadecuada aplicación del procedimiento para el pronunciamiento de las cuentas a saber:

2.5.2.1 Hallazgo administrativo por inadecuada utilización del procedimiento para el pronunciamiento de las cuentas.

En desarrollo del PGAT 2020, se observó que el ente de control fiscal realizó a través de auditorías exprés el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, advirtiéndose:

- La clasificación de auditoría exprés no se encuentra incorporada en los procesos y procedimientos vigentes para el año 2020. (Procedimiento de Auditoría numeral 5)
- Revisado el procedimiento de revisión de cuenta –Instructivo de Revisión de la Cuenta de 26 de marzo de 2013-, su alcance y objetivo no se

encuentran determinados para que la Entidad realice pronunciamiento o no sobre las cuentas.

- En los papeles de trabajo de dichos ejercicios no se observó el desarrollo del análisis de los sistemas de control fiscal que conduzcan a un adecuado pronunciamiento de cuenta.
- En el informe de fenecimiento de la cuenta a los Municipios de Carurú y Taraira no se evidenció el dictamen sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión de los sujetos en comento.
- La Entidad expidió certificación de fecha 29 de julio de 2021, en la que manifestó: *“Que no hay acto administrativo mediante el cual se determinó realizar el pronunciamiento o no del fenecimiento de las cuentas presentadas por los sujetos de control. Que debido a la emergencia sanitaria en el año 2020, no se pudo realizar Auditoría Regular y se procedió a fenecer la cuenta”*.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 3º numerales 7 y 11, de la Ley 1437 de 2011, título V – Sistemas de Control Fiscal-del Decreto 403 de 2020, incumpliendo el procedimiento de auditoría adoptado por la Contraloría mediante las Resoluciones nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los correspondientes memorandos de asignación en los cuales se determinan los componentes y factores que se auditarán, el objetivo general y los específicos para los procesos a evaluar y los tiempos programados para las diversas actividades del proceso auditor, entre otros aspectos, sin embargo, no contienen los nombres de los auditores y/o el personal de apoyo vinculado a los ejercicios de control fiscal, lo cual impacta el cumplimiento del principio de planeación, dado que dichos auditores no conocerían previamente el tipo de auditoría, objetivo general, objetivos específicos, alcance, designación del equipo auditor y las fechas claves del proceso.

De otra parte, se advirtió que respecto a la muestra auditada la declaración de impedimentos sólo estuvo firmada por uno de los auditores y no por la totalidad de los miembros del equipo auditor, lo que no permite evidenciar la independencia de los miembros que conforman equipo auditor.

De otra parte, en los memorandos de planeación no se determinaron las muestras de auditoría para evaluar la contratación de sus vigilados, así como su

representatividad respecto al total de contratos celebrados por los sujetos. Los criterios para definir las muestras a evaluar en los procesos contractual, contable, financiero entre otras, no se expresaron en el memorando de asignación.

2.5.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la determinación de muestras de auditoría.

Los planes de trabajo auditados no contienen las muestras de auditoría de los procesos a evaluar o de las líneas de auditoría como lo son: (contractual, contable, financiero entre otras).

Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 5.3.2.2. “Estrategias o Plan de Trabajo”, previsto en el Instructivo para la Planeación de Auditorías adoptado por la Contraloría mediante la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013 y la ISSAI 100 41¹.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

2.5.3.2. Hallazgo administrativo por falta de actualización del Manual del Proceso Auditor.

Evaluados los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría programó en su PGA la realización de auditorías bajo la modalidad exprés a las Personerías Municipales de Mitú, Taraira y Carurú, y conforme el memorando de planeación y el programa de auditoría, los componentes y factores a evaluar (Control de Gestión, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de mejoramiento, Control Financiero y Presupuestal, Evaluación de Control Interno...) son los mismos de una auditoría especial, de otro lado, al evaluar el procedimiento de auditoría (numeral 5), se evidenció que en este sólo se adopta tres

¹ Los auditores deben considerar la materialidad durante todo el proceso de auditoría

La materialidad es relevante en todas las auditorías. Un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos. Determinar la materialidad es una cuestión de juicio profesional y depende de la interpretación del auditor sobre las necesidades de los usuarios. Este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto. La materialidad a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza. Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.

Las consideraciones sobre la materialidad afectan las decisiones concernientes a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de la auditoría, así como la evaluación de los resultados de auditoría. Estas consideraciones pueden incluir las preocupaciones de las partes interesadas, el interés público, los requerimientos regulatorios y las consecuencias para la sociedad.

modalidades de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, las cuales son: regular, especial y de seguimiento.

Adicionalmente, la Entidad durante la vigencia 2020, realizó seguimientos a los recursos de emergencia sanitaria Covid-19, sin embargo, el ejercicio de control realizado no se encuentra incorporado en los procedimientos vigentes para el año 2020.

La anterior situación contraría lo preceptuado en el procedimiento de auditoría, adoptado por la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013, contrario a los compromisos en virtud del convenio nro. 171 de 2019 celebrado por la Contraloría Departamental de Vaupés, sumado a la falta de cumplimiento y armonización con las directrices del SINACOF. Generando una inadecuada articulación entre lo programado y ejecutado en el PGA respecto de las modalidades a auditar, además, de la aplicación y utilización de herramientas en materia de control fiscal, sin encontrarse debidamente reglamentadas por la Entidad.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

De acuerdo con la muestra evaluada, se observó que las actas desarrolladas en el proceso auditor no evidencian los argumentos del equipo auditor ni la evaluación y análisis para la determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo por falta de análisis, documentación y soportes en las mesas de trabajo y/o ayudas de memoria.

Revisadas las mesas de trabajo de las auditorías objeto de muestra, se observó que las mismas no contienen la evaluación y análisis para la determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría y en general la aplicación articulada y simultánea de técnicas y procedimientos realizados por el equipo auditor, en desarrollo y ejecución del ejercicio de control fiscal efectuado.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 3° del Decreto 403 de 2020 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Para la AGR, esta situación se origina por desconocimiento de la normatividad que regula la materia, lo que no permite evidenciar las opiniones, conceptos y el análisis técnico desarrollado en cada una de ellas.

Adicionalmente, los papeles de trabajo no registran información relevante que respalde las observaciones, opiniones, conclusiones y/o hallazgos.

2.5.4.2. Hallazgo administrativo por falencias en los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo objeto de muestra no contienen las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes de auditoría. El propósito de los papeles de trabajo es documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría, en cumplimiento del memorando de asignación, del plan de trabajo y programa de auditoría. Además respaldan el informe de auditoría, sirven como fuente de información y facilitan su administración.

Los papeles de trabajo se constituyen en los registros efectuados por el auditor de la información obtenida en el desarrollo de la auditoría.

Para la AGR, la anterior situación es contraria con lo dispuesto en el numeral 29 de las ISSAI 300. Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000, Acuerdos 048, 049 y 050 de 2000, Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y Acuerdo 005 de 2013, debido a la falta de gestión de la administración, situación que podría generar alto riesgo en la preservación de los documentos.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Como resultado de la evaluación a los cinco (5) ejercicios objeto de la muestra, se observó la configuración de un total de 57 hallazgos administrativos, de estos, 11 con alcance fiscal con un detrimento de \$104.002.199; 25 disciplinarios, seis (6) penales y 3 sancionatorios.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo por falencias al debido proceso en el procedimiento de traslado de hallazgos fiscales generando riesgos en el cumplimiento del principio de doble instancia.

Los oficios remisorios de los traslados de hallazgos fiscales objeto de muestra a la Oficina de Responsabilidad Fiscal presentan la firma del señor Contralor Departamental, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, al vulnerar de esta forma el principio de imparcialidad y de la doble instancia, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocando a decidir una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el consecuente proceso de responsabilidad fiscal.

Lo aquí advertido puede eventualmente afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia, condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.

2.5.5.2. Hallazgo administrativo por incorrecta determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría.

Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de la muestra, se evidenció que presentan las siguientes deficiencias en su construcción:

- La totalidad de las observaciones/hallazgos no son determinados como administrativos.
- La totalidad de las observaciones/hallazgos no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforman, es decir, carecen específicamente de la determinación de efecto-causa y criterio.

Tabla nro. 16. Falencias en la configuración de Observaciones

Sujeto de Control	Nro. Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes	
Alcaldía Municipal de Mitú	Obs. - Hallazgo. 01	Criterio presunto daño fiscal, causa y efecto	
	Obs. - Hallazgo. 02	Causa, efecto y criterio disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo. 03	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal	
	Obs. - Hallazgo. 04	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal	
	Obs. - Hallazgo. 05	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal	
	Obs. - Hallazgo. 06	Causa, efecto y criterio disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo. 07	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal.	
	Obs. - Hallazgo. 08	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, ni se determina la cuantía total del presunto daño.	
	Obs. - Hallazgo. 09	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, ni se determina la cuantía total del presunto daño.	
	Obs. - Hallazgo. 10	Falta causa -efecto	
	Obs. - Hallazgo. 11	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal.	
	Obs. - Hallazgo. 12	Causa, efecto y criterio disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo. 15	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Obs. - Hallazgo. 16	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Obs. - Hallazgo. 17	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Obs. - Hallazgo. 18	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Obs. - Hallazgo. 19	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal.	
	Obs. - Hallazgo. 20	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Obs. - Hallazgo. 21	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Obs. - Hallazgo. 22	Carece de Causa, efecto y criterio.	
	Asamblea Departamental de Vaupés	Obs. - Hallazgo 1	No se determinó en la carta de observaciones tipificación alguna
		Obs. - Hallazgo 2	Carece de Causa, efecto y criterio.
Obs. - Hallazgo 3		Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal.	
Obs. - Hallazgo 4		Causa, efecto y criterio disciplinario.	
Obs. - Hallazgo 5		Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal.	
Obs. - Hallazgo 6		Causa, efecto y criterio.	
Obs. - Hallazgo 7		Causa, efecto.	
Obs. - Hallazgo 8		Causa, efecto.	
Obs. - Hallazgo 9		Carece de Causa, efecto y criterio.	
ESE Hospital San Antonio de Mitú	Obs. - Hallazgo 1	Condición, Causa, efecto.	
	Obs. - Hallazgo 2	Causa, efecto y criterio disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo 3	Criterio, causa y efecto, criterio disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo 4	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, penal y disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo 5	Condición, causa y efecto.	
	Obs. - Hallazgo 6	Criterio, causa y efecto, criterio disciplinario.	
	Obs. - Hallazgo 7	Causa y efecto, criterio disciplinario.	

Sujeto de Control	Nro. Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes
	Obs. – Hallazgo 8	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 9	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal y disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 10	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 11	Condición, causa y efecto, criterio disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 12	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, penal y disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 13	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 14	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 15	Condición, causa y efecto, criterio disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 16	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, penal y disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 17	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, penal y disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 18	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 19	Causa, efecto y criterio presunto daño fiscal, penal y disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 20	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 21	Causa, efecto.
	Obs. – Hallazgo 22	Causa, efecto y criterio disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 23	Causa, efecto.
	Obs. – Hallazgo 24	Causa, efecto y criterio disciplinario.
	Obs. – Hallazgo 25	Condición, causa y efecto.
	Obs. – Hallazgo 26	Causa, efecto

Fuente: Elaboración propia y muestra de auditoría

Todo ocurrió ante el incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; literales a, b y d del artículo 3° del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020; de sus procedimientos internos, debilidades en la tipificación de la norma fiscal, penal y disciplinaria, así como el impacto funcional de la misma en los hechos irregularmente identificados por los auditores durante el proceso auditor, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado y deficiente supervisión y control, impidiendo a sus sujetos implementar las acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar la gestión y los resultados.

2.5.5.3. Hallazgo administrativo por trasladar los hallazgos con incidencia fiscal sin anexar la totalidad de las evidencias y los documentos requeridos para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.

La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin aportar la totalidad de las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes, de acuerdo a la información descrita a continuación.

Tabla nro. 17. Traslado de Hallazgos sin soportes

Cifras en pesos

Radicado	Valor Presunto Daño fiscal	Resultado Traslado
Oficio OI.97 11-11-2020	35.004.750	Se solicitó información relacionada con el contrato nro. 050 en razón a que el hallazgo N°3 "Falta de soportes entrega de elementos contratos 067 y 050" se denominó así y en los documentos no se relacionó ningún soporte sobre

Radicado	Valor Presunto Daño fiscal	Resultado Traslado
		este contrato. Además, hoja de vida de funcionario, póliza de sector oficial y certificación mínima cuantía
Oficio OI.98 11-11-2020	20.953.000	Falta de hoja de vida de funcionario, póliza de sector oficial y certificación mínima cuantía.

Fuente: Elaboración propia.

Así mismo, se advierte que la Entidad no ha incorporado dentro de sus procedimientos internos términos para devolver y complementar los hallazgos fiscales, situación que produjo demoras superiores a los seis meses.

Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.

2.5.5.4 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento de término en el traslado de hallazgos.

Revisada la muestra de auditoría, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 4 meses siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición presentada en la auditoría regular realizada a la Alcaldía Municipal de Mitú, específicamente en el hallazgo fiscal nro.19.

Tabla nro. 18. Traslado de Hallazgos fiscales extemporáneos

Cifras en pesos

Nº Hallazgo	Cuantía	Fecha Comunicación Informe Final	Traslado efectuado Ofc. Control Fiscal- Despacho Contralor	Término entre el informe y traslado	Fecha oficio traslado Despacho a RF
19	650.000	28/12/2020	01/07/2021	6 meses	A fecha de ejecución de la auditoría (10 de agosto de 2021), aún no se ha efectuado el traslado a la Oficina competentes de Responsabilidad Fiscal.

Fuente: Muestra de auditoría

Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, así como los controles establecido en el numeral 5.5 del Procedimiento de Auditoría, adoptado mediante la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013.

Finalmente, se afecta la buena marcha de la administración en tanto se desconoció no sólo el procedimiento interno sino que impide celeridad en las actuaciones procesales y por ende el oportuno resarcimiento del daño fiscal en el evento de declararse la responsabilidad fiscal, así como posible riesgo de que opere la caducidad de la acción fiscal e incumpliendo presuntamente con el deber funcional descrito en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como, el artículo 1° de la Resolución nro. 107 del 29 de junio de 2018, por medio de la cual la Contraloría estableció el tiempo máximo para realizar el traslado de hallazgos.

Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por la falta de efectividad en los controles, generando retraso en el inicio de las actuaciones procesales exigidas por la Ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

2.5.6.1 Hallazgo administrativo por falta de control fiscal al recurso ambiental.

La Contraloría no desarrolló durante la vigencia 2020, acciones de control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor de \$1.748.650.977, de conformidad con lo expuesto en la certificación allegada en la etapa de ejecución de la auditoría de fecha 30 de julio de 2021, que representa el 17% del presupuesto de recursos propios del Municipio de Mitú y el 23% del Municipio de Taraira.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, literales a, b, j y n del artículo 3° y artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, debido a la falta de eficiencia y efectividad en las estrategias gerenciales para cumplir las funciones constitucionales y legales, lo que no permite garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la inversión ambiental de los Municipios de Mitú, Carurú y Taraira, incumpliendo una de las actividades misionales del control fiscal en la valoración del costo ambiental.

Adicionalmente, se presenta inconsistencia frente al presupuesto ejecutado de la inversión ambiental rendida en el formato 22, por cuanto la Entidad reportó un total de presupuesto por valor de \$11.134.752.772, situación que será señalada en el acápite de inconsistencia de la cuenta.

2.5.7 Control a la contratación

La Contraloría evaluó 91 contratos por valor de \$9.292.016.967, a través de

auditorías Regulares, revisó 42 contratos por valor de \$7.257.420.548, en donde configuró 42 hallazgos administrativos, 22 disciplinarios, 9 fiscales por cuantía de \$99.010.826 obteniendo un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de \$27.393.926.

En las auditorías de la muestra seleccionada, se constató que la Contraloría verificó la evaluación de 42 contratos por \$7.287.420.548, arrojando una cobertura baja del 6% en números de contratos y al 15% en cuantía.

Tabla nro. 19. Cobertura en la línea de contratación de auditorías de la muestra

Cifras en pesos

Sujeto	Contratos Suscritos		Contratos Auditados		Cobertura	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Frente al N° de Contrato	Frente a la Cuantía
Municipio Mitú	244	32.717.705.227	22	3.588.201.819	9,02%	10,97%
Asamblea Departamental de Vaupés	5	38.861.000	5	38.861.000	100%	100%
ESE Hospital San Antonio de Mitú	413	14.680.449.569	15	3.660.357.729	4%	25%
Total	662	47.437.015.796	42	7.287.420.548	6%	15%

Fuente: SIA Observa - Informes finales de la muestra evaluada.

Adicionalmente, durante la vigencia auditada se advirtió que la Contraloría Departamental de Vaupés no evaluó la contratación suscrita por la Gobernación del Departamento, que de acuerdo a los datos reportados en el SIA Observa, ascendió a 449 contratos por valor de \$132.671.633.729, situación que refleja el riesgo en la vigilancia del control fiscal de dichos recursos.

De otra parte, es pertinente destacar que, comprobada la información registrada en los informes finales de las auditorías practicadas al Municipio de Mitú y la ESE Hospital San Antonio de Mitú, no coincide en número ni cuantía respecto de los datos reportados en el SIA Observa.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

2.5.8.1 Hallazgo administrativo por inexistencia de procedimiento y/o guía metodológica para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.

La Contraloría, a través de certificación suministrada durante la etapa de ejecución, manifestó no contar con un procedimiento legalmente adoptado y/o establecido que permita al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor, el mismo, que se acompañe de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, el cual se constituya en deber ser para la Contraloría.

Lo anterior vulnera las disposiciones del literal I del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 parágrafo único literal a, y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso.

Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.

De otra parte, se evidenció en la evaluación de los beneficios cuantificables de los informes de la muestra seleccionada, que una vez efectuado el pago por el sujeto de control auditado antes de comunicar el informe definitivo, la Contraloría no lo refleja en el mismo, evidenciándose incertidumbre frente a la configuración de los hallazgos fiscales que fueron desestimados con ocasión del resarcimiento del pago e impidiendo al Ente de Control cualificar con efectividad el impacto de la gestión realizada.

2.5.9 Aplicación de directrices SINACOF

2.5.9.1 Hallazgo administrativo por Inconsistencias en la Resolución nro. 009 de 2020, por medio de la cual, la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial - GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI.

En la revisión de la Resolución nro. 09 de enero 27 de 2020, por medio de la cual la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI, se observó que superado el período de transición establecido en el artículo tercero (01 de enero al 30 de junio de 2020), la Contraloría no expidió el acto administrativo de prórroga del régimen de transición ni acto administrativo de adaptación.

Lo anterior va en contravía de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio Interadministrativo nro. 171 del 1° de marzo de 2019, celebrado entre la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República.

Para la AGR tal condición se origina en la falta de eficiencia y eficacia por parte de la Contraloría Departamental de Vaupés, ocasionando la falta de instrumentos que le permitan armonizar el proceso auditor de conformidad con las Normas Internacionales ISSAI.

2.5.10 Verificación de los Recursos COVID 19.

Con relación a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Entidad

realizó ejercicios de control fiscal, así:

Tabla nro. 20. Ejercicios de control fiscal frente recursos Covid 19.

Ejercicio de vigilancia y Control	No. Contrato Auditado	Valor de los Contratos	Resultados
Municipio Mitú	4	\$397.891.580	Configuración de 3 hallazgos administrativos, 3 Disciplinarios y 1 Penal
Municipio Carurú	1	\$17.250.000	Configuración de 4 hallazgos administrativos, 4 disciplinarios y 2 Penales.
Municipio Taraira	1	\$14.640.000	Configuración de 1 hallazgo administrativos, 1 hallazgo Fiscal, por valor \$1.443.000.

Fuente: Información allega en la etapa de ejecución.

Como resultado de los ejercicios realizados por la Entidad, se configuró un hallazgo fiscal en cuantía de \$1.443.000, que de acuerdo a lo verificado durante la auditoría fue resarcido el 8 de julio de 2020 al Municipio de Taraira.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

De un universo de 140 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario y verbal, en cuantía de \$11.454.433.495, se evaluó 20 por \$6.351.265.053, que equivalen al 14% de los procesos reportados y 55% de su cuantía.

Todo lo anterior se verificó como se observa a continuación:

Tabla nro. 21. Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección
008-2019	30/04/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Revisar los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011) y término para resolver grado de consulta (artículo 18 Ley 610-2000) y actualización del daño.
006-2019	30/04/2019		
003-2019	24/04/2019		
036-2020	21/12/2020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Revisar oportunidad entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura - Riesgo de caducidad
035-2020	17/12/2020		
008-2019	16/12/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
037-2018	5/10/2018		
034-2018	5/10/2018		
012-2018	9/05/2018		
054-2017	30/10/2017		
045-2017	25/09/2017		
006-2016	20/05/2016	En trámite con imputación y antes de fallo	Gestión 2020
013-2016	19/12/2016	En trámite con imputación y antes de fallo	
003-2016	20/05/2016	En trámite con imputación y antes de fallo	
Procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento verbal			
032-2020 v	12/11/2020	En audiencia de	Revisar oportunidad entre el traslado del hallazgo y el

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección
		descargos	auto de apertura e imputación-Riesgo de caducidad
031-2020 v	7/10/2020	Auto de apertura e imputación antes de la audiencia de descargos	
001-2019	24/04/2019	Grado de consulta	Revisar los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011) y término para resolver grado de consulta (artículo 18 Ley 610-2000) y actualización del daño.
019-2018	7/09/2018	En trámite decidiendo grado de consulta	Verificar indexación y gestión procesal.
057-2017	18/12/2017	En audiencia de decisión	

Fuente: Información reportada en el formato F-17, SIREL 2020

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados

Gestión del hallazgo fiscal trasladado

De acuerdo con la información reportada en la sección “Hallazgos fiscales” del formato 21 “Resultados del ejercicio de control fiscal” del SIREL para la cuenta vigencia 2020, tenemos 8 hallazgos fiscales trasladados por un total de \$105.897.160; adicionalmente, del resultado del PGA 2019, se tienen 21 hallazgos fiscales por cuantía de \$897.420.432.

En la Resolución nro. 103 de 10 de mayo de 2013 por medio de la cual se incorporaron entre otros “Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal”, se señala en el numeral 5.1 –Auto de Comisión- un término de 6 meses para iniciar la actuación procesal respectiva, tiempo adicional a los 4 meses con que cuenta la oficina de Control Fiscal para trasladar el hallazgo fiscal al Contralor Departamental, para un término total de 10 meses.

2.6.1.1 Hallazgo administrativo por dilación en el trámite de inicio de la indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.

La Contraloría Departamental de Vaupés, emplea un término hasta de un año para iniciar la actuación respectiva frente a los hallazgos fiscales que se relacionan a continuación por valor de \$36.007.750, así:

Tabla nro. 22. Demora en el trámite procesal de los hallazgos fiscales

Cifras en Pesos

Oficio Radicado Traslado CF a Despacho	Traslado Oficina Control fiscal Despacho	Fecha Recibido Responsabilidad Fiscal	Total Días para efectuar el Traslado del Despacho a ORF	Descripción	Cuantía Presunto Daño
CDV-120-4-4	28/01/2020	20/11/2020	297	Hallazgo nro. 11 auditoría Asamblea Departamental de Vaupés- vigencia 2018.	6.400.000

Oficio Radicado Traslado CF a Despacho	Traslado Oficina Control fiscal Despacho	Fecha Recibido Responsabilidad Fiscal	Total Días para efectuar el Traslado del Despacho a ORF	Descripción	Cuantía Presunto Daño
CDV-100-033	20/04/2020	17/11/2020	211	Auditoría integral modalidad regular al Departamento del Vaupés.	32.604.750
	21/04/2020	17/11/2020	210		2.400.000
CDV-100-040	23/06/2020	02/10/2020	101	Auditoría Regular al Instituto Municipal de Deportes y Recreación IMDER.	1.000.000
	23/06/2020	11/05/2021	322		19.953.000
120-4-4	01/07/2021	04/08/2021	34	Computo a la fecha d trabajo de campo (04-08-2021). Hallazgo nro. 19 auditoría regular Municipio de Mitú PGA 2020	650.000
Total Presunto detrimento					63.007.750

Fuente: Información reportada en el formato F21-S5 SIREL 2020 e información trabajo de campo.

Estas situaciones implican falta de oportunidad en su trámite, afectando el cumplimiento de los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, el artículo 2° y 39 de la Ley 610 de 2000 modificados por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

En los autos de cesación de la acción fiscal objeto de muestra (003-2019 y 001-2019- V) se observa que los valores del daño no fueron debidamente indexados al momento de cesar el proceso.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.

Durante la vigencia 2020 en los procesos de RF 006-2019 y 008-2019, se observó en el auto de archivo por cesación de la acción fiscal al acreditarse el pago del valor total del detrimento patrimonial, que no se establece la fórmula para la actualizar la cuantificación del daño, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, ocasionado por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.

Durante el ejercicio auditor realizado por la AGR, se verificó que la Contraloría allegó auto por medio del cual se ordenó indexar dicho valor, allegándose consignación efectuada a la cuenta de la Asamblea Departamental de Vaupés por

valor \$32.887, situación que constituye **beneficio de control fiscal cualificable y cuantificable**.

De otra parte, persiste el riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal en 43 procesos cuyo presunto daño fiscal se encuentra valorado en \$1.799.957.061, existiendo a la fecha de auditoría acción de mejora activa, motivo por el cual no se configura observación administrativa para la presente vigencia.

Así mismo, aunque no se advierte incumplimiento en la aplicación del Decreto 403 de 2020, el procedimiento interno no se encuentra actualizado.

2.6.1.3. Hallazgo administrativo por desactualización del procedimiento de responsabilidad fiscal.

Evaluado el “Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal” incorporado por la Resolución nro. 103 de 10 de mayo de 2013, se advierte su desactualización conforme lo dispuesto en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, lo que podría conllevar a violaciones del debido proceso y/o posibles nulidades procesales, impidiendo el resarcimiento del daño al patrimonio público.

La anterior situación para la AGR, se produjo ante la falta de actualización general de los procesos y procedimientos en la Contraloría.

2.6.1.4. Hallazgo administrativo por la procedencia extemporánea de acuerdo de pago en proceso de Responsabilidad Fiscal verbal.

Durante la vigencia evaluada y en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el trámite verbal, se suscribió acuerdo de pago en contravía de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 [Audiencia de Descargos].

Para la AGR lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable y ausencia de mecanismos de control y seguimiento procesal, pues tal como se pronunció la Contraloría Departamental de Vaupés ante el recurso de reposición interpuesto contra Fallo con Responsabilidad Fiscal, respecto a la improcedencia de nulidades por extemporaneidad de estas, lo mismo correspondía su proceder ante la petición de suscribir un acuerdo de pago por parte de los ya declarados responsables fiscales [Proceso única Instancia - Audiencia de Decisión]

Ahora bien, con pleno conocimiento de la consecución del logro de uno de los principales fines del proceso de responsabilidad fiscal, siendo este el resarcimiento del daño al patrimonio público, ello no es óbice para vulnerar los incidentes procesales claramente establecidos al interior de cada una de las

audiencias, ya que con este proceder pudo conllevar a advertirse eventuales nulidades y/o dilaciones, tal como se avizora en el desarrollo de la audiencia de decisión, por lo que, si con el fallo hubiese adquirido su firmeza una vez surtido el trámite de notificación del auto que resolvió el mentado recurso [Julio 2019 y no dos años después], se habría dado el traslado a Jurisdicción Coactiva, momento que sería procedente sí la suscripción del solicitado acuerdo de pago y la debida comunicación a los respectivos entes de control, SIRI [PGN] y Boletín Fiscal [CGR].

Caso muy diferente sucede cuando aún en la misma audiencia de decisión, lectura de fallo con responsabilidad fiscal, manifestación de interposición de recurso de reposición o en el término de resolución del mismo, se manifestara el interés del pago integral [total] del daño declarado e indexado, siendo sí procedente la emisión del auto de archivo por pago total, tal como lo emitió la Contraloría, pero con los ya conocidos abonos.

En resumen, se evidencia la vulneración del numeral 4° del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.1.5 Observación administrativa por no ordenar que se transfieran a la entidad afectada los dineros recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal.

Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.

De acuerdo a la controversia allegada por la Contraloría y conforme las evidencias recaudadas durante el ejercicio de auditoría por parte de la AGR, la Entidad certificó que a la fecha de ejecución, no había dado traslado de los dineros recaudados en los procesos nro. 001-2019V y 057-2017 y para este último expediente, se encuentra a la espera de corroborar con el Banco Agrario los rendimientos financieros correspondientes.

2.7 Procesos Administrativos Sancionatorios

De un universo de 11 Procesos Administrativos Sancionatorios, se evaluaron 6 que equivalen al 55% de los procesos reportados, teniendo como criterio en la selección de la muestra, el riesgo de caducidad, el archivo por pago y la gestión entre el traslado del hallazgo vs. auto de apertura y formulación de cargos.

Tabla nro. 23. Muestra de Procesos Administrativos Sancionatorios

No. expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de traslado	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
----------------	----------------------------	-------------------	--	---

No. expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de traslado	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido
PAS 05 de 2019	16/10/2019	25/10/2019	30/12/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
PAS 06 de 2020	13/05/2020	10/08/2020	29/12/2020	
PAS 05 de 2020	13/05/2020	23/06/2020	28/12/2020	
PAS 04 de 2020	13/05/2020	23/06/2020	24/12/2020	Terminado por pago de la sanción
PAS 01 de 2019	26/02/2019	06/05/2019	21/05/2019	
PAS 03 de 2019	01/01/2019	25/09/2019	19/09/2019	En trámite en periodo probatorio

Fuente: Información reportada en el formato F-19, SIREL 2020

2.7.1 Hallazgo administrativo ante la no emisión del auto de archivo en oportunidad, una vez cancelada la multa.

Durante la vigencia 2020, se observó falta de oportunidad para proferir el auto de archivo, una vez cancelada la multa en el siguiente proceso:

Tabla nro. 24. Oportunidad auto de archivo por pago

No. expediente	Fecha de auto de apertura	Fecha Pago Sanción	Fecha Archivo	Tiempo que empleó la Entidad para proferir el Archivo
PAS 01 de 2019	21/05/2019	30 Julio -2019	17 Febrero - 2020	6 meses y 23 días

Fuente: Elaboración propia – Evaluación de la muestra auditada

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales b y d del artículo 3º del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, debido a la falta de controles y supervisión, ocurriendo que no se archive el proceso administrativo sancionatorio fiscal en oportunidad.

2.7.2. Hallazgo administrativo falta de armonización del Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios con la estructura organizacional de la Entidad.

Evaluado el Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios vigente para el año 2020, se evidenció que en el mismo se describe dependencias y/o actividades inexistentes en la Contraloría Departamental de Vaupés, así:

- En el campo de aplicación se lee: “Esta Guía, para la aplicación de la potestad sancionatoria fiscal en su versión 2.0, será aplicable tanto en el nivel central como en el desconcentrado (Gerencias Departamentales Colegiadas), en todos los Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales que adelante la Contraloría General de la República”.
- Principio de razonabilidad: “Impide la imposición de sanciones arbitrarias. El funcionario competente, tendrá en cuenta que el fin intrínseco de la sanción es facilitar el ejercicio del control fiscal, por lo cual, se conmina al administrado para que colabore con la Contraloría General de la República, suministrando de manera oportuna y en la forma

indicada la información que posee. Por lo anterior, se tendrá en cuenta que la sanción que se impone por la Contraloría es diferente a la multa sanción y lo que busca es constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos del control fiscal". Subrayado por fuera del texto original

- En las etapas del proceso administrativo sancionatorio, numeral 2, se describe; *"...En este, se les atribuye a los sujetos señalados en el numeral 5.1.5. de la presente Guía, el incumplimiento de una obligación. Este debe contener unos requisitos mínimos, que son los establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011",* al evaluar no existe tal numeración. Subrayado por fuera del texto original
- Numeral 15 Pago de la Multa: *"...La competencia está asignada por el Decreto Ley 267 de 2000 en cabeza de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo".*

Lo anterior en contravía de la Resolución nro. 007 de 2010 por medio de la cual se adoptó el manual específico de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Vaupés dado que los cargos enunciados en el manual en comento no forman parte de la estructura orgánica de la Entidad debidamente aprobada por la Asamblea del Departamento de Vaupés.

Para la AGR tal condición se origina en la falta de cuidado en la expedición de los actos administrativos y falta de control y análisis de los procedimientos internos por parte de la alta dirección, lo que podría inducir a errores en el funcionario que adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal.

2.8 Proceso de Talento Humano

Con el objeto de evaluar la gestión fiscal en este proceso se verificó transversalmente con el proceso contable la liquidación de las nóminas de junio y diciembre de 2020 de los seis funcionarios, para verificar el cálculo de los salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales; se verificó la gestión de recobro de incapacidades y licencias ocurridas dentro de la vigencia. De igual forma se evaluaron los trámites de pago de viáticos vigencia 2020, en un porcentaje del 50% de la cuantía equivalente a \$10.447.826.

A su vez, se revisó el 100% de la calificación realizada a funcionarios de carrera administrativa en la vigencia auditada, los dos nombramientos en provisionalidad realizados en la vigencia evaluada, equivalente al 100% del total de los nombramientos, con la finalidad de verificar que se ajusten a lo dispuesto en el manual de funciones de la Entidad.

2.8.1 Cumplimiento de la normatividad.

La Contraloría cumplió con la normatividad vigente en lo referente al nombramiento de personal.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un apropiado manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde a la Resolución nro. 115 de 23 de septiembre de 2020, donde se adopta el Decreto 1175 de 2020, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad. En cuanto a las incapacidades médicas para la vigencia 2020, la Contraloría no tenía incapacidades médicas de sus funcionarios pendientes por recaudar.

2.9 Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **FAVORABLE**, con fundamento en el resultado de 92% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo Medio, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.10 Atención de denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría no figuró en la Gerencia Seccional IX Villavicencio, radicado o en trámite requerimiento ciudadano en contra de la Contraloría Departamental de Vaupés.

2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Vaupés en la vigencia auditada (2019), presenta 25 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 25 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 16 tienen acciones terminadas². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 16 hallazgos con 16 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 25. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	25	16	9
Total	25	16	9

Fuente: SIA Misional vigencia 2020

2.11.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 26. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019 PGA 2020	2.1.2.1.	Hallazgo administrativo, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros. La Contraloría renovó una póliza de seguros con la compañía de seguros.	"la entidad verificara el cumplimiento del registro contable de las adquisiciones de pólizas de seguros, con el fin de dar cumplimiento al principio de devengo establecido en el numeral 6 del marco normativo para entidades de gobierno".	En la revisión se evidenció que la Contraloría registró en la cuenta 1905 las pólizas de seguro las cuales fueron debidamente amortizadas, lo anterior de acuerdo al auxiliar contable enviado por el ente de Control. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019 PGA 2020	2.1.2.2.	HA, por subestimación en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados.	"La entidad realizara el ajuste a sus registros contables con el fin de dar cumplimiento al instructivo No.01 de diciembre 17 de 2019 de la Contaduría General de la -nación en las cuentas que conforman el grupo beneficios a empleados".	La Contraloría para la vigencia 2020 realizó los respectivos registros de la cuenta de beneficios a corto plazo, lo cual fue evidencia en el auxiliar contable del 1 de enero a 31 de diciembre 2020 suministrada por la Contraloría, en la etapa de ejecución. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019 PGA 2020	2.1.2.3.	Hallazgo administrativo por no registrar los depósitos judiciales en las cuentas de orden acreedoras.	"Actualizar los saldos registrados en las cuentas de orden en lo concerniente a la cuenta 9306- Bienes recibidos en custodia".	Para la vigencia 2020, la Contraloría registró en la cuenta 9306 los depósitos judiciales correspondientes a títulos judiciales de los procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$141.391.227. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la	2.1.2.4.	Hallazgo administrativo, por carencia de información explicativa	"Dar cumplimiento al numeral 8 del instructivo 001	Para la vigencia 2020 la Contraloría presenta la misma

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

³ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019		en las notas a los Estados Financieros.	del 17 de dic de 2019 y al numeral 6.4.1 selección de la información, del contenido del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3.2.6 las notas de carácter específico a los Estados financieros para la vigencia 2020".	falencia en cuanto a la información consagrada en las notas a los estados financieros, toda vez que carecen de explicación de los aspectos más importantes del ente auditor. Acción Incumplida.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.1.2.5.	Hallazgo administrativo, por inobservancia a la aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.	"Dar cumplimiento y aplicación a la Resolución 193 de 2016".	La Contraloría realizó para 2020 el informe de control interno de acuerdo a la Resolución 193 de 2016. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.3.1.1	Hallazgo administrativo, por falencias presentadas en los contratos nro. 007.	"mediante resolución establecer los responsables de las evaluaciones en el desarrollo del proceso contractual, de acuerdo al perfil profesional con el que cuenta la CDV".	En materia contractual, la Contraloría, cumplió con la acción del Plan de Mejoramiento y se pudo evidenciar en la revisión de los Contratos de Mínima cuantía de la muestra. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.4.1.1	Hallazgo Administrativo, por desactualización del manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.	"Se actualizará el manual de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Conforme las leyes 1755 de 2015 y 1757 de 2015".	Para el desarrollo del proceso auditor se allegó el Manual de Peticiones de enero de 2016, sin que se cumpliera la acción propuesta por la Contraloría. Acción Incumplida
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.4.1.2.	HA, por no realizar el traslado de los hallazgos configurados en la atención de las peticiones ciudadanas.	"Se aplicará la normatividad, para el caso la Resolución N°107 de junio de 2018. Teniendo cuidado de no dejar pasar los plazos estipulados".	Durante el proceso auditor se verificó la realización de los traslados objeto de muestra. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.4.1.3.	Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.	"Se dará cumplimiento a los tiempos de traslado según la normativa que se contempla en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al igual que la comunicación del traslado que se debe de hacer al peticionario, como los dispone el artículo 21 de la ley 1437 de 2011".	Durante el desarrollo del proceso auditor se evidenció falta de oportunidad en el término para realizar el traslado por competencia. Acción Incumplida.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.4.1.4	Observación Administrativa, por falta de publicación de la carta de trato digno en la página web de la Entidad.		Una vez verificada la página web de la Entidad, se encuentra publicada la carta de trato digno, sin embargo, esta no contiene la información relacionada con la recepción y consulta permanente de peticiones ciudadanas a través de la página de Facebook de la Contraloría. Durante el desarrollo de la auditoría se solicitó al

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>administrador de la página de la Contraloría, certificar la fecha en que se actualizó la carta de trato digno al usuario, corroborándose que durante la etapa de ejecución fue actualizada.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.4.2.1	Hallazgo Administrativo, por no allegar y/o suministrar la información requerida en el ejercicio auditor.		<p>La Entidad pese a los requerimientos de solicitud de información realizados, procedió a suministrar la información solicitada.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.5.3.1	HA, por falencias y/o inconsistencias en la fase de planeación. Identificación de manera incorrecta en la modalidad de auditoría practicada al sujeto de control.	"la CDV maneja un papel de trabajo en Excel en el cual se puedan realizar las operaciones sin error"	<p>Evaluada la muestra objeto de auditoría, no se evidenció la hoja de Excel de la que trata la acción propuesta, adicionalmente, se continúan presentando errores en la sumatoria de los hallazgos fiscales.</p> <p>Acción incumplida</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.5.3.2	Hallazgo Administrativo, por falta de Actualización Manual del Proceso Auditor.	"transcribir la línea de auditoría de acuerdo al PGA establecido y de conformidad con la guía de auditoría".	<p>Conforme la evaluación a la muestra auditada, se evidenció que la Entidad no desarrolló ningún tipo de actuación en pro de dar cumplimiento en la acción de mejora, así como tampoco actualizó su Manual de Proceso Auditor.</p> <p>Acción Incumplida.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.5.3.3	H.A, por falta de diligenciamiento de la declaración de impedimentos y conflicto de intereses.	"diligenciar la declaración de impedimentos y conflicto de intereses de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011".	<p>Conforme las evidencias suministradas por la Contraloría, las mismas, sólo reflejan la suscripción de la declaración de impedimentos por parte de un sólo funcionario, cuando es un documento a suscribir por el equipo auditor que se conformó en cada ejercicio de control fiscal realizado.</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019	2.5.5.1	Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de publicación de los informes de Auditoría.		<p>Verificada la página web de la Entidad, se evidenció que se encuentran publicados los informes de auditoría.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
Auditoría	2.11.1	Hallazgo Administrativo, por	"Desde cada una de las	Teniendo en cuenta los

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular a la Contraloría Departamental de Vaupés Vigencia 2019		Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.	áreas responsables se establecerá un control para la adecuada rendición de la cuenta”	resultados en el actual proceso auditor en el que se configura nuevamente observación por inconsistencias en la rendición de la cuenta, la acción se califica como: Acción Incumplida

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 57%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.11.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento del plan de mejoramiento, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 57%, de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Es de advertir que, esta situación es reiterativa respecto de la vigencia anterior, lo que permite concluir que la Contraloría Departamental de Vaupés, no subsanó la totalidad de las acciones propuestas para el mejoramiento continuo de sus procesos administrativos y misionales.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal c del Decreto Ley 403 de 2020.

2.12 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias:

Formato 01 catálogo de cuentas

- Corregir en el catálogo de cuentas las cuentas del patrimonio.

Formato 6. Transferencias y recaudos

- Diligencias en este formato la casilla correspondiente a los recaudos del presupuesto asignado a la Contraloría en la vigencia 2020.

Formato 15 Participación Ciudadana

- La denuncia D 43 de 2019, la fecha de comunicación de ampliación de término corresponde a 25-11-2019 y no como se reportó 2020-04-01. Corregir
- La denuncia D 45 de 2019, fue recibida en la Entidad el 27-11-2019 y no el 2017-11-27 como fue reportada. De igual manera la denuncia D 29 de 2020 fue recibida el 27-08-2020 y no el 2019-09-24 como se reportó. Corregir
- La fecha de respuesta de fondo en la D 35 de 2019 fue el 25-2-2020 y no el 2020-02-20. Corregir.

Formato 21 Resultados del ejercicio de control fiscal

01. Gestión de auditorías a sujetos de control

- El total de los hallazgos fiscales reportados en los Resultados informe final o equivalente, no corresponden a lo identificado y configurado en los informes objeto de la muestra.
- La Entidad no reportó las actuaciones de control fiscal y sus resultados con ocasión a la evaluación de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

02. Información de cuentas recibidas y revisadas

- Producto de la revisión de cuenta, la Contraloría emitió 3 pronunciamientos de fenecimientos y 2 de no fenecimiento, respecto de vigencias anteriores. Sin embargo, este pronunciamiento corresponde a la vigencia rendida y no de vigencias anteriores. Corregir.

03. Control a la Contratación

- Comparada la cuantía de los hallazgos fiscales reportados en esta sección, se presenta inconsistencia con la cuantía reportada en el F.21, aclarar y/o corregir.

Formato 22 Control Fiscal Ambiental

- Se presenta inconsistencia frente al presupuesto ejecutado de la inversión ambiental rendida en el formato 22, por cuanto la Entidad reportó un total de presupuesto por valor de \$11.134.752.772, que conforme la certificación expedida hay incongruencias frente al monto de recursos. Corregir

Formato 37 Informes financieros y contables

- Diligenciar en este formato los informes financieros y contables que permiten

monitorear la capacidad de la contraloría territorial para elaborar y comunicar estos informes de acuerdo con la periodicidad establecida por la ley.

Archivos soporte

- Informe de Gestión vigencia 2020.

Inconsistencia en la rendición de la cuenta 2020 en la plataforma SIA Observa

Tabla nro. 27. Inconsistencias SIA Observa

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 01-2020	En el archivo de Informe por parte del contratista, se adjunta es el contrato suscrito.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 02-2020	En el archivo de Informe por parte del contratista, se adjunta es el contrato suscrito.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 04-2020	En el archivo" documentos que acreditan la experiencia y requisitos del contrato", se adjunta, el contrato.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 05-2020	En el archivo" documentos que acreditan la experiencia y requisitos del contrato", se adjunta, el contrato.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 014-2020	"Acto administrativo de justificación de la contratación directa", lo que se adjunta es el contrato, oferta y hoja de vida del contratista
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión CD-CDV017-2020	"Acto administrativo de justificación de la contratación directa", lo que se adjunta el contrato

Fuente: Elaboración propia.

De los contratos arriba referidos, se observa inconsistencia en el reporte de la información en el SIA OBSERVA, lo que permite evidenciar el no cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta.

Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.

Lo expuesto, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.

2.13 Beneficios de control fiscal

En la evaluación del proceso de Responsabilidad Fiscal, Durante el ejercicio auditor realizado por la AGR, se verificó que la Contraloría allegó auto por medio del cual se ordenó indexar dicho valor, allegándose consignación efectuada a la cuenta de la Asamblea Departamental de Vaupés por valor \$32.887, situación que

constituye **beneficio de control fiscal cualificable y cuantificable.**

3 TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

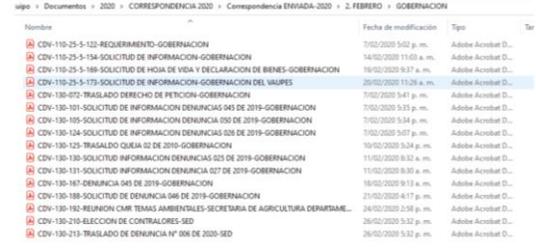
Tabla nro. 28. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación administrativa por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.</p> <p><i>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo, se observó que la Contraloría Departamental de Vaupés a 31 de diciembre del 2020 presenta en la cuenta 1675 “equipos de transporte, tracción y elevación” vehículos totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados como mínimo al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la Entidad.</i></p> <p><i>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a las etapas del proceso contable en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</i></p> <p><i>De otra parte, en cuanto a las bajas de bienes en la revisión se evidencia que a 31 de diciembre la Contraloría mediante Resolución 204 de 2020, dio de baja varios elementos por valor de \$47.864.046, los cuales no se encuentran registrados en cuentas de orden.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR y se dará cumplimiento a la realización mediante el cálculo de valor de medición posterior de la norma de propiedades, planta y equipo contenida en el marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de dar acatar la norma.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.2. Observación administrativa por no registrar los bienes dados de baja en cuentas de orden.</p> <p><i>La Contraloría Departamental de Vaupés mediante Resolución 204 de 2020, dio de baja varios elementos por valor de \$47.864.046, los cuales fueron retirados de la cuenta propiedad planta y equipo, pero se encuentran en la Entidad.</i></p> <p><i>Ahora bien, al verificar las cuentas de orden se evidenció que este Ente de Control no realizó el respectivo registro en la cuenta de control 8315 “Bienes y derechos retirados”, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción dice lo siguiente: “Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso (...)”.</i></p> <p><i>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR y se dará cumplimiento con el respectivo registro en la cuenta de control “Bienes y derechos Retirados” dando aplicabilidad a lo establecido y tomando estas acciones como de mejora para cumplir así con la normatividad vigente.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.3. Observación Administrativa, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría Departamental de Vaupés, aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable", debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.</p> <p>Esta situación originada por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR y se dará cumplimiento a la realización de las notas a los Estados Financieros como lo establece en el nuevo marco normativo vigente como acción de mejora con el fin de dar acatar la norma.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1.1 Observación administrativa por no encontrarse en el PAA, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales</p>	
<p>Una vez analizado el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan Estratégico, se pudo evidenciar que la contratación referente a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales- modalidad directa- no se encuentran incluidos dentro de los planes mencionados, lo que permite inferir que la Contraloría incurre en una deficiente planeación de la contratación, conllevando a que se pueda materializar el riesgo de pérdida de los recursos públicos y vulnerando el Principio de Planeación de la contratación estatal.</p> <p>(...)</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, se actualizará el Plan Anual de Adquisiciones respecto a que todo gasto deberá previamente estar en el Plan de Anual de Adquisición, se toma como una acción de mejora a fin de dar cumplimiento a que todo gasto debe de estar incorporados en el PAA.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1.2 Observación administrativa por suscribir el contrato 05-2020, sin haber expedido el Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)</p>	
<p>En etapa de ejecución se pudo constatar que, en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 05-2020, suscrito el tres (3) de febrero de 2020, no se había expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, como quiera que este se expidió el cuatro (4) de febrero de 2020, es decir, un día posterior a su firma.</p> <p>Lo anterior, evidencia que la cadena presupuestal no se cumplió, lo que vulnera los principios de Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, que establece la Ley 111 de 1996, de igual manera, lo previsto en la Ley 80 de 1993, en cuanto que, para adelantar cualquier proceso de selección se debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>Respecto a la disponibilidad presupuestal, en Consejo de Estado en Sala de Consulta Civil nro. 2389 de 2018, manifestó:</p> <p>(...)</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, en lo sucesivo se debe de expedir el CDP ante de suscribir el contrato en lo pertinente a los Contratos de Prestación de Servicios, para la cual se debe se plasmará como una acción de mejora.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1.3. Observación administrativa por debilidades en la justificación de la contratación del contrato 01-2020 y 02-2020 y el no cumplimiento de la normativa vigente.</p>	
<p>En estos contratos se realizó una comparación entre la necesidad descrita en el estudio previo, el objeto</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contractual y las obligaciones específicas del contratista pactadas, veamos (Tabla nro.8. Contrato 01-2020 y Tabla nro.9. Contrato 02-2020).</p> <p>Del análisis hecho se puede evidenciar que la necesidad descrita en los estudios previos de ambos contratos, aunado a ser idénticas, no están alineadas con el objeto contractual ni con las obligaciones específicas pactadas, tal como se observa en la tabla anterior. Es más, en el contrato 01-2020, donde el estudio de necesidad es encargarse de asuntos de Responsabilidad Fiscal, Coactivos y Control Fiscal Participativo, no tienen una obligación específica en este sentido.</p> <p>De igual manera, las obligaciones específicas 13 y 21 del contrato de PS 01-2020, contemplaban funciones a cargo del Profesional Universitario de acuerdo con lo consignado en el Manual de Funciones, por lo tanto, no podían ser contratadas por mandato expreso de la Ley.</p> <p>En lo que respecta al contrato 02-2020, aunque solo tuvo una vigencia de ocho (8) días, se observa que ninguna de las obligaciones guarda relación con el objeto contractual y la necesidad descrita en el estudio previo.</p> <p>Lo expuesto, da cuenta que el contrato analizado incurre en el incumplimiento de las normas de planeación y contratación y aunque la planeación no está regulada de manera precisa en la Ley 80 de 1993, es considerada un principio rector de la contratación estatal, pues a través de una debida planeación se establecen las disposiciones que regulan el uso razonable y eficiente de los recursos estatales, así como la adopción de decisiones que priorizan los intereses comunes y salvaguardan el patrimonio público y constituyen una garantía del interés general, porque permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a las demandas reales, vulnerando no solamente la planeación, sino también los principios de economía, legalidad y eficacia.</p> <p>Lo expuesto vulnera, el literal j, k y m del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; artículo 15 de la Ley 330 de 1996.</p> <p>La causa de esta situación evidentemente obedece al incumplimiento del deber de realizar ejercicios rigurosos de planeación estratégica, planeación contractual, actividades de control fiscal interno y cumplimiento de las funciones de supervisión.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, y en adelante se verá justificar plenamente la necesidad por la cual se requiere realizar la contratación de personal que sirva de apoyo a la gestión de la Entidad, tomando estas acciones como de mejora para cumplir así con la normatividad vigente.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por suscribir dos contratos para ejecutar las mismas actividades con diferentes contratistas en un mismo periodo, conllevando a una posible gestión antieconómica en la suma de \$3.520.000.</p> <p>En los estudios previos del contrato nro. 01-2020, en las actividades específicas de la ocho a la 21, se indica lo siguiente: (...)</p> <p>De la comparación de las actividades referidas en los dos contratos celebrados por la Contraloría, se evidencia la similitud de actividades a pesar de la disimilitud o diferencia de los objetos contractuales.</p> <p>De acuerdo a lo observado no se encuentra justificada la necesidad de suscribir un segundo contrato con idénticas características (PS06-2020) por un periodo de dos (2) meses y 28 días desde el 19 de febrero de 2020 para ejecutar las mismas actividades, cuando el contrato PS 01-2020 había sido suscrito por el término de cinco meses y seis días comenzando desde el día cinco (5) de febrero de la misma anualidad.</p> <p>Con la segunda contratación (PS nro. 06-2020), la Contraloría pudo haber incurrido en una posible irregularidad en el uso de los recursos públicos, con ocasión de la suscripción innecesaria ante los argumentos ya señalados precedentemente; lo cual estaría estimado en la suma de \$3.520.000.</p> <p>Ello denota una falta de control efectivo y seguimiento de la contratación por parte del servidor o área con funciones de control interno.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo expuesto contraría los artículos 1º y 2º de la Ley 87 de 1993, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber legal que se vio reflejado en un presunto detrimento al erario público establecido en el numeral 1º del artículo 34º y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y los lineamientos sobre austeridad del gasto del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 984 de 14 de mayo de 2012 y artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y fiscal, toda vez que los objetos contractuales son distintos entre sí, si bien es cierto los contratos fueron suscritos durante el mismo periodo, el contrato No 006 de 2020 se suscribió el día 28 de febrero de 2020 con un plazo de ejecución de dos meses y veintiocho días y el contrato No 001 de 2020 se suscribió el día 03 de febrero de 2020 con un plazo de ejecución de cinco meses y veinticinco días, sumado a lo anterior, los objetos contractuales son completamente distintos, en esta medida, el contrato de prestación de servicios personales No 006 de 2020 tenía por objeto, "PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS"; y el contrato 001 de 2020 tenía por objeto, "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA EN LAS AREAS DE SECRETARIA COMUN Y DESPACHO DEL CONTRALOR" así mismo, se logra evidenciar que las actividades son similares entre si debido a que corresponden al ejercicio de la función secretarial y asistencial; en lo que se distingue es que ambas se ejercen en distintas áreas de la Contraloría Departamental del Vaupés, como se evidencia en los objetos contractuales, y en la obligación número 21 de cada uno de los contratos, así, Contrato 001 de 2020 "... Apoyar la gestión administrativa de las áreas del despacho del contralor y las otras que la requieren" y contrato 006 de 2020 "... Apoyar la gestión administrativa del área de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y las otras que la requieran"</p>	<p>Se aceptan los argumentos esgrimidos por la Contraloría, por cuanto los contratos, conforme a lo sustentado, corresponde su ejecución en distintas dependencias: área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y otro para archivo y correspondencia, hecho que no se evidenció en los documentos cargados en el aplicativo SIA Observa, pero que se aclara en la contradicción, por tanto, se retira la observación.</p>
<p>2.3.1.2.2 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no existir evidencia alguna del desarrollo de las actividades pactadas en los contratos relacionados en la siguiente tabla por cuantía que ascienden a la suma de \$28.376.666.</p>	
<p>Ver Tabla nro.10 Presuntas Inconsistencias en Contratos Evaluados)</p>	
<p>En los anteriores contratos se pudo evidenciar que, a pesar que en el informe de ejecución del contratista se indica el desarrollo de actividades por parte de ellos, en los contratos nro. 001-2020, 04-2020, 05-2020, 014-2020, 016-2020, 017-2020 no existe evidencia del cumplimiento:</p>	
<p>En el CPS 01, se hace mención a documentos que llegan a la Entidad y luego distribuye la contratista, pero no hay una descripción de los mismos; por ejemplo, en abril, distribuyó, 33, en mayo 23 y en junio 42; de la misma manera menciona que realizó seguimiento a las solicitudes que llegaron a la Entidad, pero sin hacer referencia a cuáles solicitudes hizo dicho seguimiento; también en su informe de actividades manifiesta que apoyó la organización de archivos, sin evidencia de este apoyo.</p>	
<p>Analizadas todas las actividades reportadas por la contratista, se pudo constatar que, no hubo cumplimiento de ellas, ya que no existe evidencia de las 21 actividades específicas.</p>	
<p>Respecto al Contrato de PSP 04-2020, también en febrero, se ejecutaron seis (6) actividades, sin evidencias,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en marzo 12 y en abril otras 12, en igual sentido, sin evidencias.</p> <p>En el Contrato de PSP 05-2020, en febrero y marzo, se reportó por parte del contratista, el cumplimiento de ocho (8) actividades y en abril de una, sin evidencias.</p> <p>En el contrato 014-2020, en los meses de octubre y noviembre, fecha en la que se debían cumplir sus obligaciones, la contratista en su informe solamente se limita a transcribir las del contrato, sin que se aporte la evidencia de dicho cumplimiento.</p> <p>El contrato nro. 016-2020, no se observó el cumplimiento de las actividades del mes de diciembre que correspondía al segundo pago que se debía efectuar de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, por valor de \$2.500.000, por lo que se desconoce qué procesos se revisaron y el estado de los mismos, lo que indica, la presunta materialización del riesgo del daño del patrimonio público.</p> <p>En lo atinente al contrato 017-2020, en este contrato, también ocurrió lo mismo del contrato 014-2020, no hay evidencia objetiva del cumplimiento de esas obligaciones.</p> <p>Por todo lo anterior, la gestión contractual de esos acuerdos de voluntades se considera inadecuada, carente de una rigurosa planeación contractual, de veracidad, de transparencia, incumpliendo los principios de la contratación estatal y configurándose un presunto detrimento al patrimonio público, aunado al incumplimiento del deber de realizar un riguroso control fiscal interno y que haya incumplimiento de las funciones de supervisión, haciendo del proceso contractual una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, generando un presunto daño al patrimonio de la Entidad en cuantía de \$28.376.666.</p> <p>En conclusión, se evidencia que la Entidad asumió pagos en contratos, sin que se cumplieran las obligaciones por parte de los contratistas, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y el deber funcional por parte de la Entidad al efectuar pagos sin que se verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vulnerando el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>No se acepta la observación toda vez que, si bien existen falencias en la presentación de los informes mensuales por parte del contratista, no implica ello que el desarrollo contractual no se haya ejecutado conforme a las cláusulas y condiciones del contrato, es así como nos permitimos adjuntar las relaciones de cada actividad realizada y los soportes que reposan en la entidad con ocasión al desarrollo de los contratos de prestación de servicios: 001, 004, 005, 0014, 0017 Y 0016.</p> <p>Referente al contrato 016 de 2020 cuyo objeto fue “prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la revisión de procesos judiciales en los que interviene la Contraloría Departamental de Vaupés fuera de la ciudad de Mitú, para apoyar el área de responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés” contempló tres (3) obligaciones específicas, así: a). Revisar de manera permanente los procesos judiciales y demás actuaciones ante las autoridades judiciales en los procesos en los que intervenga o sea parte de la Contraloría Departamental de Vaupés). Mantener informada a la funcionaria de la Contraloría Departamental de Vaupés, y al señor Contralor Departamental de Vaupés de las actuaciones, diligencias, requerimientos y demás actuaciones de las autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales en los que intervenga o sea parte la Contraloría Departamental de Vaupés fuera del Municipio de Mitú. C). Representar legalmente de manera eventual y extraordinaria a la entidad a través de poder debidamente otorgado por el señor contralor, en aquellas</p>	<p>En esta observación se analizaron los soportes allegados en la contradicción que como se indicó en el cuerpo del Informe Preliminar no se cargaron al SIA OBSERVA, tampoco en el SIA OBSERVA- PROCESO AUDITOR- y no fueron allegados en el requerimiento, concluyéndose del análisis que, los contratos PS 014-2020 y 17-2020, se aportaron evidencias de su cumplimiento, pero no sucedió lo mismo con los contratos PS 01-2020 y 04-2020, cuyas pruebas del cumplimiento son las mismas para ambos, tal y como se puede observar:</p> 

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																																																																													
<p>diligencias, actuaciones y/o audiencias cuando no sea posible la asistencia o traslado de Funcionarios delegados de la Contraloría Departamental de Vaupés fuera del municipio de Mitú”, que fueron cumplidas a cabalidad según informes presentados por el contratista, que si bien se observa que las actividades ejecutadas en ambos periodos son iguales, este se debe justamente a las obligaciones contempladas en el contrato, lo que no permite que se hubiesen desarrollado actividades diferentes. Se aporta Informes y cuentas de cobro. Se anexan soportes.</p>	<div data-bbox="868 331 1404 630"> <p>vigo + Documentos + 2020 + CORRESPONDENCIA 2020 + Correspondencia ENVIADA-2020 + 3 MARZO + VARIOS +</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PPF</td> <td>20/04/2020 10:29 a. m.</td> <td>Carpeta de archivos</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-342 LUIS MAIBERTO COMETA YUCIANA RADICACION DENUNCIA</td> <td>20/03/2020 2:37 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-338 CANCELACION JORNADA DE CARACTERISACION ENTIDADES</td> <td>17/03/2020 5:39 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-110-25-5-231 REQUERIMIENTO-KAROL ANDREA ORJUELA SENA</td> <td>3/03/2020 11:23 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-110-25-5-236 RESPUESTA DE INFORMACION BENIGNO PERILLA</td> <td>5/03/2020 3:18 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-110-25-5-235 CITACION A RADICACION VEREDICION SERIE GABRIEL MURCIA</td> <td>6/03/2020 1:48 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-110-25-5-297 SOLICITUD DE INFORMACION ICSE</td> <td>12/03/2020 9:09 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-110-25-5-318 CITACION A NOTIFICACION PERSONAL PPF N° 054 DE 2017-ZURWAY GO.</td> <td>14/03/2020 4:32 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-120-340 RENOVACION POLEA-ALLIANE SECOURS</td> <td>3/03/2020 2:23 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-330 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 038 DE 2019-MARISEL DIAZ</td> <td>23/07/2020 10:11 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-332 POSESION OCENTRALOR ESTUDIANTES ENOSRAAR</td> <td>9/03/2020 8:28 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-328 RESPUESTA SOLICITUD-PALITO LOPEZ</td> <td>27/07/2020 10:06 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-301 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES COLEGIO PANIA</td> <td>12/03/2020 9:32 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-310 SOLICITUD DE PAGO DE RETENCIONES-BOMBEBOS</td> <td>12/03/2020 9:25 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-323 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES ENOSRAAR</td> <td>14/03/2020 4:33 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-324 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES PANIA</td> <td>14/03/2020 9:32 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-333 TRASLADO DE DENUNCIA N° 066 DE 2020-ANONIMADO</td> <td>17/03/2020 3:40 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-333 TRASLADO DE DENUNCIA N° 066 DE 2020-ANONIMADO</td> <td>22/05/2020 9:48 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-340 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 038 DE 2019-ANONIMADO</td> <td>23/07/2020 2:27 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-340 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA N° 038 DE 2019-ANONIMADO</td> <td>22/05/2020 9:47 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-344 DIAN TRASLADO OBSERVACION DENUNCIA 28 DE 2019</td> <td>14/03/2020 3:33 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> <tr> <td>CDV-1109-25-5-276 SOLICITUD DE INFORMACION-CAMARA DE COMERCIO</td> <td>4/03/2020 11:52 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="868 688 1404 955"> <p>vigo + Documentos + 2020 + CORRESPONDENCIA 2020 + Correspondencia ENVIADA-2020 + 4 ABRIL + VARIOS +</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PPF</td> <td>04/04/2020 2:08 p. m.</td> <td>Carpeta de archivos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CDV-130-365 ACEPTACION DENUNCIA MARIA MONICA LOMBANA</td> <td>25/04/2020 12:07 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>96 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-365 ACEPTACION DENUNCIA MARICELA</td> <td>15/03/2020 10:03 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>103 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-366 RADICACION DENUNCIA N°10-2020-BLANCA NEUBA ALEMAN</td> <td>23/04/2020 10:48 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>103 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-366 RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°1-2020-NANCY ZAMBRANO</td> <td>25/04/2020 10:48 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>126 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-370 RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°2-2020-DEBEO MEIER</td> <td>23/04/2020 10:47 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>134 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-347 PROMISSIO PARA ATENCION DENUNCIA D-40-2019</td> <td>20/04/2020 3:19 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>273 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-348 PROMISSIO PARA ATENCION DENUNCIA D-41-2019</td> <td>20/04/2020 3:20 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>262 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-348 PROMISSIO DENUNCIA 546 DE 2019-IVILYER DELGADO</td> <td>20/04/2020 11:02 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>289 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-350 PROMISSIO DENUNCIA 546 DE 2019-ANONIMADO</td> <td>20/04/2020 11:07 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>269 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-351 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ALBERDO CONTRERAS</td> <td>05/04/2020 1:42 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>266 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-353 CIRCULAR 90 DE 2020-CSE</td> <td>18/04/2020 10:04 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>347 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-340 SOLICITUD DE TRANSACCION-YULIBANI</td> <td>22/04/2020 4:58 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>279 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-340 SOLICITUD DE TRANSACCION EBERCITO</td> <td>22/04/2020 4:57 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>232 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-344 SOLICITUD TRANSACCION-POLICIA</td> <td>22/04/2020 4:58 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>232 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-366 RADICACION DENUNCIA N° 038 DE 2020</td> <td>23/04/2020 5:43 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>238 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-367 TRASLADO DENUNCIA N°10-2020-MARIA CRISTINA BONILLA</td> <td>25/04/2020 10:41 a. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>100 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-372 RADICACION DENUNCIA N°111 DE 2020-FELIX MORENO</td> <td>27/04/2020 3:18 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>119 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-370 RADICACION DENUNCIA N°111 EN 2020</td> <td>27/04/2020 1:18 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>109 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-379 TRASLADO DE DENUNCIA-CARLOS ENRIQUE PENABAZ</td> <td>27/04/2020 3:19 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>101 KB</td> </tr> <tr> <td>CDV-130-378 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ALBERDO CONTRERAS</td> <td>20/04/2020 4:32 p. m.</td> <td>Actable Acreditad D.</td> <td>914 KB</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="868 987 1421 1344"> <p>Tampoco se acreditó en el contrato de PS 05-2020, su cumplimiento, ya que solamente se allega una relación de resoluciones sin que se indique a qué corresponde y una lista de compra de “extensiones” esferos. Ello no demuestra que este acuerdo de voluntades se haya cumplido, sino que la entidad expidió una serie de resoluciones y realizó una compra de unos elementos de oficina sin que se aportara evidencia cierta, concreta por medio documental, digital o por cualesquiera otros medios para llegar al convencimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> </div> <div data-bbox="868 1375 1421 1596"> <p>Sobre el contrato 016-2020, en la contradicción se arguye que las obligaciones contractuales fueron las mismas para los dos periodos, eso es cierto y nunca estuvo en discusión, lo que se evidenció fue que, el abogado contratado para los dos periodos, suministró el mismo informe como sustento de cumplimiento de lo pactado y como soporte para su cuenta de cobro.</p> </div> <div data-bbox="868 1627 1421 1858"> <p>Por lo expuesto en la contradicción, considera la AGR excluir dos contratos de la observación disminuyéndose la cuantía del presunto daño fiscal a la suma de \$16.300.000, expresándose en cada uno de los contratos el valor del presunto daño patrimonial, así como el plazo de ejecución y el objeto contractual; se mantiene frente a los contratos nros. 01, 04, 05 y 16, convirtiéndose en hallazgo administrativo con presunta incidencia</p> </div>	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	PPF	20/04/2020 10:29 a. m.	Carpeta de archivos	CDV-130-342 LUIS MAIBERTO COMETA YUCIANA RADICACION DENUNCIA	20/03/2020 2:37 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-338 CANCELACION JORNADA DE CARACTERISACION ENTIDADES	17/03/2020 5:39 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-110-25-5-231 REQUERIMIENTO-KAROL ANDREA ORJUELA SENA	3/03/2020 11:23 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-110-25-5-236 RESPUESTA DE INFORMACION BENIGNO PERILLA	5/03/2020 3:18 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-110-25-5-235 CITACION A RADICACION VEREDICION SERIE GABRIEL MURCIA	6/03/2020 1:48 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-110-25-5-297 SOLICITUD DE INFORMACION ICSE	12/03/2020 9:09 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-110-25-5-318 CITACION A NOTIFICACION PERSONAL PPF N° 054 DE 2017-ZURWAY GO.	14/03/2020 4:32 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-120-340 RENOVACION POLEA-ALLIANE SECOURS	3/03/2020 2:23 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-330 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 038 DE 2019-MARISEL DIAZ	23/07/2020 10:11 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-332 POSESION OCENTRALOR ESTUDIANTES ENOSRAAR	9/03/2020 8:28 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-328 RESPUESTA SOLICITUD-PALITO LOPEZ	27/07/2020 10:06 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-301 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES COLEGIO PANIA	12/03/2020 9:32 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-310 SOLICITUD DE PAGO DE RETENCIONES-BOMBEBOS	12/03/2020 9:25 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-323 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES ENOSRAAR	14/03/2020 4:33 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-324 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES PANIA	14/03/2020 9:32 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-333 TRASLADO DE DENUNCIA N° 066 DE 2020-ANONIMADO	17/03/2020 3:40 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-333 TRASLADO DE DENUNCIA N° 066 DE 2020-ANONIMADO	22/05/2020 9:48 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-340 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 038 DE 2019-ANONIMADO	23/07/2020 2:27 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-340 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA N° 038 DE 2019-ANONIMADO	22/05/2020 9:47 a. m.	Actable Acreditad D.	CDV-130-344 DIAN TRASLADO OBSERVACION DENUNCIA 28 DE 2019	14/03/2020 3:33 p. m.	Actable Acreditad D.	CDV-1109-25-5-276 SOLICITUD DE INFORMACION-CAMARA DE COMERCIO	4/03/2020 11:52 a. m.	Actable Acreditad D.	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	PPF	04/04/2020 2:08 p. m.	Carpeta de archivos		CDV-130-365 ACEPTACION DENUNCIA MARIA MONICA LOMBANA	25/04/2020 12:07 p. m.	Actable Acreditad D.	96 KB	CDV-130-365 ACEPTACION DENUNCIA MARICELA	15/03/2020 10:03 p. m.	Actable Acreditad D.	103 KB	CDV-130-366 RADICACION DENUNCIA N°10-2020-BLANCA NEUBA ALEMAN	23/04/2020 10:48 a. m.	Actable Acreditad D.	103 KB	CDV-130-366 RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°1-2020-NANCY ZAMBRANO	25/04/2020 10:48 a. m.	Actable Acreditad D.	126 KB	CDV-130-370 RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°2-2020-DEBEO MEIER	23/04/2020 10:47 p. m.	Actable Acreditad D.	134 KB	CDV-130-347 PROMISSIO PARA ATENCION DENUNCIA D-40-2019	20/04/2020 3:19 p. m.	Actable Acreditad D.	273 KB	CDV-130-348 PROMISSIO PARA ATENCION DENUNCIA D-41-2019	20/04/2020 3:20 p. m.	Actable Acreditad D.	262 KB	CDV-130-348 PROMISSIO DENUNCIA 546 DE 2019-IVILYER DELGADO	20/04/2020 11:02 a. m.	Actable Acreditad D.	289 KB	CDV-130-350 PROMISSIO DENUNCIA 546 DE 2019-ANONIMADO	20/04/2020 11:07 a. m.	Actable Acreditad D.	269 KB	CDV-130-351 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ALBERDO CONTRERAS	05/04/2020 1:42 p. m.	Actable Acreditad D.	266 KB	CDV-130-353 CIRCULAR 90 DE 2020-CSE	18/04/2020 10:04 p. m.	Actable Acreditad D.	347 KB	CDV-130-340 SOLICITUD DE TRANSACCION-YULIBANI	22/04/2020 4:58 p. m.	Actable Acreditad D.	279 KB	CDV-130-340 SOLICITUD DE TRANSACCION EBERCITO	22/04/2020 4:57 p. m.	Actable Acreditad D.	232 KB	CDV-130-344 SOLICITUD TRANSACCION-POLICIA	22/04/2020 4:58 p. m.	Actable Acreditad D.	232 KB	CDV-130-366 RADICACION DENUNCIA N° 038 DE 2020	23/04/2020 5:43 p. m.	Actable Acreditad D.	238 KB	CDV-130-367 TRASLADO DENUNCIA N°10-2020-MARIA CRISTINA BONILLA	25/04/2020 10:41 a. m.	Actable Acreditad D.	100 KB	CDV-130-372 RADICACION DENUNCIA N°111 DE 2020-FELIX MORENO	27/04/2020 3:18 p. m.	Actable Acreditad D.	119 KB	CDV-130-370 RADICACION DENUNCIA N°111 EN 2020	27/04/2020 1:18 p. m.	Actable Acreditad D.	109 KB	CDV-130-379 TRASLADO DE DENUNCIA-CARLOS ENRIQUE PENABAZ	27/04/2020 3:19 p. m.	Actable Acreditad D.	101 KB	CDV-130-378 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ALBERDO CONTRERAS	20/04/2020 4:32 p. m.	Actable Acreditad D.	914 KB
Nombre	Fecha de modificación	Tipo																																																																																																																																																												
PPF	20/04/2020 10:29 a. m.	Carpeta de archivos																																																																																																																																																												
CDV-130-342 LUIS MAIBERTO COMETA YUCIANA RADICACION DENUNCIA	20/03/2020 2:37 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-338 CANCELACION JORNADA DE CARACTERISACION ENTIDADES	17/03/2020 5:39 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-110-25-5-231 REQUERIMIENTO-KAROL ANDREA ORJUELA SENA	3/03/2020 11:23 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-110-25-5-236 RESPUESTA DE INFORMACION BENIGNO PERILLA	5/03/2020 3:18 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-110-25-5-235 CITACION A RADICACION VEREDICION SERIE GABRIEL MURCIA	6/03/2020 1:48 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-110-25-5-297 SOLICITUD DE INFORMACION ICSE	12/03/2020 9:09 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-110-25-5-318 CITACION A NOTIFICACION PERSONAL PPF N° 054 DE 2017-ZURWAY GO.	14/03/2020 4:32 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-120-340 RENOVACION POLEA-ALLIANE SECOURS	3/03/2020 2:23 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-330 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 038 DE 2019-MARISEL DIAZ	23/07/2020 10:11 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-332 POSESION OCENTRALOR ESTUDIANTES ENOSRAAR	9/03/2020 8:28 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-328 RESPUESTA SOLICITUD-PALITO LOPEZ	27/07/2020 10:06 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-301 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES COLEGIO PANIA	12/03/2020 9:32 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-310 SOLICITUD DE PAGO DE RETENCIONES-BOMBEBOS	12/03/2020 9:25 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-323 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES ENOSRAAR	14/03/2020 4:33 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-324 POSESION CONTRALOR ESTUDIANTES PANIA	14/03/2020 9:32 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-333 TRASLADO DE DENUNCIA N° 066 DE 2020-ANONIMADO	17/03/2020 3:40 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-333 TRASLADO DE DENUNCIA N° 066 DE 2020-ANONIMADO	22/05/2020 9:48 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-340 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 038 DE 2019-ANONIMADO	23/07/2020 2:27 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-340 RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA N° 038 DE 2019-ANONIMADO	22/05/2020 9:47 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-130-344 DIAN TRASLADO OBSERVACION DENUNCIA 28 DE 2019	14/03/2020 3:33 p. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
CDV-1109-25-5-276 SOLICITUD DE INFORMACION-CAMARA DE COMERCIO	4/03/2020 11:52 a. m.	Actable Acreditad D.																																																																																																																																																												
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño																																																																																																																																																											
PPF	04/04/2020 2:08 p. m.	Carpeta de archivos																																																																																																																																																												
CDV-130-365 ACEPTACION DENUNCIA MARIA MONICA LOMBANA	25/04/2020 12:07 p. m.	Actable Acreditad D.	96 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-365 ACEPTACION DENUNCIA MARICELA	15/03/2020 10:03 p. m.	Actable Acreditad D.	103 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-366 RADICACION DENUNCIA N°10-2020-BLANCA NEUBA ALEMAN	23/04/2020 10:48 a. m.	Actable Acreditad D.	103 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-366 RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°1-2020-NANCY ZAMBRANO	25/04/2020 10:48 a. m.	Actable Acreditad D.	126 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-370 RESPUESTA DERECHO DE PETICION N°2-2020-DEBEO MEIER	23/04/2020 10:47 p. m.	Actable Acreditad D.	134 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-347 PROMISSIO PARA ATENCION DENUNCIA D-40-2019	20/04/2020 3:19 p. m.	Actable Acreditad D.	273 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-348 PROMISSIO PARA ATENCION DENUNCIA D-41-2019	20/04/2020 3:20 p. m.	Actable Acreditad D.	262 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-348 PROMISSIO DENUNCIA 546 DE 2019-IVILYER DELGADO	20/04/2020 11:02 a. m.	Actable Acreditad D.	289 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-350 PROMISSIO DENUNCIA 546 DE 2019-ANONIMADO	20/04/2020 11:07 a. m.	Actable Acreditad D.	269 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-351 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ALBERDO CONTRERAS	05/04/2020 1:42 p. m.	Actable Acreditad D.	266 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-353 CIRCULAR 90 DE 2020-CSE	18/04/2020 10:04 p. m.	Actable Acreditad D.	347 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-340 SOLICITUD DE TRANSACCION-YULIBANI	22/04/2020 4:58 p. m.	Actable Acreditad D.	279 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-340 SOLICITUD DE TRANSACCION EBERCITO	22/04/2020 4:57 p. m.	Actable Acreditad D.	232 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-344 SOLICITUD TRANSACCION-POLICIA	22/04/2020 4:58 p. m.	Actable Acreditad D.	232 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-366 RADICACION DENUNCIA N° 038 DE 2020	23/04/2020 5:43 p. m.	Actable Acreditad D.	238 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-367 TRASLADO DENUNCIA N°10-2020-MARIA CRISTINA BONILLA	25/04/2020 10:41 a. m.	Actable Acreditad D.	100 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-372 RADICACION DENUNCIA N°111 DE 2020-FELIX MORENO	27/04/2020 3:18 p. m.	Actable Acreditad D.	119 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-370 RADICACION DENUNCIA N°111 EN 2020	27/04/2020 1:18 p. m.	Actable Acreditad D.	109 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-379 TRASLADO DE DENUNCIA-CARLOS ENRIQUE PENABAZ	27/04/2020 3:19 p. m.	Actable Acreditad D.	101 KB																																																																																																																																																											
CDV-130-378 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ALBERDO CONTRERAS	20/04/2020 4:32 p. m.	Actable Acreditad D.	914 KB																																																																																																																																																											

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 16.300.000.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$16.300.000, en los términos anteriormente indicados.</p>
<p>2.3.1.2.3 Observación administrativa por autorizarse un solo pago en el contrato 016-2020, incumpliendo lo pactado en la cláusula tercera del mismo.</p> <p><i>En el contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 016-2020, la cláusula tercera, dispone (...)</i></p> <p><i>Como puede observarse, la forma de pago de los honorarios al contratista, es claro, y el contratista autorizó un solo pago el día por la suma de \$4.166.666, transgrediendo las partes cláusula contractual transcrita, ocasionando el no cumplimiento del acuerdo de voluntades, infringiendo la normatividad de la contratación estatal por parte del supervisor de sus deberes legales de ceñirse a lo pactado y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</i></p> <p><i>Lo anterior permite que, la Entidad asuma pagos en contratos sin que se cumplan las obligaciones por parte de contratista, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos.</i></p> <p><i>Lo expuesto obedece a una falta de control en la contratación estatal por parte de la Entidad y de supervisión de la contratación por parte del servidor o área con funciones de control interno.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR, en lo sucesivo se deberá de dar cumplimiento en lo estipulado en la forma de pago.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.3.1 Observación administrativa por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP I.</p> <p><i>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenció que no se publicaron algunos documentos del proceso contractual en el SECOP I, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realiza la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</i></p> <p><i>Ver Tabla nro. 11. Falta de publicación de documentos en el SECOP I</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR, todos los documentos de proceso de contratación y actos administrativos se publicarán en el seco con el fin de dar cumplimiento a la transparencia y publicidad.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.3.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.</p> <p><i>Ver Tabla nro. 12. Documentos no publicados en el SIA OBSERVA.</i></p> <p><i>Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la Contraloría no publicó en el aplicativo SIA Observa información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impidió desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionando contratiempos en el acceso a la información e impidiendo el adecuado ejercicio de control fiscal por parte de la AGR.</i></p> <p><i>La anterior situación contraviene lo indicado en el artículo 31 del Decreto Ley 403 de 2020 y el parágrafo 1º del</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículo 3º y 4º de la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, generando que no se hubiera podido evaluar en su integridad la documentación que soporta la ejecución contractual adelantada en la vigencia 2020; incurriendo posiblemente en la conducta tipificada en literal f) y g) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020; igualmente los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Orgánica nro.08 de 10 de junio de 2020, expedida por la Auditoría General de la República y el presunto incumplimiento del deber legal previsto en el numeral 1º de artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, para lo cual en lo sucesivo se deberá publicar en el Sia Observa cada uno de los documentos en cada una de las etapas precontractual, contractual y pos contractual que requiere el aplicativo.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, no obstante se retira la incidencia disciplinaria teniendo en cuenta que el incumplimiento de la publicación se hizo en el sistema interno de la AGR - SIA Observa- y no hubo una vulneración normativa sino de un procedimiento interno</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con posible sancionatorio fiscal.</p>
<p>2.3.1.4.1 Observación administrativa por no efectuarse la liquidación del contrato PS 02-2020, terminado anticipadamente.</p> <p>En el Contrato 02-2020, se verificó que no se liquidó el contrato terminado anticipadamente, incumpliendo con dicho deber legal.</p> <p>Se puede establecer que, a través de la liquidación del contrato, este se da por finalizado y las partes deben proceder a ello, teniendo para tal efecto, cuatro (4) meses contados desde la fecha del acto administrativo que lo dio por finalizado.</p> <p>Ahora bien, de la revisión de la cuenta en el SIA Observa y SIA Observa-Proceso Auditor- se pudo evidenciar que el contrato 02-2020, su fecha de terminación fue el 10 de febrero de la misma anualidad, anticipadamente, lo que significa que fue una finalización anormal, haciendo obligatoria su liquidación como única forma de librar los recursos de ese acuerdo de voluntades y a la fecha del ejercicio auditor esta no se había realizado, lo que genera que no se cumpla con el marco normativo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se vulneraron las normas de liquidación de los contratos estatales de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, y afectando los saldos no liberados comprometidos en la relación contractual que la administración está obligada a liberar.</p> <p>En virtud de todo lo expuesto se advierte un desconocimiento de la normatividad vigente de la contratación estatal y presupuestal.</p>	
<p>No se acepta la Observación presentada por la AGR, dado que en los folios del 84 al 86 se evidencia el acta de Terminación liquidación, bilateral y anticipada del contrato; así mismo en el folio 87 se evidencia acta de liquidación de la orden de prestación de servicios No 002 de fecha 10 de febrero de 2020, consecutivamente; Se anexa acta folios cuatro (04)</p>	<p>Con las evidencias aportadas por la Contraloría, y lo expuesto en sus argumentos de la contradicción, se observa el cumplimiento dado a lo observado, por tanto, se retira la observación.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa por falta de actualización del Manual de Peticiones.</p> <p>El Manual de Peticiones aplicable para la vigencia auditada, se encuentra desactualizado en cuanto el mismo no incluye entre otras las siguientes actividades:</p> <p>- No se incorporó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo. - En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. - Respuesta de trámite, respuesta de fondo, solicitudes de aclaración, desistimiento tácito, desistimiento expreso, derechos de petición presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales y copias de derechos de petición, entre otros. Ley 1755 de 2015 y la Ley 1381 de 2010. <p>La situación descrita anteriormente, se presenta por la falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, además por la falta de control y seguimiento a la normatividad vigente, generando el riesgo de que se vulnere el derecho fundamental de información.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, y deberá efectuarse la actualización del manual de peticiones conforme a la normatividad de la vigencia 2021.</p>	
<p>2.4.1.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</p> <p>La Contraloría Departamental de Vaupés excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones, veamos: (Ver Tabla nro. 13. Traslado por Competencia)</p> <p>Conforme la tabla anterior, el traslado efectuado fue realizado en un término promedio de 141 días desde su recepción en la Entidad, hechos que vulneran los artículos 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>Adicionalmente, se observa la falta de eficiencia de la Contraloría en proteger de manera adecuada el derecho al peticionario a ser informado oportunamente, afectando el debido proceso al no permitir ejercer el derecho a la defensa; ocasionado por la ausencia de un control efectivo sobre las actuaciones surtidas en la atención a los requerimientos ciudadanos, por parte de la Contraloría Departamental del Vaupés, infringiendo presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se omitió el deber de trasladarlo dentro de los términos.</p> <p>Dicha situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición, conllevando a la pérdida de credibilidad del Ente de Control Territorial.</p> <p>Adicionalmente en el estudio transversal con el proceso de contratación, se pudo evidenciar que la Contraloría contaba con personal suficiente para desempeñar estas labores, como quiera que suscribieron diversos contratos de apoyo a esta labor misional.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR en cuanto a los siguientes requerimientos 036 De 2020, D 031 De 2020, D 018 De 2020, D 017 De 2020, Q 002 De 2021, D 002 De 2021, D 009 De 2021; se solicita mantener solo el hallazgo administrativo debido a la contingencia presentada en el año 2020 debido a la pandemia, y sumado a lo anterior las dificultades técnicas, en cuanto a conexión a internet, que se presentan en el territorio del departamento.</p> <p>Sin embargo frente a la Denuncia 21 de 2020, no se acepta la observación en la medida que, se recepcionó la denuncia el día 28 de julio de 2020, y el día 26 de enero de 2021, se solicitó la prórroga para la atención en la medida que continuaba en curso la investigación, sin embargo, el día 01 de marzo de 2021,</p>	<p>La Contraloría acepta la observación de manera parcial, en consecuencia el pronunciamiento será sobre la réplica.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 artículo 1° y en consonancia con la réplica expuesta por la Contraloría no se llevó el traslado por competencia en los términos previstos en la norma en comento, dado que la primera de ellas se recepcionó el 28 de julio de 2020 y su traslado se efectuó en un término superior a 7 meses después, término que desborda los principios de oportunidad y eficiencia de las actuaciones administrativas.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se emitió respuesta de fondo al peticionario, y el día 03 de marzo se realizó el traslado a la procuraduría, pero deberá tener en cuenta la AGR que este trámite se realizó en ocasión a los hallazgos que se evidenciaron dentro del trámite de investigación de la denuncia; llegar a este conocimiento era imposible con solo 5 días hábiles, ya que se requería información la cual debía ser suministrada por la ESE Hospital San Antonio de Mitú.</p> <p>En cuanto la denuncia 023 de 2021, no se acepta la observación en la medida que la Denuncia se recepcionó durante una visita que realizó la Contraloría Departamental del Vaupés, en el municipio de Carurú, donde no teníamos acceso, a internet o equipos de cómputo, además se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal, y el mismo se recepcionó hasta el día 10 de junio de 2021, y es conforme a la verificación del origen de los recursos que el día 11 de junio se realiza el traslado.</p>	<p>De otra parte, los traslados desarrollados por la Contraloría en el ejercicio de su función administrativa de vigilancia en el control fiscal los realiza con ocasión a la naturaleza pública de los intereses jurídicos dentro de las competencias a ella atribuidas y en consonancia con los deberes de todo servidor público previsto en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, argumento que no desvirtúa el incumplimiento observado por la AGR, entretándose que el traslado se desarrolló en un término superior a los 7 meses.</p> <p>Ahora bien, respecto de la denuncia 023 de 2021, la AGR no encuentran respaldo normativo, circunstancia que no le permita desvirtuar lo observado.</p> <p>La Contraloría ha establecido un sistema integrado de planeación y de gestión (MIPG) dentro de dicho contexto ha desarrollado una caracterización integral al procedimiento para la atención de peticiones y/o denuncias que le permite garantizar una efectiva gestión dentro de la misma.</p> <p>Así mismo, es importante manifestar que la Contraloría había presentado una acción de mejora frente a las circunstancias acá anotadas de cuya evaluación se concluye su incumplimiento e ineffectividad.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.4.1.3 Observación administrativa por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.</p>	
<p>Revisadas las denuncias D31 de 2019, D 35 de 2019, D29 de 2020, D 002 de 2021, D 009 de 2021, D 017 de 2020, D 018 de 2020, D 021 de 2020, D 023 de 2021, D 031 de 2020, D 036 de 2020 y Q 002 de 2021, se observó que una vez trasladadas a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p>	
<p>Lo anterior, por desactualización del procedimiento interno y falta de efectividad de los controles del proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, impactando las garantías constitucionales del peticionario, poniendo en riesgo a la Entidad de enfrentar posibles acciones de tutela.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR y se procederá a corregir la falencia informando al peticionario cuando se realicen los traslados, conforme a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en los términos para la atención de las denuncias.</p>	
<p>A partir de la verificación de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se pudo constatar que la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entidad fiscalizadora no fue eficaz en cuatro (4) de las mismas, al no dar cumplimiento al término legal establecido para emitir la respuesta de fondo o el traslado a la entidad competente para resolverlos, situación que es reiterativa.</p> <p>Adicionalmente, se observó que la Contraloría no ha dado respuesta de fondo en la denuncia nro. D 50 de 2019, transcurriendo un término superior a un (1) año 2 meses, sin efectuar pronunciamiento sobre las circunstancias de hecho puestas en conocimiento.</p> <p>Se evidenció que las denuncias relacionadas a continuación, no fueron atendidas oportunamente. Ver Tabla nro. 14. Atención de Denuncias</p> <p>Para la AGR, esta situación contraviene los principios superiores de la función administrativa a los que se refieren el artículo 209 Constitucional y el artículo 3º del CPACA, tales como eficacia, moralidad, celeridad, debido proceso y responsabilidad, además del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Parágrafo 1º artículo 70 de la Ley 1757 del 2015, e hizo que la Entidad presuntamente incurriera en la conducta descrita en los numerales 1, 2 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando la buena marcha de la administración en tanto que desconoció el derecho fundamental de petición que le asistía a los ciudadanos que acudieron a esa entidad en virtud del artículo 23 Constitucional.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR en cuanto las Denuncias 014 de 2020, Denuncia 050 de 2019, sin embargo, en cuanto las denuncias 043 de 2019 y 001 de 2020, no se acepta la observación ya que, en consecuencia, de la pandemia, se le informó al peticionario de la solicitud de prórroga para la atención de las mismas y posterior a eso se emitió respuesta de fondo en el término establecido.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación de manera parcial, en consecuencia el pronunciamiento será sobre la réplica.</p> <p>Los argumentos expresados por la Contraloría no desvirtúan la observación; en consecuencia, corroborada la información presentada por la Entidad durante el ejercicio auditor se constata, que efectivamente y por tratarse de un derecho de petición de interés general, los términos en que las mismas fueron respondidas por parte de la Contraloría superaron los establecidos en el Decreto 491 de 2020 expedido el 28 de marzo, tal y como se evidencia en las denuncias que nos ocupan.</p> <p>Finalmente, es importante destacar que la Contraloría aceptó la observación referente a las denuncias nros. 014 de 2020 y 050 de 2019 y para las restantes argumenta la pandemia Covid, circunstancia que no es coherente tratándose de que las denuncias fueron radicadas en la Entidad con antelación a la misma.</p> <p>La circunstancias de hecho y de derecho son de competencia de las autoridades disciplinarias a quienes se les efectuará el traslado correspondiente.</p> <p><i>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</i></p>
<p>2.5.1.1 Observación Administrativa por no elaborar la Matriz de Riesgos Fiscal ni priorizar los entes o asuntos a auditar.</p> <p>La Contraloría mediante certificación allegada durante el ejercicio auditor (28 de julio de 2021) determinó no</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>desarrollar para la vigencia 2020, la Matriz de Riesgos Fiscal estipulada en el numeral 5.2 del “Instructivo del riesgo en el proceso auditor – octubre 03 de 2008”, procedimiento adoptado por la Contraloría mediante las Resoluciones nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013, con el fin de contar con un instrumento que permita ponderar en forma técnica los factores de riesgo de las Entidades auditadas conforme lo establece el alcance de su procedimiento.</p> <p>Sin embargo, en criterio de la AGR, el diligenciamiento de dicha matriz se constituye en una herramienta técnica y objetiva que le permite a la Contraloría identificar, direccionar y focalizar con certeza su actividad misional de acuerdo a los riesgos determinados, a niveles de procesos, áreas, proyectos, políticas, planes o asuntos específicos, su diligenciamiento orienta las decisiones respecto de la modalidad de las auditorías a realizar y los recursos a utilizar, buscando trascender del enfoque jurídico-formal a la evaluación del impacto socioeconómico de sus sujetos vigilados, conllevando a que no se auditara en la vigencia 2020, el Departamento de Vaupés, generando una cobertura del 9% en la vigilancia de los recursos a auditar en la vigencia 2020.</p> <p>La no utilización de este instrumento genera riesgos en la objetividad de las muestras seleccionadas y en la no identificación oportuna de los aspectos críticos a auditar, limitando los beneficios del ejercicio auditor, que se traducen en acciones concretas y de impacto y que generen valor agregado al cumplimiento de la misión de sus entes vigilados así como a la ciudadanía, como principal destinataria del ejercicio de control fiscal.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, la Contraloría Departamental de Vaupés implementará el procedimiento adoptado mediante las Resoluciones No 144 de 2018 y 103 de 2013.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.2.1 Observación administrativa por inadecuado utilización del procedimiento para el pronunciamiento de las cuentas.</p>	
<p>En desarrollo del PGAT 2020, se observó que el ente de control fiscal realizó a través de auditorías exprés el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, advirtiéndose:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La clasificación de auditoría exprés no se encuentra incorporada en los procesos y procedimientos vigentes para el año 2020. (Procedimiento de Auditoría numeral 5) - Revisado el procedimiento de revisión de cuenta –Instructivo de Revisión de la Cuenta de 26 de marzo de 2013-, su alcance y objetivo no se encuentran determinados para que la Entidad realice pronunciamiento o no sobre las cuentas. - En los papeles de trabajo de dichos ejercicios no se observó el desarrollo del análisis de los sistemas de control fiscal que conduzcan a un adecuado pronunciamiento de cuenta. - En el informe de fenecimiento de la cuenta a los Municipios de Carurú y Taraira no se evidenció el dictamen sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión de los sujetos en comento. - La Entidad expidió certificación de fecha 29 de julio de 2021, en la que manifestó: “Que no hay acto administrativo mediante el cual se determinó realizar el pronunciamiento o no del fenecimiento de las cuentas presentadas por los sujetos de control. Que debido a la emergencia sanitaria en el año 2020, no se pudo realizar Auditoría Regular y se procedió a fenecer la cuenta”. <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 3º numerales 7 y 11, de la Ley 1437 de 2011, título V – Sistemas de Control Fiscal- del Decreto 403 de 2020, incumpliendo el procedimiento de auditoría adoptado por la Contraloría mediante las Resoluciones nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, dado que la modalidad que se utilizó (auditoría exprés) no es la adecuada para el pronunciamiento de las cuentas.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.1. Observación administrativa por deficiencias en la determinación de muestras de auditoría.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Los planes de trabajo auditados no contienen las muestras de auditoría de los procesos a evaluar o de las líneas de auditoría como lo son: (contractual, contable, financiero entre otras).</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 5.3.2.2. “Estrategias o Plan de Trabajo”, previsto en el Instructivo para la Planeación de Auditorías adoptado por la Contraloría mediante la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013 y la ISSAI 100 41</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.</p> <p>Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, el grupo auditor es quien determina la muestra y a su vez tiene pleno conocimiento desde la etapa de planeación; se tendrá en cuenta en lo sucesivo su incorporación en el Plan de Trabajo.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, es importante destacar que la muestra de auditoría, se determina mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, procesos, operaciones, etc., definiendo la materialidad que dará sustento a las opiniones y conceptos, que serán emitidos con base en las temáticas evaluadas, en consonancia con el punto 1.3.3.4 Plan de trabajo y programa de auditoría de la Nueva Guía de Auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.2. Observación administrativa por falta de actualización del Manual del Proceso Auditor.</p> <p>Evaluados los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría programó en su PGA la realización de auditorías bajo la modalidad exprés a las Personerías Municipales de Mitú, Tairaira y Carurú, y conforme el memorando de planeación y el programa de auditoría, los componentes y factores a evaluar (Control de Gestión, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de mejoramiento, Control Financiero y Presupuestal, Evaluación de Control Interno...) son los mismos de una auditoría especial, de otro lado, al evaluar el procedimiento de auditoría (numeral 5), se evidenció que en este sólo se adopta tres modalidades de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, las cuales son: regular, especial y de seguimiento.</p> <p>Adicionalmente, la Entidad durante la vigencia 2020, realizó seguimientos a los recursos de emergencia sanitaria Covid-19, sin embargo, el ejercicio de control realizado no se encuentra incorporado en los procedimientos vigentes para el año 2020.</p> <p>La anterior situación contraría lo preceptuado en el procedimiento de auditoría, adoptado por la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013, contrario a los compromisos en virtud del convenio nro. 171 de 2019 celebrado por la Contraloría Departamental de Vaupés, sumado a la falta de cumplimiento y armonización con las directrices del SINACOF. Generando una inadecuada articulación entre lo programado y ejecutado en el PGA respecto de las modalidades a auditar, además, de la aplicación y utilización de herramientas en materia de control fiscal, sin encontrarse debidamente reglamentadas por la Entidad.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, es de anotar que el manual del proceso auditor se actualizara una vez se implemente la nueva GAT.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Es importante anotar que cada una de las actividades establecidas en el procedimiento del proceso auditor conlleva al cumplimiento de cada una de las finalidades descritas en las normas de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>auditoría y en las ISSAI.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1 Observación administrativa por falta de análisis, documentación y soportes en las mesas de trabajo y/o ayudas de memoria.</p> <p><i>Revisadas las mesas de trabajo de las auditorías objeto de muestra, se observó que las mismas no contienen la evaluación y análisis para la determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría y en general la aplicación articulada y simultánea de técnicas y procedimientos realizados por el equipo auditor, en desarrollo y ejecución del ejercicio de control fiscal efectuado.</i></p> <p><i>Los hechos descritos incumplen lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 3° del Decreto 403 de 2020 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</i></p> <p><i>Para la AGR, esta situación se origina por desconocimiento de la normatividad que regula la materia, lo que no permite evidenciar las opiniones, conceptos y el análisis técnico desarrollado en cada una de ellas.</i></p>	
<p><i>No se acepta la observación, dado que los papeles de trabajo que sirve como base para el proceso auditor se determina conforme a las distintas modalidades de selección existentes en la normatividad vigente y conforme a ello se realiza el análisis de cada uno de los procesos auditados; teniendo como resultado los soportes para los respectivos hallazgos.</i></p>	<p>Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la observación. Las mesas de trabajo y/o ayudas de memoria deben documentar la evaluación, análisis para la determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría y en general la aplicación articulada y simultánea de técnicas y procedimientos realizados por el equipo auditor, en desarrollo y ejecución del ejercicio de control fiscal desarrollado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.2. Observación administrativa por falencias en los papeles de trabajo.</p> <p><i>Los papeles de trabajo objeto de muestra no contienen las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes de auditoría. El propósito de los papeles de trabajo es documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría, en cumplimiento del memorando de asignación, del plan de trabajo y programa de auditoría. Además respaldan el informe de auditoría, sirven como fuente de información y facilitan su administración.</i></p> <p><i>Los papeles de trabajo, se constituyen en los registros efectuados por el auditor de la información obtenida en el desarrollo de la auditoría.</i></p> <p><i>Para la AGR, la anterior situación es contraria con lo dispuesto en el numeral 29 de las ISSAI 300. Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000, Acuerdos 048, 049 y 050 de 2000, Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y Acuerdo 005 de 2013, debido a la falta de gestión de la administración, situación que podría generar alto riesgo en la preservación de los documentos.</i></p>	
<p><i>No acepta la observación presentada por la AGR, dado que los papeles de trabajo contienen desde la etapa pre Contractual, contractual y pos contractual, la normatividad aplicable en cada una de ellas; las aplicaciones de los papeles de trabajo muestran al grupo auditor las falencias que se presentan los cuales son el soporte de los presuntos hallazgos que se dan en cada una de las etapas.</i></p>	<p>La Contradicción no desvirtúa la observación y no se allegan evidencias que soporten su modificación, los papeles de trabajo puestos a disposición del equipo auditor no contienen los registros de la totalidad de los procesos evaluados por la Contraloría incluyendo el financiero y presupuestal entre otros, así mismo, los papeles de trabajo del proceso contractual (check list) no contienen la evidencia que respalde</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>las opiniones y conclusiones de auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.1 Observación administrativa por falencias al debido proceso en el procedimiento de traslado de hallazgos fiscales generando riesgos en el cumplimiento del principio de doble instancia.</p> <p><i>Los oficios remisorios de los traslados de hallazgos fiscales objeto de muestra a la Oficina de Responsabilidad Fiscal presentan la firma del señor Contralor Departamental, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, al vulnerar de esta forma el principio de imparcialidad y de la doble instancia, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocando a decidir una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el consecuente proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia, condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR, dado que se debe de conservar en los traslados de los hallazgos fiscales la doble instancia.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.2. Observación administrativa por incorrecta determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría.</p> <p><i>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de la muestra, se evidenció que presentan las siguientes deficiencias en su construcción:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de las observaciones/hallazgos no son determinados como administrativos. - La totalidad de las observaciones/hallazgos no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforman, es decir, carecen específicamente de la determinación de efecto-causa y criterio. <p><i>Ver Tabla nro. 16. Falencias en la configuración de Observaciones</i></p> <p><i>Todo ocurrió ante el incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; literales a, b y d del artículo 3° del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020; de sus procedimientos internos, debilidades en la tipificación de la norma fiscal, penal y disciplinaria, así como el impacto funcional de la misma en los hechos irregularmente identificados por los auditores durante el proceso auditor, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado y deficiente supervisión y control, impidiendo a sus sujetos implementar las acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar la gestión y los resultados.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR, en lo sucesivo los hallazgos de auditoría deberán contener los elementos fácticos efecto, causa y criterio.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se reitera que los elementos del hallazgo son: criterio, condición, causa y efecto.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.3. Observación administrativa por trasladar los hallazgos con incidencia fiscal sin anexar la totalidad de las evidencias y los documentos requeridos para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p><i>La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin aportar la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>totalidad de las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes, de acuerdo a la información descrita a continuación. Ver Tabla nro. 17. Traslado de Hallazgos sin soportes</p> <p>Así mismo, se advierte que la Entidad no ha incorporado dentro de sus procedimientos internos términos para devolver y complementar los hallazgos fiscales, situación que produjo demoras superiores a los seis meses.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, dado que todos los hallazgos con incidencia fiscal que se trasladan a la oficina de responsabilidad fiscal deberán llevar las evidencias que le permitan llevar a cabo el proceso de responsabilidad fiscal.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.5.4 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento de término en el traslado de hallazgos.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 4 meses siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición presentada en la auditoría regular realizada a la Alcaldía Municipal de Mitú, específicamente en el hallazgo fiscal nro.19.</p> <p>Ver Tabla nro. 18. Traslado de Hallazgos fiscales extemporáneos</p> <p>Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, así como los controles establecido en el numeral 5.5 del Procedimiento de Auditoría, adoptado mediante la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013.</p> <p>Finalmente, se afecta la buena marcha de la administración en tanto se desconoció no sólo el procedimiento interno sino que impide celeridad en las actuaciones procesales y por ende el oportuno resarcimiento del daño fiscal en el evento de declararse la responsabilidad fiscal, así como posible riesgo de que opere la caducidad de la acción fiscal e incumpliendo presuntamente con el deber funcional descrito en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como, el artículo 1º de la Resolución nro. 107 del 29 de junio de 2018, por medio de la cual la Contraloría estableció el tiempo máximo para realizar el traslado de hallazgos.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por la falta de efectividad en los controles, generando retraso en el inicio de las actuaciones procesales exigidas por la Ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, toda vez que el Grupo Auditor por su carga laboral y falta de recurso humano en el proceso auditor se presentan situaciones en las cuales no permiten el cumplimiento de los términos establecidos en los procesos y procedimientos.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.5.6.1 Observación administrativa por falta de control fiscal al recurso ambiental.</p> <p>La Contraloría no desarrolló durante la vigencia 2020, acciones de control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor de \$1.748.650.977, de conformidad con lo expuesto en la certificación allegada en la etapa de ejecución de la auditoría de fecha 30 de julio de 2021, que representa el 17% del presupuesto de recursos propios del Municipio de Mitú y el 23% del Municipio de Taraira.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, literales a, b, j y n del artículo 3º y artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, debido a la falta de eficiencia y efectividad en las estrategias gerenciales para cumplir las funciones constitucionales y legales, lo que no permite garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la inversión ambiental de los Municipios de Mitú, Carurú y Taraira, incumpliendo una de las actividades misionales del control fiscal en la valoración del costo ambiental.</p>	
<p>No se acepta la observación presentada por la AGR, toda vez que en el cumplimiento del artículo 9 numeral 7 de la ley 330 de 1993 “presentar a la asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente” la Contraloría Departamental de Vaupés presenta anualmente a la Asamblea Departamental de Vaupés el informe como se describe en dicho numeral, no siendo esta una auditoría sino un informe, sumado a ello esta Contraloría no cuenta con el recurso humano idóneo para realizar una auditoría ambiental donde se pueda determinar la valoración de los costos ambientales como lo determina la Ley 403 de 2020 y Ley 42 de 1993.</p>	<p>No se acepta los argumentos expuestos en la contradicción, en el entendido de que hoy por hoy el Decreto Ley 403 de 2020, plantea como principios de la vigilancia y el control fiscal entre otros, el desarrollo sostenible y la valoración de costos ambientales. Por consiguiente, es relevante que todos y cada uno de los Entes de Control Territorial adopten las medidas necesarias y de manera progresiva buscando satisfacer la necesidad del cumplimiento a la normativa que requiere el asumir este compromiso ambiental, siendo este uno de los pilares fundamentales de la vigilancia de control fiscal de nuestro país.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.8.1 Observación administrativa por inexistencia de procedimiento y/o guía metodológica para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</p>	
<p>La Contraloría, a través de certificación suministrada durante la etapa de ejecución, manifestó no contar con un procedimiento legalmente adoptado y/o establecido que permita al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor, el mismo, que se acompañe de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, el cual se constituya en deber ser para la Contraloría.</p> <p>Lo anterior vulnera las disposiciones del literal l del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 parágrafo único literal a, y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso.</p> <p>Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.9.1 Observación administrativa por Inconsistencias en la Resolución nro. 009 de 2020, por medio de la cual, la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial -GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI.</p>	
<p>En la revisión de la Resolución nro. 09 de enero 27 de 2020, por medio de la cual la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI, se observó que superado el período de transición establecido en el artículo tercero (01 de enero al 30 de junio de 2020), la Contraloría no expidió el acto administrativo de prórroga del régimen de transición ni acto administrativo de adaptación.</p> <p>Lo anterior va en contravía de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio Interadministrativo nro. 171 del 1º de marzo de 2019, celebrado entre la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para la AGR tal condición se origina en la falta de eficiencia y eficacia por parte de la Contraloría Departamental de Vaupés, ocasionando la falta de instrumentos que le permitan armonizar el proceso auditor de conformidad con las Normas Internacionales ISSAI.</p> <p>Se acepta la observación presentada por la AGR, dado que no se prorrogó mediante acto administrativo la implementación de la GAT – en el marco de las normas internacionales ISSAI, sin embargo y en aras de proceder a su implementación actualmente la Contraloría de Vaupés adelanta los trámites para capacitación del recurso humano, dado que por la emergencia sanitaria por el Covid-19 en la vigencia 2020 no fue posible el desplazamiento del personal para la respectiva capacitación.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 Observación administrativa por dilación en el trámite de inicio de la indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La Contraloría Departamental de Vaupés, emplea un término hasta de un año para iniciar la actuación respectiva frente a los hallazgos fiscales que se relacionan a continuación por valor de \$36.007.750, así: (Ver Tabla nro. 22. Demora en el trámite procesal de los hallazgos fiscales)</p> <p>Estas situaciones implican falta de oportunidad en su trámite, afectando el cumplimiento de los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, el artículo 2° y 39 de la Ley 610 de 2000 modificados por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p>No se acepta la observación. Con relación a los hallazgos trasladados que se reportaron en la tabla N° 22 es del caso manifestar que esta Oficina no ha ocasionado mora en el recibo o recepción de hallazgos, pues si se observa con detenimiento la fecha de traslado que reportó el Área de Auditoría son diferentes a la fecha de recibido de la oficina de Responsabilidad Fiscal y Cobro coactivo.</p> <p>Con relación a la tabla N° 22 relacionada tenemos lo siguiente: En el caso del traslado del hallazgo mediante oficio CDV.120-1-4 que corresponde al proceso PRF 034-2020 el oficio remitido fue radicado el 28 de enero de 2020 pero nunca fue remitido a esta Oficina pues el oficio junto con el traslado fue encontrado en la carpeta de auditoría, razón por la cual solicite que me fuera remitido inmediatamente.</p> <p>Situación que solo sucedió hasta el 20 de noviembre de 2020, tal como consta en el oficio con mi firma de recibido.</p> <p>De esta manera la oficina de Responsabilidad Fiscal solo puede proceder a aperturar lo que le es entregado y a partir de esa fecha corre el término de tres meses para aperturar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con el manual de responsabilidad fiscal de la entidad.</p> <p>En el caso de los hallazgos trasladados mediante oficio N° 100-040 de fecha 23 de junio de 2020, por el cual se hizo el traslado de dos hallazgos del IMDER, solo fue remitido a esta Oficina hasta el 11 de noviembre de 2020.</p>	<p>La réplica no desvirtúa la observación por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien es cierto como lo afirma la Contraloría, los oficios referidos en la Tabla 22 no fueron allegados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal (ORF). Dicha situación se da conforme al procedimiento interno que rige hoy en el Ente de Control para el trámite de traslados de hallazgos fiscales, siendo estos remitidos al Despacho del Contralor y este, de nuevo, contando con un nuevo plazo lo traslada al área competente (ORF), tal como se advierte en la tabla en comento; sumado a un nuevo término con que cuenta el profesional sustanciador para dar inicio a la respectiva actuación, evidenciándose las falencias en la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en el inicio de la actuación procesal respectiva. <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Estos hallazgos corresponden a los procesos de responsabilidad fiscal PRF N° 005-2021 y 007-2021 y fueron recibidos por la Oficina de Responsabilidad Fiscal hasta el 11 de noviembre de 2020. Al ver que estaban incompletos fueron devueltos al área de administrativa y financiera para subsanar la ausencia de soportes, tal como se solicitó mediante oficio 098 del 11 de noviembre de 2021. Fueron recibidos nuevamente hasta el 17 de noviembre de 2020 y a los cuales se les aplico como lógicamente proceden los términos de tres meses para su apertura debido a que para esa fecha ya existían otros hallazgos en lista para ser aperturados.</i></p> <p><i>Con relación a los hallazgos trasladados a través de oficio CDV 100-033 correspondientes a los traslados del Departamento de Vaupés. Estos fueron radicados por el Área de Auditoría el 20 de abril de 2020, pero recibidos por el área de Responsabilidad fiscal el 11 de noviembre de 2020. Igual que el caso del traslado del IMDER estos fueron devueltos con el mismo oficio 098 del 11 de noviembre de 2020 al Área de Auditoría por carecer de soportes y remitidos nuevamente el 17 de noviembre de 2021. De esta manera se procedió contar el término establecido en el manual de responsabilidad fiscal para aperturar es decir 3 meses.</i></p> <p><i>El hallazgo con los soportes que faltaban fueron recibidos el 17 de noviembre de 2021, a partir de los cuales se contaron los tres meses para su apertura, tal como lo establece el manual de responsabilidad de fiscal y es así como se profririeron Autos de Apertura PRF 003-2021 y 004-2021 de fecha 17 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>Frente al oficio de remisión 120-4-4 como ya se dijo atrás este corresponde al hallazgo N° 11 de la Asamblea Departamental de Vaupés, éste solo fue trasladado hasta el pasado 4 de agosto 2021 por el Grupo auditor Como se analiza de lo anterior, no puede responsabilizarse a esta Área de la demora en los traslados, porque tal como se pudo evidenciar en esta Auditoría, la oficina se encuentra al día en las aperturas y se han cumplido los términos para efectuar las aperturas.</i></p> <p><i>Esta Oficina no es responsable de las demoras o los tramites externos a ellas, por lo que el hallazgo se encuentra mal identificado y en ese caso el plan de mejoramiento no tendría ninguna eficacia si se dirige a quien no genera las demoras.</i></p> <p><i>Esta oficina no tiene por qué asumir la desidia y descuido de las otras áreas, carece de sustento fáctico el hallazgo teniendo en cuenta que la mora en el traslado no corresponde a esta Oficina sino a quien le corresponde trasladar los hallazgos, llámese Grupo auditor o Despacho Por su parte esta oficina seguirá dando cumplimiento al termino de tres meses para apertura los hallazgos una vez recepcionados en esta Oficina; término contemplado en el manual de responsabilidad fiscal y según el cual los hallazgos solo son responsabilidad de esta oficina una vez son recibidos por la suscrita no antes.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Revisado el término transcurrido entre el recibido del hallazgo en la oficina de Responsabilidad Fiscal y la apertura se puede contar que me encuentro dentro del término para su apertura.</p> <p>Por otro lado es de resaltar que con ocasión de la pandemia, se produjo el cierre físico de las instalaciones y el Área de Responsabilidad fiscal estuvo cerrada desde el 26 de marzo de 2020 al 6 de octubre de 2020, según las Resoluciones N° 042 de marzo 18 de 2020 y Resolución N° 129 del 6 de octubre de 2020, con las cuales se suspendieron términos de prescripción y caducidad, por lo que no es cierto lo manifestado por el Grupo Auditor que se puso en riesgo la efectividad de los hallazgos. Recordemos que el año 2020 fue un atípico por cuenta de la pandemia y que muchas entidades incluso de orden nacional debieron cerrar sus instalaciones físicas debido al riesgo de contagio y propagación del virus.</p> <p>El Departamento de Vaupés, cerró el aeropuerto a partir del 22 de marzo de 2020 y volvió a abrir hasta el 1 de octubre de 2020, por lo que muchas personas quedaron fuera del departamento durante el cierre, otras se fueron a las comunidades y el casco urbano del municipio de Mitú padeció permanentes toques de queda y cierres en los que solo la Alcaldía municipal otorgaba permisos para movilizarse a personal sanitario y de emergencias o de prestación de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Ante esta situación y con el fin de garantizar la comparecencia de los sujetos procesales, así como el derecho al debido proceso se procedió a la suspensión de los términos hasta tanto se normalizará la situación en cuanto a movilidad y acceso al Departamento, cada región vivió diferente la situación, debido los gobiernos locales le dieron manejos diferentes.</p> <p>En consecuencia, se solicita se retire la observación teniendo en cuenta que la demora no es atribuible al Área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo y tampoco se causó ningún perjuicio dado que los términos se encontraban suspendidos.</p>	
<p>2.6.1.2 Observación administrativa por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.</p> <p>Durante la vigencia 2020 en los procesos de RF 006-2019 y 008-2019, se observó en la providencia de archivo por cesación de la acción fiscal al acreditarse el pago del valor total del detrimento patrimonial, que no se establece la fórmula para la actualizar la cuantificación del daño, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</p>	
<p>No se acepta esta observación y solicito se retire, debido a que ya se ha dado aplicación de la indexación en otros procesos aun cuando la terminación del proceso haya sido por cesación de la acción fiscal. Esta aplicación se presentó en procesos como el 001-2019, 004 de 2019 y 006-2019.</p> <p>De otra parte, persiste el riesgo de prescripción de la</p>	<p>Se mantiene la observación por las siguientes razones:</p> <p>El artículo 111 de la ley 1474 de 2011 precisa la procedencia de la cesación de la acción fiscal cuando se acredite el pago.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>responsabilidad fiscal en 43 procesos cuyo presunto daño fiscal se encuentra valorado en \$1.799.957.061, existiendo a la fecha de auditoría acción de mejora activa, motivo por el cual no se configura observación administrativa para la presente vigencia.</i></p> <p><i>En cuanto a esta observación, se hace claridad que en la auditoría anterior se estableció que se encontraban en riesgo de prescripción 9 expedientes correspondientes a la vigencia de 2016. De estos nueve expedientes a la fecha todos se encuentran terminados y con grado de consulta, por lo que se dio cumplimiento a la observación de la Auditoría en tal sentido. Por otro lado en cuanto a los expedientes aperturados durante la vigencia 2017, es de recodar que debido a la pandemia los términos de caducidad y prescripción se suspendieron, razón por la cual no hay motivo para manifestar que se encuentra en peligro de prescripción., por lo que ninguno se encuentra en riesgo de prescripción a la fecha. Tal como puede revisarse de la información reportada en el Formato F-17 de la cuenta SIREL, por lo que solicito al grupo auditor que revise la información.</i></p>	<p>Señala el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, lo siguiente:</p> <p><i>"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".</i></p> <p>De la lectura de la norma se establece claramente que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad eminentemente resarcitoria, razón por la cual, resulta pertinente hacer referencia a cómo puede repararse el daño ocasionado al patrimonio público. De esta manera las altas cortes han hecho diferentes pronunciamientos al respecto, entre ellas la Sentencia C-840 de 2001. M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2001; Sentencia C-197 de 1993 M.P. Antonio Barrera Carbonell.</p> <p>Frente a la indexación la Corte en Sentencia SU 620 de 1996, la Corte manifestó:</p> <p><i>"Sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc."</i></p> <p>Finalmente, frente a lo mencionado por la Contraloría en relación a la prescripción de la responsabilidad fiscal, la AGR hacía referencia era respecto a la existencia de riesgo de prescripción, cuya acción de mejora se encuentra en trámite y constituirá punto de atención en el siguiente ejercicio auditor que desarrolle la AGR.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	configura hallazgo administrativo .
<p>2.6.1.3. Observación administrativa por desactualización del procedimiento de responsabilidad fiscal.</p> <p><i>Evaluado el “Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal” incorporado por la Resolución nro. 103 de 10 de mayo de 2013, se advierte su desactualización conforme lo dispuesto en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, lo que podría conllevar a violaciones del debido proceso y/o posibles nulidades procesales, impidiendo el resarcimiento del daño al patrimonio público.</i></p> <p><i>La anterior situación para la AGR, se produjo por falta de desactualización general de los procesos y procedimientos en la Contraloría.</i></p>	
<p><i>En cuanto a esta observación, se acepta debido a que el cambio normativo durante el año 2020 y 2021 propone la actualización del manual de responsabilidad fiscal y cobro coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.4. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por la procedencia extemporánea de acuerdo de pago en proceso de Responsabilidad Fiscal verbal.</p> <p><i>Durante la vigencia evaluada y en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el trámite verbal, se suscribió acuerdo de pago en contravía de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 [Audiencia de Descargos].</i></p> <p><i>Para la AGR lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable y ausencia de mecanismos de control y seguimiento procesal, pues tal como se pronunció la Contraloría Departamental de Vaupés ante el recurso de reposición interpuesto contra Fallo con Responsabilidad Fiscal, respecto a la improcedencia de nulidades por extemporaneidad de estas, lo mismo correspondía su proceder ante la petición de suscribir un acuerdo de pago por parte de los ya declarados responsables fiscales [Proceso única Instancia - Audiencia de Decisión]</i></p> <p><i>Ahora bien, con pleno conocimiento de la consecución del logro de uno de los principales fines del proceso de responsabilidad fiscal, siendo este el resarcimiento del daño al patrimonio público, ello no es óbice para vulnerar los incidentes procesales claramente establecidos al interior de cada una de las audiencias, ya que con este proceder pudo conllevar a advertirse eventuales nulidades y/o dilaciones, tal como se avizora en el desarrollo de la audiencia de decisión, por lo que, si con el fallo hubiese adquirido su firmeza una vez surtido el trámite de notificación del auto que resolvió el mentado recurso [Julio 2019 y no dos años después], se habría dado el traslado a Jurisdicción Coactiva, momento que sería procedente sí la suscripción del solicitado acuerdo de pago y la debida comunicación a los respectivos entes de control, SIRI [PGN] y Boletín Fiscal [CGR].</i></p> <p><i>Caso muy diferente sucede cuando aún en la misma audiencia de decisión, lectura de fallo con responsabilidad fiscal, manifestación de interposición de recurso de reposición o en el término de resolución del mismo, se manifestara el interés del pago integral [total] del daño declarado e indexado, siendo sí procedente la emisión del auto de archivo por pago total, tal como lo emitió la Contraloría, pero con los ya conocidos abonos.</i></p> <p><i>En resumen, se evidencia la vulneración del numeral 4° del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por incumplimiento del deber funcional.</i></p>	
<p><i>No se acepta la observación. El grupo auditor hace referencia al PRF N° 057-2017 adelantado bajo la modalidad de oralidad.</i></p> <p><i>Esto requiere un análisis del contexto procesal y factico, debido a que los procesos de cualquier naturaleza (judiciales o administrativos) no son estáticos sino todo lo contrario son dinámicos, por lo que nunca habrá un proceso igual a otro y las consecuencias por similares que parezcan no serán las mismas, sencillamente porque no habrán dos hechos iguales nunca.</i></p>	<p>Es claro para este organismo de vigilancia de la gestión fiscal, tal como se registró en el informe preliminar que, “con pleno conocimiento de la consecución del logro de uno de los principales fines del proceso de responsabilidad fiscal, siendo este el resarcimiento del daño al patrimonio público [...]”, reconociendo así el cumplimiento al objeto de la responsabilidad fiscal, situación que no tiene discusión alguna.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>En este expediente, expediente se profirió auto de apertura e imputación el 18 de diciembre 2017 y la suscrita asumió la competencia a partir del 8 de agosto de 2018.</i></p> <p><i>Para ese momento el proceso aún se encontraba en etapa de Audiencia de Descargos y sin ninguna prueba que vislumbrara la responsabilidad de los implicados, lo que indicaba para ese momento que el proceso iba a ser archivado.</i></p> <p><i>La suscrita decretó pruebas en audiencia del 18 de diciembre de 2018, donde se ordenó la práctica de la prueba técnica. Para ese entonces nadie contaba con que la Contraloría Departamental de Vaupés hubiese conseguido el apoyo técnico de Gensa quien es la productora de energía en el Municipio de Mitú. Fuimos pioneros en este tipo de pruebas. De esta manera la suscrita se aseguró de tener un informe objetivo y por independientes que no tuvieran ningún tipo de vínculo o cercanía con los implicados. El apoyo se desplazó desde la ciudad de Manizales para cumplir con el apoyo técnico.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que los sujetos procesales no efectuaron una contradicción técnica al informe, así como a los hechos que dieron lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se procedió a fallar con responsabilidad el 8 de mayo de 2019. Durante el desarrollo de la audiencia de fallo, presentaron recurso de reposición contra la decisión en la que principalmente uno de los implicados en uso de su derecho de defensa acepta que efectivamente las luminarias no funcionan pero que se tenga en cuenta las obras civiles efectuadas para la instalación de las mismas.</i></p> <p><i>El 15 de julio de 2019, dentro del término para resolver el recurso de reposición al fallo de fecha 8 de mayo de 2019, los responsables MARIO ALBERO PEREZ MOSOS y GERMAN DUARTE PALACIOS presentan por escrito solicitud de acuerdo de pago, en caso de que sus peticiones de reposición sean acogidas.</i></p> <p><i>Recordemos que el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, le da a todos los escritos recepcionados ante cualquier autoridad ya sea judicial o administrativa el carácter de petición por lo que debe ser atendida de fondo por la autoridad correspondiente, es decir era obligatorio dar trámite a la solicitud, la cual se incorporó al fallo de responsabilidad fiscal, cuyo valor fue indexado debidamente de conformidad con el artículo 57 de la ley 610 de 2000.</i></p> <p><i>Esta solicitud hizo parte del auto que resolvió el recurso de reposición y se aceptó el acuerdo de pago por lo que se generaron los efectos que se requerían como la suspensión de los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, entre los que se incluían las anotaciones de inhabilidades y el traslado del expediente a cobro coactivo.</i></p> <p><i>El grupo auditor desdibuja el objeto principal del proceso de responsabilidad fiscal el cual es el resarcimiento del daño</i></p>	<p>Ahora bien, la AGR observa en el escrito de contradicción hechos que llaman la atención, entre ellos, la consecución de una prueba técnica para el proceso, que por demás ya debía obrar en el mismo, si era el medio o la base que conllevó en su momento a establecer la existencia del daño. No obstante, esto es del resorte del ente de control fiscal territorial y válido si se tiene en cuenta que se acudió a la práctica de una prueba con independencia que conllevara como resultado seguramente a un informe imparcial, situación que la AGR se abstiene de pronunciarse y reitera son decisiones autónomas de la Contraloría que serán eventualmente revisadas por el juez natural del proceso si da lugar, tal como lo ha expresado en la solicitud de acuerdo de pago los declarados responsables fiscales.</p> <p>El Grupo auditor de ninguna manera ha objetado como tal la solicitud y trámite del acuerdo de pago, cosa muy distinta es que se le haya dado tránsito al mismo en el momento procesal en que se encontraba. ¿Porqué para unas cosas los operadores fiscales si proceden y para otras no? Es el caso de las solicitudes de nulidades manifestadas en el recurso de reposición por parte de los afectados con el fallo, pues la decisión de la Contraloría fue de declararlas improcedente por extemporaneidad. ¿No sería lo mismo para la solicitud del acuerdo materia cuestionada?</p> <p>De otra parte, es importante señalar a la CD de Vaupés que, para el momento de los hechos, el Decreto Ley 403 de 2020 no había entrado en vigencia, en el entendido de que todos los hechos en discusión ocurrieron para el año 2019 y esta norma entró en rigor el 16 de marzo de 2020.</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta que no hubo afectación al proceso como tal, se levanta la observación disciplinaria, pero se sostiene el hallazgo administrativo, en busca que el ente de control se ajuste y de estricta observancia a las normas, estas están para cumplirlas, siendo el caso que nos reúne la Ley 1474 de 2011, capítulo VIII-MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Sección Primera-MODIFICACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Subsección I- Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal</p> <p>“ARTÍCULO 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. [...]</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contemplado en el artículo 4° de la <ley 610 de modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 el cual reza:</p> <p><i>“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...) (sft)</i></p> <p><i>De esta manera el proceso de responsabilidad fiscal no había culminado erróneamente lo interpreta el grupo auditor, pues este solo culmina con el fallo debidamente ejecutoriado. Para el momento en que se radica el escrito este aún no había sido ejecutoriado por lo que era posible el trámite de la solicitud, dentro del auto que resolvió el recurso de reposición tal como se hizo.</i></p> <p><i>Por otro lado el artículo 99 de la Ley 1474, establece unos pasos que si bien solo pueden adelantarse en la audiencia de Descargos, los acuerdos de pago por su misma naturaleza no pueden ser preclusivos como los quiere hacer ver el Grupo auditor y como mal interpreta porque iría en contravía de la Ley 610 de 2000.</i></p> <p><i>No es cierto como manifiesta el grupo Auditor que se vulneró el artículo 99 de la ley 1474 de 2011. Es una interpretación sesgada puesto que no incluye los principios del proceso de responsabilidad fiscal tales como la eficacia, economía y debido proceso. La Suscrita en la aplicación normativa hace uso de la interpretación sistemática y finalista de la norma, es decir que todas las normas están entrelazadas con los principios que regulan cada proceso, así como los principios generales del derecho para una interpretación amplia y concordada, y la finalidad de la norma.</i></p> <p><i>Si bien el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, establece dentro de sus etapas la de acuerdos de pago y propuestas de resarcimiento, lo cierto es que no se encuentra prohibido la suscripción de acuerdos de pago en ningún estadio del proceso de responsabilidad fiscal, porque si se busca el resarcimiento mal se haría negarle al implicado la posibilidad de terminar el proceso con pago antes de ir a cobro coactivo.</i></p> <p><i>Los implicados habrían podido proponer el acuerdo de pago en el mismo fallo, si no hubiesen presentado el recurso de reposición y el efecto habría sido el mismo.</i></p> <p><i>No tiene sentido que nos hubiéramos ido a un proceso de jurisdicción coactiva con los responsables inhabilitados y sin ningún peso para responder, el acuerdo de pago se habría quedado en el papel y no se habría podido ejecutar tampoco el título debido a que éstos no tendrían capacidad de pago.</i></p> <p><i>Como soporte de lo anterior la suscrita hizo uso del concepto N°</i></p>	<p><i>El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley” [Negrilla fuera de texto]</i></p> <p>En virtud de lo anterior, insiste este equipo auditor que, si bien es cierto se recuperó la afectación al erario, también es cierto que, la oportunidad que la norma establece para estos efectos es, en la audiencia de descargos [artículo 99 ibidem] y no en la audiencia de decisión, salvo que, incluso en consulta, apelación o demás actos originados del fallo con responsabilidad fiscal se manifieste el interés de pagar de manera integral, total, pero no mediante acuerdo sino en su totalidad; ahora bien, respecto a los Conceptos emitidos por la CGR de la Oficina Jurídica 005 y 009 de 2019 [los cuales son de obligatorio cumplimiento para ese Ente de Control], recordemos que estos son directrices que da la entidad de manera general y para estos casos que hacen referencia estos pronunciamientos, aun siendo la base la Ley 610 de 2000 hacen referencia con procesos ordinarios, por lo que el procedimiento verbal cuenta con ciertas ritualidades o incidentes procesales que a nuestro entender no son de ninguna manera posible vulnerar.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a que se acepta parcialmente los argumentos de la Contraloría, se retira la incidencia disciplinaria y se mantiene la observación como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>005 de fecha 19 de enero de 2019 de la CGR en cual se analiza lo siguiente: (...) De acuerdo a lo anterior y atendiendo a que no existen una norma expresa que prohíba los acuerdos de pago, sino que estos se extienden hasta el proceso de cobro coactivo es del caso, recordarle al grupo auditor que no existió violación normativa y que al contrario de la interpretación corta que hace la Auditoría estos son viables en cualquier momento dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En concepto N° 009 de 2019 de la CGR, frente al daño de responsabilidad fiscal concluye lo siguiente: (...)</p> <p>Exactamente eso fue lo que se hizo en el proceso de responsabilidad fiscal N° 057 de 2018, se hizo lo posible para lograr el resarcimiento, además es del caso tener en cuenta que el acuerdo de pago estuvo garantizado por medidas cautelares consistente en salario de uno de los implicados debido a que inicialmente eran dos pero ante a medida decretada perdió su empleo, razón por la cual solo se mantuvo una hasta el archivo del proceso.</p> <p>En cuanto a la interpretación sistemática que los procesos de cualquier naturaleza deben tener, estos deben mirarse bajo a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad del proceso contenidos en el artículo 29 y 2019 de la Constitución Política, que son principios rectores también del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, reiterados por el Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>De lo anterior se puede concluir explicó que a pesar de que no existe norma expresa que permita la celebración de los acuerdos de pago no hay impedimentos para que se firmen.</p> <p>Si las partes de común acuerdo celebran un convenio que tenga como fin el resarcimiento del daño este será válido e aras de los principios de eficacia, economía y celeridad ese compromiso del responsable fiscal puede hacerse en cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Teniendo en cuenta estos argumentos, solicito se retire la observación.</p>	

2.6.1.5 Observación administrativa por no ordenar que se transfieran a la entidad afectada los dineros recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal.

Se observa que en las providencias de archivo por pago de la cuantía del daño dentro de los procesos PRF 2015-025 y 2014-043 y cuyo recaudo se efectúa en la cuenta de la Contraloría Departamental de Vaupés, no se ordena que la Oficina Administrativa y Financiera transfiera dicho pago inmediatamente a la entidad afectada, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y los literales a, b y d del artículo 3° del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020.

La anterior situación se presenta por descuidos al proferir en su parte resolutive de la providencia que ordena el

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>archivo del proceso, por falta de efectividad en los controles y de articulación entre las oficinas de responsabilidad fiscal y administrativa y financiera, situación que genera que no se esté resarciendo oportunamente el daño patrimonial a la entidad afectada.</p> <p>No se acepta la observación. Los procesos que menciona el grupo auditor en el hallazgo no corresponden a ningún proceso adelantado por el Área de Responsabilidad Fiscal tal es el caso de los PRF 2015-025 y 2014-043 dicha observación carece del factor fáctico por no corresponder a la realidad de la entidad auditada, por lo que en caso de mantenerse la observación, no podría ser objeto de un plan de mejoramiento al no corresponder a un proceso tramitado en la Contraloría Departamental de Vaupés.</p> <p>En consecuencia, se solicita se retire la observación al no corresponder fácticamente con ningún proceso de la contraloría departamental de Vaupés, incurriendo en violación al debido proceso por cuanto el grupo auditor no verificó la observación en los procesos relacionados ante su inexistencia.</p>	<p>Si bien es cierto se presenta error en la transcripción de la referencia de los expedientes, también es cierto que, durante el desarrollo de la auditoría la Contraloría certificó la no devolución de los dineros recaudados del proceso verbal PRF 001-2019V, tal y como se evidencia en la certificación adjunta.</p>  <p>EL SUSCRITO CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS</p> <p>CERTIFICA</p> <p>Que la Contraloría Departamental de Vaupés no ha devuelto los depósitos judiciales No. 48420000011711 y No. 48420000011826 del proceso 001 de 2019.</p> <p>La presente se expide en MBU, a los 05 días del mes de agosto de 2021.</p> <p>JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR Contralor Departamental de Vaupés</p> <p>Así mismo y respecto al PRF 057-2017 la Contraloría durante el desarrollo del proceso auditor certificó no haber transferido los dineros a la Entidad afectada como quiera que no había claridad sobre los rendimientos financieros correspondientes, tal y como se evidencia en el siguiente certificado:</p>  <p>EL SUSCRITO CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS</p> <p>CERTIFICA</p> <p>Que la Contraloría Departamental de Vaupés no ha devuelto los depósitos judiciales con ocasión del proceso de responsabilidad fiscal 057 de 2017.</p> <p>La presente se expide en MBU, a los 05 días del mes de agosto de 2021.</p> <p>JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR Contralor Departamental de Vaupés</p> <p>Sin embargo, conforme los argumentos dados por la Contraloría, en la identificación de los expedientes y en aras del debido proceso, dicha actividad quedará identificada en el cuerpo del informe sin generar observación alguna en tal sentido, por consiguiente, se retira la observación.</p>
<p>2.7.1 Observación administrativa ante la no emisión del auto de archivo en oportunidad, una vez cancelada la multa.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Durante la vigencia 2020, se observó falta de oportunidad para proferir el auto de archivo, una vez cancelada la multa en el siguiente proceso: (Ver Tabla nro. 24. Oportunidad auto de archivo por pago)</i></p> <p><i>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales b y d del artículo 3º del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, debido a la falta de controles y supervisión, ocurriendo que no se archive el proceso administrativo sancionatorio fiscal en oportunidad.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR y se informa que la Contraloría Departamental del Vaupés, ya ha subsanado este error para todos los tramites que se adelantan.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.2. Observación administrativa falta de armonización del Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios con la estructura organizacional de la Entidad.</p> <p><i>Evaluado el Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios vigente para el año 2020, se evidenció que en el mismo se describe dependencias y/o actividades inexistentes en la Contraloría Departamental de Vaupés, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En el campo de aplicación se lee: “Esta Guía, para la aplicación de la potestad sancionatoria fiscal en su versión 2.0, será aplicable tanto en el nivel central como en el desconcentrado (Gerencias Departamentales Colegiadas), en todos los Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales que adelante la Contraloría General de la República”.</i> - <i>Principio de razonabilidad: “Impide la imposición de sanciones arbitrarias. El funcionario competente, tendrá en cuenta que el fin intrínseco de la sanción es facilitar el ejercicio del control fiscal, por lo cual, se conmina al administrado para que colabore con la Contraloría General de la República, suministrando de manera oportuna y en la forma indicada la información que posee. Por lo anterior, se tendrá en cuenta que la sanción que se impone por la Contraloría es diferente a la multa sanción y lo que busca es constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos del control fiscal”. Subrayado por fuera del texto original</i> - <i>En las etapas del proceso administrativo sancionatorio, numeral 2, se describe; “...En este, se les atribuye a los sujetos señalados en el numeral 5.1.5. de la presente Guía, el incumplimiento de una obligación. Este debe contener unos requisitos mínimos, que son los establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011”, al evaluar no existe tal numeración. Subrayado por fuera del texto original</i> - <i>Numeral 15 Pago de la Multa: “...La competencia está asignada por el Decreto Ley 267 de 2000 en cabeza de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo”.</i> <p><i>Lo anterior en contravía de la Resolución nro. 007 de 2010 por medio de la cual se adoptó el manual específico de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Vaupés dado que los cargos enunciados en el manual en comento no forman parte de la estructura orgánica de la Entidad debidamente aprobada por la Asamblea del Departamento de Vaupés.</i></p> <p><i>Para la AGR tal condición se origina en la falta de cuidado en la expedición de los actos administrativos y falta de control y análisis de los procedimientos internos por parte de la alta dirección, lo que podría inducir a errores en el funcionario que adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal.</i></p>	
<p><i>Se acepta la observación presentada por la AGR en la medida que corresponden a errores de digitación.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del plan de mejoramiento, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.</p> <p><i>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2019, se observó un cumplimiento del 57%, de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Es de advertir, que esta situación es reiterativa respecto de la vigencia anterior, lo que permite concluir que la Contraloría Departamental de Vaupés, no subsanó la totalidad de las acciones propuestas para el mejoramiento continuo de sus procesos administrativos y misionales.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal c del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo y posible sancionatorio fiscal.</p>
<p>2.12.1 Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p> <p>Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias: F01, F06, F15, F21, F22, F37, Sia Observa.</p> <p>De los contratos arriba referidos, se observa inconsistencia en el reporte de la información en el SIA OBSERVA, lo que permite evidenciar el no cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta.</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>	
<p>Se acepta la observación presentada por la AGR, dado que se han presentado situaciones adversas para poder cumplir con el plan de mejoramiento suscrito, sin embargo, se están realizando las acciones de mejora correspondientes para subsanar los hallazgos presentados en las vigencias anteriores.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo por no revisar y ajustar la vida útil de la Propiedad, Planta y Equipo.</p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo, se observó que la Contraloría Departamental de Vaupés a 31 de diciembre del 2020 presenta en la cuenta 1675 "equipos de transporte, tracción y elevación" vehículos totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados como mínimo al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la Entidad.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a las etapas del proceso contable en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>					
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo por no registrar los bienes dados de baja en cuentas de orden.</p> <p>La Contraloría Departamental de Vaupés mediante Resolución 204 de 2020, dio de baja varios elementos por valor de \$47.864.046, los cuales fueron retirados de la cuenta propiedad planta y equipo, pero se encuentran en la Entidad.</p> <p>Ahora bien, al verificar las cuentas de orden se evidenció que este Ente de Control no realizó el respectivo registro en la cuenta de control 8315 “Bienes y derechos retirados”, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción dice lo siguiente: “Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso (...)”.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 29, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	X				
<p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría Departamental de Vaupés, aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable", debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, mas no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar la información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.</p> <p>Esta situación originada por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>					
<p>2.3.1.1.1 Hallazgo administrativo por no encontrarse en el PAA, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales</p> <p>Una vez analizado el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan Estratégico, se pudo evidenciar que la contratación referente a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales- modalidad directa- no se encuentran incluidos dentro de los planes mencionados, lo que permite inferir que la Contraloría incurre en una deficiente planeación de la contratación, conllevando a que se pueda materializar el riesgo de pérdida de los recursos públicos y vulnerando el Principio de Planeación de la contratación estatal. (...)</p> <p>De lo anterior se colige que la vulneración de este principio, conlleva a una contratación que posiblemente resulte innecesaria para el cumplimiento de los deberes misionales de la Entidad, vulnerándose los artículos 209 y 339 de la Carta Política y los artículos 2.2.1.1.4.4 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>La indebida planeación genera una alta probabilidad de materialización de un riesgo de gestión que puede traducirse en consecuencias que afectan la realización efectiva de objetivos, de negocios contractuales pactados, del cumplimiento de la misión legal e institucional, toma de decisiones basada en resultados, y además, puede desencadenar en falta de racionalización, organización y coherencia de las decisiones que implican ejecución de recursos públicos y eventuales daños al patrimonio público, como en el presente caso.</p>	X				
<p>2.3.1.1.2 Hallazgo administrativo por suscribir el contrato 05-2020, sin haber expedido el Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)</p> <p>En etapa de ejecución se pudo constatar que, en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 05-2020, suscrito el tres (3) de febrero de 2020, no se había expedido el respectivo</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal, como quiera que este se expidió el cuatro (4) de febrero de 2020, es decir, un día posterior a su firma.</p> <p>Lo anterior, evidencia que la cadena presupuestal no se cumplió, lo que vulnera los principios de Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, que establece la Ley 111 de 1996, de igual manera, lo previsto en la Ley 80 de 1993, en cuanto que, para adelantar cualquier proceso de selección se debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>Respecto a la disponibilidad presupuestal, en Consejo de Estado en Sala de Consulta Civil nro. 2389 de 2018, manifestó: (...)</p> <p>De todo lo expuesto, se concluye que hubo una falta de planeación del presupuesto de la contratación estatal, lo que permite que se firmen contratos sin que previamente, se haya expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>					
<p>2.3.1.1.3. Hallazgo administrativo por debilidades en la justificación de la contratación del contrato 01-2020 y 02-2020 y el no cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>En estos contratos se realizó una comparación entre la necesidad descrita en el estudio previo, el objeto contractual y las obligaciones específicas del contratista pactadas, veamos: (ver tabla nro.8. Contrato 01-2020 y Tabla nro.9. Contrato 02-2020).</p> <p>Del análisis hecho se puede evidenciar que la necesidad descrita en los estudios previos de ambos contratos, aunado a ser idénticas, no están alineadas con el objeto contractual ni con las obligaciones específicas pactadas, tal como se observa en la tabla anterior. Es más, en el contrato 01-2020, donde el estudio de necesidad es encargarse de asuntos de Responsabilidad Fiscal, Coactivos y Control Fiscal Participativo, no tienen una obligación específica en este sentido.</p> <p>De igual manera, las obligaciones específicas 13 y 21 del contrato de PS 01-2020, contemplaban funciones a cargo del Profesional Universitario de acuerdo con lo consignado en el Manual de Funciones, por lo tanto, no podían ser contratadas por mandato expreso de la Ley.</p> <p>En lo que respecta al contrato 02-2020, aunque solo tuvo una vigencia de ocho (8) días, se observa que ninguna de las obligaciones guarda relación con el objeto contractual y la necesidad descrita en el estudio previo.</p> <p>Lo expuesto, da cuenta que el contrato analizado incurre en el incumplimiento de las normas de planeación y contratación y aunque la planeación no está regulada de manera precisa en la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Ley 80 de 1993, es considerada un principio rector de la contratación estatal, pues a través de una debida planeación se establecen las disposiciones que regulan el uso razonable y eficiente de los recursos estatales, así como la adopción de decisiones que priorizan los intereses comunes y salvaguardan el patrimonio público y constituyen una garantía del interés general, porque permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a las demandas reales, vulnerando no solamente la planeación, sino también los principios de economía, legalidad y eficacia.</p> <p>Lo expuesto vulnera, el literal j, k y m del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; artículo 15 de la Ley 330 de 1996.</p> <p>La causa de esta situación evidentemente obedece al incumplimiento del deber de realizar ejercicios rigurosos de planeación estratégica, planeación contractual, actividades de control fiscal interno y cumplimiento de las funciones de supervisión.</p>					
<p>2.3.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no existir evidencia alguna del desarrollo de las actividades pactadas en los contratos relacionados en la siguiente tabla por cuantía que ascienden a la suma de \$16.300.000.</p> <p>(Ver Tabla nro.10 Presuntas Inconsistencias en Contratos Evaluados)</p> <p>En los anteriores contratos se pudo evidenciar que, a pesar que en el informe de ejecución del contratista se indica el desarrollo de actividades por parte de ellos, en los contratos nro. 001-2020, 04-2020, 05-2020, 016-2020, no existe evidencia del cumplimiento:</p> <p>En el CPS 01, se hace mención a documentos que llegan a la Entidad y luego distribuye la contratista, pero no hay una descripción de los mismos; por ejemplo, en abril, distribuyó, 33, en mayo 23 y en junio 42; de la misma manera menciona que realizó seguimiento a las solicitudes que llegaron a la Entidad, pero sin hacer referencia a cuáles solicitudes hizo dicho seguimiento; también en su informe de actividades manifiesta que apoyó la organización de archivos, sin evidencia de este apoyo.</p> <p>Analizadas todas las actividades reportadas por la contratista, se pudo constatar que, no hubo cumplimiento de ellas, ya que no existe evidencia de las 21 actividades específicas.</p> <p>Respecto al Contrato de PSP 04-2020, también en febrero, se ejecutaron seis (6) actividades, sin evidencias, en marzo 12 y en abril otras 12, en igual sentido, sin evidencias.</p> <p>En el Contrato de PSP 05-2020, en febrero y marzo, se reportó</p>	X	X		X	\$16.300.000 Dieciséis Millones trescientos mil pesos.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>por parte del contratista, el cumplimiento de ocho (8) actividades y en abril de una, sin evidencias.</p> <p>El contrato nro. 016-2020, no se observó el cumplimiento de las actividades del mes de diciembre que correspondía al segundo pago que se debía efectuar de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, por valor de \$2.500.000, por lo que se desconoce qué procesos se revisaron y el estado de los mismos, lo que indica, la presunta materialización del riesgo del daño del patrimonio público.</p> <p>Por todo lo anterior, la gestión contractual de esos acuerdos de voluntades se considera inadecuada, carente de una rigurosa planeación contractual, de veracidad, de transparencia, incumpliendo los principios de la contratación estatal y configurándose un presunto detrimento al patrimonio público, aunado al incumplimiento del deber de realizar un riguroso control fiscal interno y que haya incumplimiento de las funciones de supervisión, haciendo del proceso contractual una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, generando un presunto daño al patrimonio de la Entidad en cuantía de \$16.300.000.</p> <p>En conclusión, se evidencia que la Entidad asumió pagos en contratos, sin que se cumplieran las obligaciones por parte de los contratistas, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y el deber funcional por parte de la Entidad al efectuar pagos sin que se verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vulnerando el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.</p>					
<p>2.3.1.2.3 Hallazgo administrativo por autorizarse un solo pago en el contrato 016-2020, incumpliendo lo pactado en la cláusula tercera del mismo.</p> <p>En el contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 016-2020, la cláusula tercera, dispone: (...)</p> <p>Como puede observarse, la forma de pago de los honorarios al contratista, es claro, y el contratista autorizó un solo pago el día por la suma de \$4.166.666, transgrediendo las partes cláusula contractual transcrita, ocasionando el no cumplimiento del acuerdo de voluntades, infringiendo la normatividad de la contratación estatal por parte del supervisor de sus deberes legales de ceñirse a lo pactado y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>Lo anterior permite que, la Entidad asuma pagos en contratos sin que se cumplan las obligaciones por parte de contratista, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo expuesto obedece a una falta de control en la contratación estatal por parte de la Entidad y de supervisión de la contratación por parte del servidor o área con funciones de control interno.					
<p>2.3.1.3.1 Hallazgo administrativo por falta de publicación de algunos documentos contractuales en el SECOP I.</p> <p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenció que no se publicaron algunos documentos del proceso contractual en el SECOP I, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realiza la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>(Ver tabla nro. 11. Falta de publicación de documentos en el SECOP I)</p>	X				
<p>2.3.1.3.2. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.</p> <p>(Tabla nro. 12. Documentos no publicados en el SIA OBSERVA)</p> <p>Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la Contraloría no publicó en el aplicativo SIA Observa información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impidió desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionando contratiempos en el acceso a la información e impidiendo el adecuado ejercicio de control fiscal por parte de la AGR.</p> <p>La anterior situación contraviene lo indicado en el artículo 31 del Decreto Ley 403 de 2020 y el párrafo 1º del artículo 3º y 4º de la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, generando que no se hubiera podido evaluar en su integridad la documentación que soporta la ejecución contractual adelantada en la vigencia 2020; incurriendo posiblemente en la conducta tipificada en literal f) y g) del Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020; igualmente los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Orgánica nro.08 de 10 de junio de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.</p>	X				
<p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo por falta de actualización del Manual de Peticiones.</p> <p>El Manual de Peticiones aplicable para la vigencia auditada, se encuentra desactualizado en cuanto el mismo no incluye entre otras las siguientes actividades:</p> <p>- No se incorporó un numeral para atender la solicitud de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo. - En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. - Respuesta de trámite, respuesta de fondo, solicitudes de aclaración, desistimiento tácito, desistimiento expreso, derechos de petición presentados en lenguas nativas o dialectos oficiales y copias de derechos de petición, entre otros. Ley 1755 de 2015 y la Ley 1381 de 2010. <p>La situación descrita anteriormente, se presenta por la falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, además por la falta de control y seguimiento a la normatividad vigente, generando el riesgo de que se vulnere el derecho fundamental de información.</p>					
<p>2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</p> <p>La Contraloría Departamental de Vaupés excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones, veamos: (Tabla nro. 13. Traslado por Competencia)</p> <p>Conforme la tabla anterior, el traslado efectuado fue realizado en un término promedio de 141 días desde su recepción en la Entidad, hechos que vulneran los artículos 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>Adicionalmente, se observa la falta de eficiencia de la Contraloría en proteger de manera adecuada el derecho al peticionario a ser informado oportunamente, afectando el debido proceso al no permitir ejercer el derecho a la defensa; ocasionado por la ausencia de un control efectivo sobre las actuaciones surtidas en la atención a los requerimientos ciudadanos, por parte de la Contraloría Departamental del Vaupés, infringiendo presuntamente lo contemplado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por cuanto se omitió el deber de trasladarlo dentro de los términos.</p> <p>Dicha situación, se origina por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la atención oportuna del derecho fundamental de petición, conllevando a la pérdida de credibilidad del Ente de</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Control Territorial.					
<p>2.4.1.3 Hallazgo administrativo por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.</p> <p>Revisadas las denuncias D31 de 2019, D 35 de 2019, D29 de 2020, D 002 de 2021, D 009 de 2021, D 017 de 2020, D 018 de 2020, D 021 de 2020, D 023 de 2021, D 031 de 2020, D 036 de 2020 y Q 002 de 2021, se observó que una vez trasladadas a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Lo anterior, por desactualización del procedimiento interno y falta de efectividad de los controles del proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, impactando las garantías constitucionales del peticionario, poniendo en riesgo a la Entidad de enfrentar posibles acciones de tutela.</p>	X				
<p>2.4.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en los términos para la atención de las denuncias.</p> <p>A partir de la verificación de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se pudo constatar que la entidad fiscalizadora no fue eficaz en cuatro (4) de las mismas, al no dar cumplimiento al término legal establecido para emitir la respuesta de fondo o el traslado a la entidad competente para resolverlos, situación que es reiterativa.</p> <p>Adicionalmente, se observó que la Contraloría no ha dado respuesta de fondo en la denuncia nro. D 50 de 2019, transcurriendo un término superior a un (1) año 2 meses, sin efectuar pronunciamiento sobre las circunstancias de hecho puestas en conocimiento.</p> <p>Se evidenció que las denuncias relacionadas a continuación, no fueron atendidas oportunamente. (Ver Tabla nro. 14. Atención de Denuncias)</p> <p>Para la AGR, esta situación contraviene los principios superiores de la función administrativa a los que se refieren el artículo 209 Constitucional y el artículo 3º del CPACA, tales como eficacia, moralidad, celeridad, debido proceso y responsabilidad, además del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Parágrafo 1º artículo 70 de la Ley 1757 del 2015, e hizo que la Entidad presuntamente incurriera en la conducta descrita en los numerales 1, 2 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando la buena marcha de la administración en tanto que desconoció el derecho fundamental de petición que le asistía a los ciudadanos que acudieron a esa entidad en virtud del artículo 23 Constitucional.</p>	X	X			
	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.5.1.1 Hallazgo Administrativo por no elaborar la Matriz de Riesgos Fiscal ni priorizar los entes o asuntos a auditar.</p> <p>La Contraloría mediante certificación allegada durante el ejercicio auditor (28 de julio de 2021) determinó no desarrollar para la vigencia 2020, la Matriz de Riesgos Fiscal estipulada en el numeral 5.2 del “Instructivo del riesgo en el proceso auditor – octubre 03 de 2008”, procedimiento adoptado por la Contraloría mediante las Resoluciones nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013, con el fin de contar con un instrumento que permita ponderar en forma técnica los factores de riesgo de las Entidades auditadas conforme lo establece el alcance de su procedimiento.</p> <p>Sin embargo, en criterio de la AGR, el diligenciamiento de dicha matriz se constituye en una herramienta técnica y objetiva que le permite a la Contraloría identificar, direccionar y focalizar con certeza su actividad misional de acuerdo a los riesgos determinados, a niveles de procesos, áreas, proyectos, políticas, planes o asuntos específicos, su diligenciamiento orienta las decisiones respecto de la modalidad de las auditorías a realizar y los recursos a utilizar, buscando trascender del enfoque jurídico-formal a la evaluación del impacto socioeconómico de sus sujetos vigilados, conllevando a que no se auditara en la vigencia 2020, el Departamento de Vaupés, generando una cobertura del 9% en la vigilancia de los recursos a auditar en la vigencia 2020.</p> <p>La no utilización de este instrumento genera riesgos en la objetividad de las muestras seleccionadas y en la no identificación oportuna de los aspectos críticos a auditar, limitando los beneficios del ejercicio auditor, que se traducen en acciones concretas y de impacto y que generen valor agregado al cumplimiento de la misión de sus entes vigilados así como a la ciudadanía, como principal destinataria del ejercicio de control fiscal.</p>					
<p>2.5.2.1 Hallazgo administrativo por inadecuada utilización del procedimiento para el pronunciamiento de las cuentas.</p> <p>En desarrollo del PGAT 2020, se observó que el ente de control fiscal realizó a través de auditorías exprés el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, advirtiéndose:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La clasificación de auditoría exprés no se encuentra incorporada en los procesos y procedimientos vigentes para el año 2020. (Procedimiento de Auditoría numeral 5) - Revisado el procedimiento de revisión de cuenta – Instructivo de Revisión de la Cuenta de 26 de marzo de 2013-, su alcance y objetivo no se encuentran determinados para que la Entidad realice pronunciamiento o no sobre las cuentas. - En los papeles de trabajo de dichos ejercicios no se observó el desarrollo del análisis de los sistemas de control fiscal que conduzcan a un adecuado pronunciamiento de cuenta. - En el informe de fenecimiento de la cuenta a los 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Municipios de Carurú y Taraira no se evidenció el dictamen sobre los estados contables y el concepto sobre la gestión de los sujetos en comento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad expidió certificación de fecha 29 de julio de 2021, en la que manifestó: “Que no hay acto administrativo mediante el cual se determinó realizar el pronunciamiento o no del fenecimiento de las cuentas presentadas por los sujetos de control. Que debido a la emergencia sanitaria en el año 2020, no se pudo realizar Auditoría Regular y se procedió a fenecer la cuenta”. <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 3º numerales 7 y 11, de la Ley 1437 de 2011, título V – Sistemas de Control Fiscal- del Decreto 403 de 2020, incumpliendo el procedimiento de auditoría adoptado por la Contraloría mediante las Resoluciones nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p>					
<p>2.5.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la determinación de muestras de auditoría.</p> <p>Los planes de trabajo auditados no contienen las muestras de auditoría de los procesos a evaluar o de las líneas de auditoría como lo son: (contractual, contable, financiero entre otras).</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 5.3.2.2. “Estrategias o Plan de Trabajo”, previsto en el Instructivo para la Planeación de Auditorías adoptado por la Contraloría mediante la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013 y la ISSAI 100 41⁴.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.</p> <p>Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	X				

⁴ Los auditores deben considerar la materialidad durante todo el proceso de auditoría

La materialidad es relevante en todas las auditorías. Un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos. Determinar la materialidad es una cuestión de juicio profesional y depende de la interpretación del auditor sobre las necesidades de los usuarios. Este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto. La materialidad a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza. Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.

Las consideraciones sobre la materialidad afectan las decisiones concernientes a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de la auditoría, así como la evaluación de los resultados de auditoría. Estas consideraciones pueden incluir las preocupaciones de las partes interesadas, el interés público, los requerimientos regulatorios y las consecuencias para la sociedad.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.5.3.2. Hallazgo administrativo por falta de actualización del Manual del Proceso Auditor.</p> <p>Evaluated los ejercicios auditores objeto de la muestra, se evidenció que la Contraloría programó en su PGA la realización de auditorías bajo la modalidad exprés a las Personerías Municipales de Mitú, Taraira y Carurú, y conforme el memorando de planeación y el programa de auditoría, los componentes y factores a evaluar (Control de Gestión, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de mejoramiento, Control Financiero y Presupuestal, Evaluación de Control Interno...) son los mismos de una auditoría especial, de otro lado, al evaluar el procedimiento de auditoría (numeral 5), se evidenció que en este sólo se adopta tres modalidades de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, las cuales son: regular, especial y de seguimiento.</p> <p>Adicionalmente, la Entidad durante la vigencia 2020, realizó seguimientos a los recursos de emergencia sanitaria Covid-19, sin embargo, el ejercicio de control realizado no se encuentra incorporado en los procedimientos vigentes para el año 2020.</p> <p>La anterior situación contraría lo preceptuado en el procedimiento de auditoría, adoptado por la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2008, que a su vez modificó la Resolución nro. 103 de mayo 10 de 2013, contrario a los compromisos en virtud del convenio nro. 171 de 2019 celebrado por la Contraloría Departamental de Vaupés, sumado a la falta de cumplimiento y armonización con las directrices del SINACOF. Generando una inadecuada articulación entre lo programado y ejecutado en el PGA respecto de las modalidades a auditar, además, de la aplicación y utilización de herramientas en materia de control fiscal, sin encontrarse debidamente reglamentadas por la Entidad.</p>	X				
<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo por falta de análisis, documentación y soportes en las mesas de trabajo y/o ayudas de memoria.</p> <p>Revisadas las mesas de trabajo de las auditorías objeto de muestra, se observó que las mismas no contienen la evaluación y análisis para la determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría y en general la aplicación articulada y simultánea de técnicas y procedimientos realizados por el equipo auditor, en desarrollo y ejecución del ejercicio de control fiscal efectuado.</p> <p>Los hechos descritos incumplen lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 3° del Decreto 403 de 2020 y artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Para la AGR, esta situación se origina por desconocimiento de la normatividad que regula la materia, lo que no permite evidenciar las opiniones, conceptos y el análisis técnico desarrollado en cada una de ellas.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Adicionalmente, los papeles de trabajo no registran información relevante que respalde las observaciones, opiniones, conclusiones y/o hallazgos.					
<p>2.5.4.2. Hallazgo administrativo por falencias en los papeles de trabajo.</p> <p>Los papeles de trabajo objeto de muestra no contienen las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes de auditoría. El propósito de los papeles de trabajo es documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría, en cumplimiento del memorando de asignación, del plan de trabajo y programa de auditoría. Además respaldan el informe de auditoría, sirven como fuente de información y facilitan su administración.</p> <p>Los papeles de trabajo, se constituyen en los registros efectuados por el auditor de la información obtenida en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>Para la AGR, la anterior situación es contraria con lo dispuesto en el numeral 29 de las ISSAI 300. Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000, Acuerdos 048, 049 y 050 de 2000, Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y Acuerdo 005 de 2013, debido a la falta de gestión de la administración, situación que podría generar alto riesgo en la preservación de los documentos.</p>	X				
<p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo por falencias al debido proceso en el procedimiento de traslado de hallazgos fiscales generando riesgos en el cumplimiento del principio de doble instancia.</p> <p>Los oficios remisorios de los traslados de hallazgos fiscales objeto de muestra a la Oficina de Responsabilidad Fiscal presentan la firma del señor Contralor Departamental, condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, al vulnerar de esta forma el principio de imparcialidad y de la doble instancia, por cuanto el contralor ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocando a decidir una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el consecuente proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación del Contralor en segunda instancia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia, condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.5.5.2. Hallazgo administrativo por incorrecta determinación de observaciones y/o hallazgos de auditoría.</p> <p>Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de la muestra, se evidenció que presentan las siguientes deficiencias en su construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de las observaciones/hallazgos no son determinados como administrativos. - La totalidad de las observaciones/hallazgos no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforman, es decir, carecen específicamente de la determinación de efecto- causa y criterio. <p>(Tabla nro. 16. Falencias en la configuración de Observaciones)</p> <p>Todo ocurrió ante el incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; literales a, b y d del artículo 3° del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020; de sus procedimientos internos, debilidades en la tipificación de la norma fiscal, penal y disciplinaria, así como el impacto funcional de la misma en los hechos irregularmente identificados por los auditores durante el proceso auditor, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado y deficiente supervisión y control, impidiendo a sus sujetos implementar las acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar la gestión y los resultados.</p>	X				
<p>2.5.5.3. Hallazgo administrativo por trasladar los hallazgos con incidencia fiscal sin anexar la totalidad de las evidencias y los documentos requeridos para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin aportar la totalidad de las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes, de acuerdo a la información descrita a continuación.</p> <p>(Tabla nro. 17. Traslado de Hallazgos sin soportes)</p> <p>Así mismo, se advierte que la Entidad no ha incorporado dentro de sus procedimientos internos términos para devolver y complementar los hallazgos fiscales, situación que produjo demoras superiores a los seis meses.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.					
<p>2.5.6.4 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento de término en el traslado de hallazgos.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría, se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 4 meses siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo, condición presentada en la auditoría regular realizada a la Alcaldía Municipal de Mitú, específicamente en el hallazgo fiscal nro. 19.</p> <p>(Tabla nro. 18. Traslado de Hallazgos fiscales extemporáneos)</p> <p>Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, así como los controles establecido en el numeral 5.5 del Procedimiento de Auditoría, adoptado mediante la Resolución nro. 144 de 3 de octubre de 2018 y 103 de 10 de mayo de 2013.</p> <p>Finalmente, se afecta la buena marcha de la administración en tanto se desconoció no sólo el procedimiento interno sino que impide celeridad en las actuaciones procesales y por ende el oportuno resarcimiento del daño fiscal en el evento de declararse la responsabilidad fiscal, así como posible riesgo de que opere la caducidad de la acción fiscal e incumpliendo presuntamente con el deber funcional descrito en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como, el artículo 1° de la Resolución nro. 107 del 29 de junio de 2018, por medio de la cual la Contraloría estableció el tiempo máximo para realizar el traslado de hallazgos.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por la falta de efectividad en los controles, generando retraso en el inicio de las actuaciones procesales exigidas por la Ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p>	X	X			
<p>2.5.6.1 Hallazgo administrativo por falta de control fiscal al recurso ambiental.</p> <p>La Contraloría no desarrolló durante la vigencia 2020, acciones de control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor de \$1.748.650.977, de conformidad con lo expuesto en la certificación allegada en la etapa de ejecución de la auditoría de fecha 30 de julio de 2021, que representa el 17% del presupuesto de recursos propios del Municipio de Mitú y el 23% del Municipio de Taraira.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, literales a, b, j y n del artículo 3º y artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, debido a la falta de eficiencia y efectividad en las estrategias gerenciales para cumplir las funciones constitucionales y legales, lo que no permite garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la inversión ambiental de los Municipios de Mitú, Carurú y Taraira, incumpliendo una de las actividades misionales del control fiscal en la valoración del costo ambiental.					
<p>2.5.8.1 Hallazgo administrativo por inexistencia de procedimiento y/o guía metodológica para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</p> <p>La Contraloría, a través de certificación suministrada durante la etapa de ejecución, manifestó no contar con un procedimiento legalmente adoptado y/o establecido que permita al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor, el mismo, que se acompañe de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, el cual se constituya en deber ser para la Contraloría.</p> <p>Lo anterior vulnera las disposiciones del literal l del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 parágrafo único literal a, y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso.</p> <p>Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.5.9.1 Hallazgo administrativo por Inconsistencias en la Resolución nro. 009 de 2020, por medio de la cual, la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial -GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI.</p> <p>En la revisión de la Resolución nro. 09 de enero 27 de 2020, por medio de la cual la Entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI, se observó que superado el período de transición establecido en el artículo tercero (01 de enero al 30 de junio de 2020), la Contraloría no expidió el acto administrativo de prórroga del régimen de transición ni acto administrativo de adaptación.</p> <p>Lo anterior va en contravía de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio Interadministrativo nro. 171 del 1º de marzo de 2019, celebrado entre la Contraloría General de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República.</p> <p>Para la AGR tal condición se origina en la falta de eficiencia y eficacia por parte de la Contraloría Departamental de Vaupés, ocasionando la falta de instrumentos que le permitan armonizar el proceso auditor de conformidad con las Normas Internacionales ISSAI.</p>					
<p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo por dilación en el trámite de inicio de la indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La Contraloría Departamental de Vaupés, emplea un término hasta de un año para iniciar la actuación respectiva frente a los hallazgos fiscales que se relacionan a continuación por valor de \$36.007.750, así:</p> <p>(Tabla nro. 22. Demora en el trámite procesal de los hallazgos fiscales)</p> <p>Estas situaciones implican falta de oportunidad en su trámite, afectando el cumplimiento de los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, el artículo 2° y 39 de la Ley 610 de 2000 modificados por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>En los autos de cesación de la acción fiscal objeto de muestra (003-2019 y 001-2019- V) se observa que los valores del daño no fueron debidamente indexados al momento de cesar el proceso.</p>	X				
<p>2.6.1.2 Hallazgo administrativo por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.</p> <p>Durante la vigencia 2020 en los procesos de RF 006-2019 y 008-2019, se observó en la providencia de archivo por cesación de la acción fiscal al acreditarse el pago del valor total del detrimento patrimonial, que no se establece la fórmula para la actualizar la cuantificación del daño, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.6.1.3. Hallazgo administrativo por desactualización del procedimiento de responsabilidad fiscal.</p> <p>Evaluated el "Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal" incorporado por la Resolución nro. 103 de 10 de mayo de 2013, se advierte su desactualización conforme lo dispuesto en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, lo que podría conllevar a violaciones del debido proceso y/o posibles nulidades procesales, impidiendo el resarcimiento del daño al patrimonio público.</p> <p>La anterior situación para la AGR, se produjo por falta de desactualización general de los procesos y procedimientos en la Contraloría.</p>	X				
<p>2.6.1.4. Hallazgo administrativo por la procedencia extemporánea de acuerdo de pago en proceso de Responsabilidad Fiscal verbal.</p> <p>Durante la vigencia evaluada y en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el trámite verbal, se suscribió acuerdo de pago en contravía de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 [Audiencia de Descargos].</p> <p>Para la AGR lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable y ausencia de mecanismos de control y seguimiento procesal, pues tal como se pronunció la Contraloría Departamental de Vaupés ante el recurso de reposición interpuesto contra Fallo con Responsabilidad Fiscal, respecto a la improcedencia de nulidades por extemporaneidad de estas, lo mismo correspondía su proceder ante la petición de suscribir un acuerdo de pago por parte de los ya declarados responsables fiscales [Proceso única Instancia - Audiencia de Decisión]</p> <p>Ahora bien, con pleno conocimiento de la consecución del logro de uno de los principales fines del proceso de responsabilidad fiscal, siendo este el resarcimiento del daño al patrimonio público, ello no es óbice para vulnerar los incidentes procesales claramente establecidos al interior de cada una de las audiencias, ya que con este proceder pudo conllevar a advertirse eventuales nulidades y/o dilaciones, tal como se avizora en el desarrollo de la audiencia de decisión, por lo que, si con el fallo hubiese adquirido su firmeza una vez surtido el trámite de notificación del auto que resolvió el mentado recurso [Julio 2019 y no dos años después], se habría dado el traslado a Jurisdicción Coactiva, momento que sería procedente sí la suscripción del solicitado acuerdo de pago y la debida comunicación a los respectivos entes de control, SIRI [PGN] y Boletín Fiscal [CGR].</p> <p>Caso muy diferente sucede cuando aún en la misma audiencia de decisión, lectura de fallo con responsabilidad fiscal, manifestación de interposición de recurso de reposición o en el término de resolución del mismo, se manifestara el interés del pago integral [total] del daño declarado e indexado, siendo sí procedente la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>emisión del auto de archivo por pago total, tal como lo emitió la Contraloría, pero con los ya conocidos abonos.</p> <p>En resumen, se evidencia la vulneración del numeral 4° del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.</p>					
<p>2.6.1.5 Observación administrativa por no ordenar que se transfieran a la entidad afectada los dineros recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.</p> <p>De acuerdo a la controversia allegada por la Contraloría y conforme las evidencias recaudadas durante el ejercicio de auditoría por parte de la AGR, la Entidad certificó que a la fecha de ejecución, no había dado traslado de los dineros recaudados en los procesos nro. 001-2019V y 057-2017 y para este último expediente, se encuentra a la espera de corroborar con el Banco Agrario los rendimientos financieros correspondientes.</p>	X				
<p>2.7.1 Hallazgo administrativo ante la no emisión del auto de archivo en oportunidad, una vez cancelada la multa.</p> <p>Durante la vigencia 2020, se observó falta de oportunidad para proferir el auto de archivo, una vez cancelada la multa en el siguiente proceso: (Tabla nro. 24. Oportunidad auto de archivo por pago)</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales b y d del artículo 3° del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, debido a la falta de controles y supervisión, ocurriendo que no se archive el proceso administrativo sancionatorio fiscal en oportunidad.</p>	X				
<p>2.7.2. Hallazgo administrativo falta de armonización del Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios con la estructura organizacional de la Entidad.</p> <p>Evaluated el Manual de Procesos Administrativos Sancionatorios vigente para el año 2020, se evidenció que en el mismo se describe dependencias y/o actividades inexistentes en la Contraloría Departamental de Vaupés, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el campo de aplicación se lee: “Esta Guía, para la aplicación de la potestad sancionatoria fiscal en su versión 2.0, será aplicable tanto en el nivel central como en el desconcentrado (Gerencias Departamentales Colegiadas), en todos los Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales que adelante la Contraloría 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>General de la República</i>”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio de razonabilidad: “<i>Impide la imposición de sanciones arbitrarias. El funcionario competente, tendrá en cuenta que el fin intrínseco de la sanción es facilitar el ejercicio del control fiscal, por lo cual, se conmina al administrado para que colabore con la Contraloría General de la República, suministrando de manera oportuna y en la forma indicada la información que posee. Por lo anterior, se tendrá en cuenta que la sanción que se impone por la Contraloría es diferente a la multa sanción y lo que busca es constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos del control fiscal</i>”. Subrayado por fuera del texto original - En las etapas del proceso administrativo sancionatorio, numeral 2, se describe; “...<i>En este, se les atribuye a los sujetos señalados en el numeral 5.1.5. de la presente Guía, el incumplimiento de una obligación. Este debe contener unos requisitos mínimos, que son los establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011</i>”, al evaluar no existe tal numeración. Subrayado por fuera del texto original - Numeral 15 Pago de la Multa: “...<i>La competencia está asignada por el Decreto Ley 267 de 2000 en cabeza de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo</i>”. <p>Lo anterior en contravía de la Resolución nro. 007 de 2010 por medio de la cual se adoptó el manual específico de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Vaupés dado que los cargos enunciados en el manual en comento no forman parte de la estructura orgánica de la Entidad debidamente aprobada por la Asamblea del Departamento de Vaupés.</p> <p>Para la AGR tal condición se origina en la falta de cuidado en la expedición de los actos administrativos y falta de control y análisis de los procedimientos internos por parte de la alta dirección, lo que podría inducir a errores en el funcionario que adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal.</p>					
<p>2.11.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento del plan de mejoramiento, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 57%, de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p>				X	

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Es de advertir, que esta situación es reiterativa respecto de la vigencia anterior, lo que permite concluir que la Contraloría Departamental de Vaupés, no subsanó la totalidad de las acciones propuestas para el mejoramiento continuo de sus procesos administrativos y misionales.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal c del Decreto Ley 403 de 2020.</p>					
<p>2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p> <p>Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias: F01, F06, F15, F21, F22 y F37; archivos soportes e inconsistencias en la plataforma SIA Observa.</p> <p>De los contratos arriba referidos, se observa inconsistencia en el reporte de la información en el SIA OBSERVA, lo que permite evidenciar el no cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta.</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	35	4	0	1	\$16.300.000 Dieciséis Millones trescientos mil pesos.

Fuente: Elaboración propia